



PROYECTO DE CONTRATO

PROYECTO DE CONTRATO



ÍNDICE

I. PRELIMINARES	8
1. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-	8
1.1. Por la Entidad Delegante	8
1.2. Por la Sociedad Gestora.....	8
1.3. Declaración inicial: capacidad para obligar a las Partes.....	8
2. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-.....	9
2.1. Régimen jurídico para la delegación al sector privado bajo la modalidad de concesión.	9
2.2. Competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas	11
2.3. Procedimiento administrativo e informes previos.....	13
3. CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.-.....	16
3.1. Términos definidos	16
3.2. Reglas de interpretación	16
4. CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.-	18
5. CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y SEGURIDADES OTORGADAS POR LAS PARTES.-.....	20
II. DE LA CONCESIÓN: ESTIPULACIONES GENERALES	21
6. CLÁUSULA SEXTA: OBJETO DEL CONTRATO.-.....	21
6.1. El Proyecto	21
6.2. Delegación y aceptación del Proyecto.....	22
7. CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD GESTORA.-	23
8. CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD DELEGANTE.-	25
III. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	26
9. CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-.....	26
10. CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN AUTORIZADA.-	26
11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.-	27
12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO COMO MECANISMO DE COMPENSACIÓN.-.....	27
13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERÍODOS DE LA CONCESIÓN.-... ..	28
14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-	28
14.1. Regla general	28
14.2. Terminación Anticipada por mutuo acuerdo entre las Partes	28
14.3. Terminación Anticipada por incumplimiento contractual grave de la Sociedad Gestora.....	29
14.4. Terminación Anticipada por causas atribuibles a la Entidad Delegante o rescate del Proyecto.....	30
14.5. Fuerza Mayor.....	31
14.6. Rescate del Proyecto.....	32
15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN.-	32

15.1. Efectos de la Terminación por mutuo acuerdo entre las Partes	33
15.2. Efectos de la Terminación Anticipada por causas imputables a la Sociedad Gestora.....	34
15.3. Efectos de la Terminación Anticipada por causas imputables a la Entidad Delegante	36
15.4. Derechos de los Financistas.....	38
IV. DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	38
16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD.-	38
16.1. Bienes de la Concesión: naturaleza	38
16.2. Inventario de Bienes de la Concesión	39
16.3. Obras Preexistentes	40
16.4. Exclusión de bienes muebles de los Bienes de la Concesión	41
16.5. Oportunidad de la Toma Física.....	42
17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO DE EXPLOTACIÓN.-	42
18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: USO DE BIENES NO INVENTARIADOS.-	43
V. DE LA SOCIEDAD GESTORA Y SUS SUBCONTRATISTAS	44
19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIMITACIONES REFERIDAS A LA SOCIEDAD GESTORA.-	44
19.1. Porcentaje de participación accionaria del Adjudicatario en la Sociedad Gestora	44
19.2. Cesión de la participación accionaria en la Sociedad Gestora	44
19.3. Capital social	44
19.4. Otros actos societarios	45
19.5. Supervisión y/o auditoría externa	46
19.6. Trámite de autorizaciones.....	46
20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INFORMACIÓN RELEVANTE.-	47
21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATOS.-.....	47
21.1. Autorización para subcontratar y participación nacional.....	47
21.2. Sustitución del subcontratista	49
21.3. Invariabilidad del alcance de la responsabilidad y efectos contractuales	49
VI. DEL PERÍODO DE ORGANIZACIÓN	50
22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EVENTOS RELEVANTES.-	50
23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EXPROPIACIONES, SERVIDUMBRES E INTERFERENCIAS.-	51
23.1. Expropiaciones	51
23.2. Servidumbres.....	53
23.3. Reubicación de servicios	54
24. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PLANIFICACIÓN Y DISEÑO.-	54
24.1. Propuesta Técnica de la Oferta	54
24.2. Proyecto Técnico Definitivo: aspectos generales	54
24.3. Estándares para la preparación del Proyecto Técnico Definitivo.....	55
24.4. Alcance general de los estudios y documentos del Proyecto Técnico Definitivo	55
24.5. Oportunidad de entrega y conformidad	56
25. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LICENCIA AMBIENTAL Y OTRAS HABILITACIONES LEGALES.-	57

VII. DEL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN	57
26. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: OBRAS DE LA CONCESIÓN.-	57
27. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: EQUIPAMIENTO.-.....	57
28. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INICIO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN.-	58
29. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DESARROLLO DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN.-.....	58
30. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN.-.....	59
31. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE OBRAS DE LA CONCESIÓN.-.....	59
32. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: MONITOREO Y CONTROL DE LA CONSTRUCCIÓN.-	59
VIII. DEL PERÍODO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	60
33. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DE LA OPERACIÓN.-	60
34. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SERVICIOS DE LA CONCESIÓN.-.....	60
35. CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONDICIONES ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA CONCESIÓN.-	60
36. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: MANTENIMIENTO.-.....	61
37. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: REFORMA Y REVISIÓN DEL PLAN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.-	62
38. CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: INICIO DE LA OPERACIÓN.-	64
IX. DE LA FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN	64
39. CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-	64
40. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: FISCALIZADORES Y SUPERVISORES.-.....	65
40.1. Generalidades	65
40.2. Funciones generales de los Fiscalizadores y Supervisores.....	65
40.3. Funciones específicas del Fiscalizador de la Construcción	67
40.4. Funciones específicas del Supervisor de la Explotación	67
40.5. Contratos de Fiscalización y Supervisión	68
40.6. Prestaciones del Fiscalizador de la Construcción y del Supervisor de la Explotación	68
40.7. Remoción del Fiscalizador de la Construcción y del Supervisor de la Explotación	69
40.8. Contraste de pruebas y correcciones	69
40.9. Participación de los Usuarios.....	70
41. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-	70
X. DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS CONTRACTUALES	70
42. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: NATURALEZA Y REGLAS GENERALES.-	70
43. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.-	71
44. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES EN GENERAL.-	72
44.1. Incumplimientos contractuales leves de la Sociedad Gestora sujetos a multa	72

44.2. Incumplimientos contractuales graves de la Sociedad Gestora sujetos a multa	73
44.3. Determinación de multas: caso residual	75
44.4. Cuantificación de las multas	76
45. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN.-	76
XI. TÉRMINOS ECONÓMICO-FINANCIEROS	78
46. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.-	78
46.1. Reglas generales	78
46.2. Financiamiento	79
46.3. Garantías del Financiamiento	80
46.4. Revisiones y actualizaciones del Plan Económico-Financiero Definitivo	80
46.5. Requisitos de Financiamiento	81
47. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: INGRESOS DE LA SOCIEDAD GESTORA.-	82
47.1. Ingresos por Tarifa de Peaje.....	82
47.2. Ingresos por Servicios Facultativos	83
47.3. Excedentes del Proyecto	83
47.4. Retribución total y egresos	85
48. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL.-	86
49. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: APLICACIÓN DEL FONDO GENERAL DEL PROYECTO.-	87
50. CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-	88
51. CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: DESEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DEL CONTRATO.-	88
51.1. Causales de desequilibrio económico-financiero del Contrato	89
51.2. Mecanismos de compensación.....	89
51.3. Procedimiento	90
51.4. Determinación de desequilibrios.....	90
51.5. Restablecimiento por diferencias en el Flujo de Caja Libre	90
XII. RESPONSABILIDAD, RIESGOS Y MECANISMOS DE COBERTURA	91
52. CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD.-	91
52.1. Estipulación general	91
52.2. Personal.....	92
52.3. Relación con terceros	93
53. CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.-	94
54. CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: INDEMNIZACIONES Y SEGUROS.-	96
54.1. Cargos de la Sociedad Gestora.....	96
54.2. Seguros	96
55. CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS.-	99
55.1. Estipulación general de las garantías	99
55.2. Garantía de fiel cumplimiento para el Período de Construcción (Garantía 1)	100
55.3. Garantía de fiel cumplimiento para el Período de Operación y Mantenimiento	

(Garantía 2)	¡Error! Marcador no definido.
56. CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEXTA: MODALIDADES DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA.-	101
56.1. Fianzas, avales bancarios o cartas de crédito stand by emitidas por instituciones financieras.....	101
56.2. Póliza de seguro de fianza o caución	102
57. CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA: SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.-	102
58. CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA OCTAVA: VIGENCIA Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.-	103
59. CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS Y RESTITUCIÓN.-	104
XIII. DEL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN.....	104
60. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA: PERÍODO DE LIQUIDACIÓN Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-	104
61. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA: REVERSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONCESIÓN.-	105
XIV. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	107
62. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA: REGLAS GENERALES.-	107
62.1. Ámbito de aplicación.....	107
62.2. Dictamen técnico	108
63. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-	109
63.1. Negociaciones directas.....	109
63.2. Mediación	110
63.3. Arbitraje	111
XV. MISCELÁNEOS	112
64. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA: ÓRDENES DE VARIACIÓN.- ..	112
65. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA: HABILITACIONES LEGALES.-	114
66. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA: TRÁMITE DE SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES DE LA ENTIDAD DELEGANTE.-	116
67. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-	117
67.1. Información sujeta a confidencialidad.....	117
67.2. Compromisos de confidencialidad	117
68. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-	118
69. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA NOVENA: CESIÓN.-	119
70. CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA: NO TERCEROS BENEFICIARIOS.-	119
71. CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA: DIVISIBILIDAD.-	119
72. CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA: PRIMACÍA DE ESTE CONTRATO.-	120
73. CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES.-	120
74. CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA CUARTA: TIEMPOS E INDULGENCIA	120
75. CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.-	121
75.1. Dirección para las notificaciones	121
75.2. Presunción de notificación	122
75.3. Citaciones	122
76. CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEXTA: COSTOS Y GASTOS.-	122

ANEXO 1 – DEFINICIONES	123
ANEXO 2 – MATRIZ DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS	133
ANEXO 3 – TARIFAS DE PEAJE	136
ANEXO 4 – PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO NEGOCIADO	137
ANEXO 5 – MULTAS.....	137
ANEXO 6 – ÍNDICES DE SERVICIO	141



PROYECTO DE CONTRATO

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el siguiente contrato:

I. PRELIMINARES

1. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

1.1. Por la Entidad Delegante

Por una parte, en calidad de Entidad Delegante, el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, debidamente representado por, con cédula de ciudadanía Nro., Viceministro de Gestión del Transporte, quien interviene en calidad de delegado de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 023-2019 de 28 de junio de 2019, mismo que se adjunta como parte integral del presente Contrato.

1.2. Por la Sociedad Gestora

Por otra parte, en calidad de Sociedad Gestora, la compañía, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) número, debidamente representada por, con cédula de ciudadanía, en calidad de Gerente General y representante legal, cuyo documento justificativo de personería jurídica se adjunta y forma parte integral de este Contrato.

1.3. Declaración inicial: capacidad para obligar a las Partes

- (a) A la Entidad Delegante y la Sociedad Gestora, cada una de ellas una parte contractual, en adelante, conjuntamente, se les denominará simplemente como las "Partes".
- (b) Los comparecientes declaran tener capacidad suficiente para obligarse y contratar cuanto en derecho se requiere y haber obtenido las autorizaciones, delegaciones y poderes necesarios para intervenir en el Contrato y para contraer las obligaciones que en éste se estipulan en representación de las Partes, según corresponda.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. Régimen jurídico para la delegación al sector privado bajo la modalidad de concesión.

- (a) El artículo 314 de la Carta Magna, determina que *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...).”*
- (b) El segundo inciso del articulado arriba citado, estipula: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*
- (c) El segundo inciso del artículo 316 *ibídem*, indica que: *“El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”*
- (d) El literal h) del artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura, para lo cual generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal.
- (e) El artículo 100 *ibídem*, establece: *“En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros (...).”*
- (f) El tercer inciso del artículo inmediato anterior, señala: *“La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa.”*

- (g) El artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.”.*
- (h) El artículo 75 *ibídem*, determina: *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.”.*
- (i) El artículo 76 de la misma norma estipula que la gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: *“1) La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante Concurso de Concurso Público Internacional.- 2) Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.- 3) Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.- 4) El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.- 5) Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.”.*
- (j) Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 810 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 494 de 19 de julio de 2011, el Presidente de la República expidió el Reglamento de Aplicación de Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual establece el procedimiento a seguir para que el Estado, a través de sus instituciones y dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral servicios públicos del sector transporte, entre otros provistos mediante las infraestructuras viales.
- (k) El artículo 2 del antes Reglamento referido en el literal inmediatamente anterior, indica que procede la delegación cuando, entre otras razones, se demuestre de manera justificada la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística.
- (l) El artículo 5 *ibídem*, dispone: *“La concesión es una modalidad de delegación, por parte del Estado, que tiene por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, bajo un esquema, de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación,*

rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructuras, facilidades y equipamientos estatales preexistentes.”

- (m) Con Decreto Ejecutivo Nro. 582 de 18 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 453 de 06 de marzo del mismo año, el Presidente de la República expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada;
- (n) Mediante Acuerdo Ministerial No. 038-2019 de 11 de noviembre de 2019, el Ministro de Transporte y obras Públicas expidió el “Reglamento para la Sustanciación de Procedimientos de Delegación de Gestión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, que en su artículo 1 establece: *“Objeto.- El objeto del presente Reglamento es determinar los lineamientos institucionales para la sustanciación de los procedimientos de Delegación de Gestión de Proyectos a Entidades de Derecho Privado o Público que realice el MTOP en calidad de Entidad Delegante”*.
- (o) El artículo 2 del mencionado Reglamento determina el ámbito de aplicación: *“Este Reglamento se aplicará a todos los procedimientos de Delegación de Gestión de Proyectos de competencia del MTOP a Entidades de Derecho Privado y Público, bajo las modalidades previstas en el Régimen Jurídico Aplicable.”*

2.2. Competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas

- (a) El segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, a los órganos de la Función Ejecutiva, entre los que se encuentran los Ministerios de Estado, les corresponde cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.
- (b) El numeral 1 del artículo 154 *ibídem* preceptúa como atribución de los Ministros de Estado la de *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*
- (c) El artículo 226 del mismo cuerpo normativo determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- (d) El artículo 227 *ibídem*, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- (e) Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, el Presidente de la

República creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal encargada de formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país.

- (f) Conforme lo establece el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se encuentra comprendido dentro de la administración pública central.
- (g) El artículo 47 del mismo Código, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*; para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la máxima autoridad es el Ministro.
- (h) El artículo 69 del mismo cuerpo normativo establece que los órganos administrativos pueden delegar sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
- (i) El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala: *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. (...)”*.
- (j) El numeral 8 del artículo 15 de la misma Ley preceptúa como deber del Ministerio de Transporte y Obras Públicas fijar, cobrar o autorizar el cobro de tasas y tarifas viales, para el financiamiento, uso y mantenimiento integral de la infraestructura de la red vial estatal, de sus componentes funcionales y las áreas de servicios auxiliares y complementarios.
- (k) El artículo 3 del Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, otorga al Ministerio rector en materia de transporte, esto es, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la facultad de iniciar, organizar y ejecutar los procesos de delegación en lo que se refiere a construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento y conservación, tanto como la gestión técnico operacional de infraestructuras viales para la provisión de servicios de transporte terrestre, a ser desarrollados por la empresa delegataria, mediante la ocupación y usufructo de bienes, infraestructuras y facilidades estatales preexistentes.
- (l) Con Acuerdo Ministerial Nro. 23-2019 de 28 de junio de 2019, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó al Viceministro de Gestión del Transporte para que en su nombre y representación *“suscriba los actos administrativos concernientes a los procesos de Delegación al sector público y al sector privado; y,*

derivados de los mismos que sustancie el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; así como la suscripción de los Contratos Principales, Adicionales, Modificatorios, Ampliatorios; y, cualquier instrumento para formalizar una Concesión o Asociación Público-Privada. (...).”.

- (m) A través de Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el Presidente de la República designó al Mgs. José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Transporte y Obras Públicas.
- (n) Mediante Acción de Personal Nro. 00408 de 30 de agosto de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero (S), en uso de sus atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial Nro. 010 de 23 de abril de 2019, resolvió nombrar al Dr. Jorge Marcelo Loor Sojos como Viceministro de Gestión del Transporte, designación que rige a partir del 31 de agosto de 2019.

2.3. Procedimiento administrativo e informes previos

- (a) A través de la Resolución Nro. 114– 2020, de 25 de noviembre de 2020, el Ministro de Transporte y Obras Públicas resolvió declarar la viabilidad del proyecto “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Construcción, Operación y Mantenimiento Vial del corredor “Buena Fe-Babahoyo-Jujan” en base a los informes de viabilidad técnico, económico-financiero y jurídico.
- (b) Mediante Decreto Ejecutivo No.1120 de 5 de agosto de 2020, el Presidente de la República Autorizó con carácter excepcional la delegación al sector privado del proyecto “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Construcción, Operación y Mantenimiento Vial del corredor “Buena Fe-Babahoyo-Jujan”.
- (c) Con Resolución Nro. 120-2020 de 27 de noviembre de 2020, el Viceministro de Gestión del Transporte, conformó la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el desarrollo de Concurso Público Internacional del Proyecto “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Construcción, Operación y Mantenimiento Vial del corredor “Buena Fe-Babahoyo-Jujan”
- (d) Con memorando Nro. MTOP-SDCT-2020-xxx-ME, del xx de noviembre de 2020, el Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte, remitió a la Comisión Técnica, el Pliego y sus Anexos para su revisión y a fin de continuar con el proceso de Concurso Público Internacional.
- (e) Mediante Acta de Reunión Nro.001C.P.I. Nro.001-2021-BFBJ-MTOP de xxxxx de enero de 2021, la Comisión Técnica del Concurso Público Internacional Nro.001-2021-BJBJ-MTOP, revisó el Pliego y remitió junto con toda la documentación del proceso al Viceministro de Gestión del Transporte, con la finalidad que apruebe dicho pliego; y, mediante memorando Nro.xxx -BFBJ-2021, del xx de enero de 2021 recomendó, que una vez aprobado el pliego y los anexos realice la convocatoria a Concurso Público Internacional para la selección de la Sociedad Gestora que se encargará de la ejecución del proyecto “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Construcción, Operación y Mantenimiento Vial del corredor “Buena Fe-Babahoyo-Jujan”,

PROYECTO DE CONTRATO

(f) Con Resolución Nro. xxx-2020 de xx de xxxx de 2020, el Viceministro de Gestión del Transporte, resolvió: "Artículo 1: APROBAR.-el pliego de bases del Concurso Público Internacional Nro. 002-2020-BFBJ -MTO, que tiene por objeto delegar al sector privado la ejecución del proyecto "Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Construcción, Operación y Mantenimiento Vial del corredor "Buena Fe-Babahoyo-Jujan"; Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio del Concurso Público Internacional que tiene por objeto delegar al sector privado bajo la modalidad de concesión el proyecto "Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Construcción, Operación y Mantenimiento Vial del corredor "Buena Fe-Babahoyo-Jujan"; Artículo 3.- DISPONGO a la Secretaría de la Comisión Técnica, la publicación de la presente Resolución, el Pliego, la Convocatoria, así como los documentos que se generen en este proceso de Concurso Público Internacional en el sitio web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, www.obraspublicas.gob.ec."

(g) El 6 de enero de 2021, se publicó la convocatoria al Concurso Público Internacional Nro.002-2020-BFBJ-MTO del proyecto en cuestión en tres medios de prensa del Ecuador....(medios) así como sus requisitos que constan en la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

(h) A través de Acta de Reunión Nro. del Concurso Público Internacional Nro., la Comisión Técnica aprobó el procedimiento para la contestación, por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a las preguntas formuladas por los posibles Oferentes, así como a las aclaraciones que la Entidad Delegante estime pertinentes realizar.

(i) Mediante Actas de Reunión Nros. de, respectivamente, del Concurso Público Internacional Nro., la Comisión Técnica emitió respuestas y aclaraciones al proceso.

(j) Con Acta de Reunión Nro. del Concurso Público Internacional Nro., la Comisión Técnica modificó el cronograma del proceso.

(k) A través de Actas de Reunión Nros., respectivamente, del Concurso Público Internacional Nro., la Comisión Técnica continuó con la emisión de respuestas y aclaraciones al proceso en función del cronograma vigente.

(l) Mediante Acta de Reunión Nro. del Concurso Público Internacional Nro., el Secretario de la Comisión Técnica certificó que hasta lasdel mismo día se recibió Oferta y procedió a su entrega al Presidente de la Comisión Técnica.

- (m) Con Acta de Reunión Nro. del Concurso Público Internacional Nro.MTO, la Comisión Técnica dio apertura a la Oferta presentada por el y designó a la Subcomisión de Apoyo encargada de su revisión y calificación;
- (n) A través de Actas de Reunión Nro., de fecha, del Concurso Público Internacional Nro., la Comisión Técnica, con fundamento en los informes presentados por la Subcomisión Técnica, calificó los Requisitos de Elegibilidad incluida la Propuesta Técnica de la Oferta presentada por el Oferente concluyendo que la misma cumple con todos los parámetros previstos en el Pliego para dicha fase, lo que habilitó la Oferta para continuar con la Fase de Evaluación Económica.
- (o) Mediante Acta de Reunión Nro. del Concurso Público Internacional Nro., la Comisión Técnica llevó a cabo el acto público de apertura de la Oferta Económica presentada por el Oferente **XXXXXXX** y dispuso a la Subcomisión Técnica realizar la evaluación correspondiente.
- (p) Con Acta de Reunión Nro. del Concurso Público Internacional Nro., la Comisión Técnica, con fundamento en el informe presentado por la Subcomisión Técnica, calificó la Oferta Económica del Oferente concluyendo que la misma cumple con todos los parámetros previstos en el Pliego para dicha fase, con lo cual el Oferente quedó habilitado para continuar con la Fase de Evaluación Económica.
- (q) A través de Actas de Reunión Nros., del Concurso Público Internacional Nro., la Comisión Técnica resolvió modificar el cronograma del proceso, estableciendo en la última modificación al como fecha límite del cierre de la Fase de Negociación y al como fecha límite para que se efectúe la Adjudicación del proceso.
- (r) Mediante Acta de Reunión Nro. del Concurso Público Internacional Nro....., la Comisión Técnica: i) aprobó el Acta de Negociación suscrita el por parte de la Entidad Delegante, a través de la Comisión Técnica y el Oferente, por medio de su Apoderado Especial; ii) emitió la correspondiente recomendación de adjudicación del proceso al Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado; y, iii) resolvió modificar el Cronograma del proceso estableciendo como fecha límite para la suscripción del Contrato días contados a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación.
- (s) Con Resolución Nro.de, el Viceministro de Gestión del Transporte, delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, al amparo del Acuerdo Ministerial Nro., entre otros aspectos, resolvió: “ADJUDICAR al Oferente”.

3. CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.-

3.1. Términos definidos

- (a) Para efectos de la interpretación y aplicación de los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones contenidos en el Contrato, las palabras escritas con mayúscula inicial tendrán los significados que se indican tanto en el Anexo 1 de este Contrato como en el Pliego del proceso, incluidas sus respuestas y aclaraciones. En caso de discrepancia entre los términos definidos en ambos documentos prevalecerán los términos del presente Contrato.
- (b) Las palabras que únicamente indiquen el singular también incluirán el plural, y viceversa, según el contexto lo requiera.

3.2. Reglas de interpretación

- (a) Los términos y expresiones utilizados en este Contrato se interpretarán en su sentido natural y obvio, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado, de conformidad con el acápite precedente.
- (b) La interpretación de los términos y expresiones con letra inicial minúscula que estuvieren definidos por el Régimen Jurídico Aplicable, se efectuará de conformidad con este último.
- (c) Los Anexos del Contrato, el Acta de Negociación y sus Anexos, la Oferta, el Pliego y los demás Documentos Precontractuales, formarán parte integrante de este Contrato, por lo que las referencias hechas al Contrato, se entenderá que incluyen los otros documentos en el orden de prevalencia que se establece en literal subsiguiente.
- (d) En la medida que exista conflicto entre el contenido de este Contrato y sus Anexos, el Acta de Negociación y sus Anexos, la Oferta, el Pliego y los demás Documentos Precontractuales, se ha de aplicar el siguiente orden de prevalencia: el Contrato y sus Anexos, el Acta de Negociación y sus Anexos, el Pliego y finalmente la Oferta en todo aquello que represente una mejora a los aspectos técnicos y económicos del Pliego.
- (e) En la medida que exista conflicto entre el contenido de los Anexos del Contrato, de los del Acta de Negociación y los del Pliego en su versión final y aquél de los instrumentos a los que aquéllos se adjuntan, prevalecerán los términos del

documento principal, esto es, el Contrato, el Acta de Negociación o el Pliego, a menos que se indique expresamente de otra manera.

- (f) Los títulos o epígrafes de las cláusulas de este Contrato se han incluido con propósitos meramente indicativos y no alteran la interpretación de las estipulaciones contenidas en el mismo.
- (g) Las referencias efectuadas a una parte o sujeto, órgano, organismo o Autoridad Competente en este Contrato, incluyen a sus sucesores, subrogantes y cesionarios permitidos.
- (h) Todas las referencias hechas en este Contrato al Adjudicatario permanecerán en todo caso bajo la responsabilidad del Adjudicatario.
- (i) A menos que expresamente se estipule lo contrario en este Contrato, todas las referencias que se hagan a algún acto o contrato se entenderán efectuadas al acto o contrato respectivo con todas sus reformas y en su última versión vigente.
- (j) El contenido de este Contrato se interpretará de buena fe y bajo el principio de la unidad contractual, de modo que se procurará que las estipulaciones sean interpretadas sistemática e integralmente y, por tanto, no serán aplicadas en forma aislada.
- (k) Las disposiciones de este Contrato que regulan procedimientos para la tramitación de autorizaciones o aprobaciones de la Entidad Delegante ante determinados actos o hechos de la Sociedad Gestora, deberán ser cumplidas por parte de ésta última, sin perjuicio de otras disposiciones que ordenen tramitaciones, procedimientos y actuaciones administrativas en general, que también deberán ser cumplidos por la Sociedad Gestora conforme al Régimen Jurídico Aplicable.
- (l) Los plazos establecidos en este Contrato en días, sin indicación adicional, se computarán como días calendario, esto es, días continuos, incluidos sábados, domingos y feriados. Se considerarán días hábiles a aquellos laborables en el Ecuador.
- (m) Todos los plazos establecidos en este Contrato en días, meses o años, sin ninguna indicación adicional, se computarán desde el día siguiente a la fecha de referencia hasta el mismo día del mes o el año de la fecha de referencia que corresponda según el plazo otorgado.
- (n) Para cualquier caso de vencimiento de un plazo verificado en un día inhábil, se tomará como día de vencimiento el día hábil inmediato siguiente.

- (o) Las referencias a horas corresponden a la hora oficial del Ecuador y a horas laborables.
- (p) Las Partes reconocen la potestad de la Entidad Delegante para interpretar el contenido de los Documentos Precontractuales, en todo lo no previsto en este Contrato, con fundamento en las reglas de interpretación de los contratos conforme el Código Civil. Sin embargo, en caso de divergencia o desacuerdo por parte de la Sociedad Gestora, cada una de las Partes propondrá una terna de expertos en derecho, de la que se escogerá al experto dirimente. En caso de coincidencia en uno de los nombres, se escogerá a dicha persona como el experto; de no haber coincidencia o de coincidirse en más de un nombre, se escogerá por sorteo.

4. CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.-

- (a) Forman parte integrante de este Contrato, desde la fecha de su suscripción, los siguientes documentos habilitantes que serán elevados a Escritura Pública:
 - (i) Los documentos con los que se acredita la personería jurídica de quienes comparecen en representación de las Partes;
 - (ii) Los nombramientos del o los representantes legales de la Sociedad Gestora, debidamente inscritos en el Registro Mercantil;
 - (iii) Copia certificada de la inscripción y habilitación de la Sociedad Gestora en el Registro Único de Contribuyentes;
 - (iv) Declaración jurada otorgada por el representante legal de la Sociedad Gestora en relación con el hecho de que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades generales o especiales previstas en el Régimen Jurídico Aplicable y el Pliego;
 - (v) El Acta de Negociación y sus Anexos;
 - (vi) La Resolución de Adjudicación;
 - (vii) Copia certificada de las garantías y pólizas de: Fiel Cumplimiento del Contrato, Inversión, Responsabilidad civil, Vida y Accidentes Personales, Todo Riesgo.
 - (viii) El contrato, convenio o documento legal definitivo en el que se refleje que el

socio estratégico financiero del Adjudicatario realizará la estructuración y consecución del Financiamiento del Proyecto.

- (b) Forman parte integrante de este Contrato, desde la fecha de su suscripción, los siguientes documentos habilitantes que no serán elevados a Escritura Pública:
- (i) La Oferta íntegra del Adjudicatario; y,
 - (ii) El Pliego, sus anexos y demás Documentos Precontractuales, incluidas las Actas de Reunión de la Comisión Técnica que fueron oportunamente publicadas y/o notificadas.
- (c) Formarán parte integrante de este Contrato, una vez producidos o emitidos, los siguientes documentos que se protocolizarán o no a la Escritura Pública, según lo que disponga el Administrador del Contrato:
- (i) El Proyecto Técnico Definitivo;
 - (ii) El Inventario de Bienes y sus actualizaciones;
 - (iii) Las actualizaciones al Plan Económico-Financiero Definitivo debidamente notificadas por la Sociedad Gestora;
 - (iv) Los certificados que habiliten la culminación e inicio de los diferentes períodos del Contrato;
 - (v) El Acta de Entrega Recepción correspondiente a la vía E25 en el tramo Buena Fe- Babahoyo - Jujan; y,
 - (vi) Cada uno de los documentos que reflejen las Órdenes de Variación a este Contrato y sus modificaciones.
- (d) Son Anexos de este Contrato, los siguientes:
- (i) Anexo 1 – Definiciones
 - (ii) Anexo 2 – Matriz de Distribución de Riesgos
 - (iii) Anexo 3 – Tarifas de Peaje
 - (iv) Anexo 4 – Plan Económico -Financiero Negociado
 - (v) Anexo 5 – Multas
 - (vi) Anexo 6 – Índices de Servicio

5. CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y SEGURIDADES OTORGADAS POR LAS PARTES.-

(a) La Sociedad Gestora declara y asegura a la Entidad Delegante, que:

- (i) Este Contrato, debidamente celebrado por la Sociedad Gestora, es legalmente válido y vinculante, y no requiere de ninguna aprobación, consentimiento o requisito adicional alguno a fin de tener pleno vigor y efecto.
- (ii) No conoce de ningún hecho o derecho, proceso, acción o demanda, pendientes o en trámite que, de cualquier manera, pudiese perjudicar su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.
- (iii) Conoce el Régimen Jurídico Aplicable y los requisitos legales, técnicos y económico-financieros para obtener y mantener durante la vigencia de la Concesión todas y cada una de las Habilitaciones Legales para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato.
- (iv) Posee el conocimiento requerido y la capacidad necesarios para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato.
- (v) Cuenta, o de ser necesario, se compromete a contratar el personal adecuado para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato.
- (vi) Ha realizado los estudios técnicos, económico-financieros y legales necesarios para asumir las obligaciones que se derivan de este Contrato.
- (vii) La determinación de los criterios técnicos, económico-financieros y legales se encuentran íntegra y completamente regulados en este Contrato, por lo que se obliga a sujetarse a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones contenidas en este Contrato y, especialmente, al Proyecto Técnico Definitivo.
- (viii) Conoce y entiende que sus actividades se circunscriben al ámbito público, por lo que, con independencia de los mecanismos de Fiscalización y Supervisión previstos en este Contrato, estará sujeta al control de otras Autoridades Competentes, tales como la Contraloría General del Estado y el Servicio de Rentas Internas.

(b) La Entidad Delegante declara y asegura a la Sociedad Gestora, que:

- (i) Se encuentra debidamente habilitada por el Régimen Jurídico Aplicable para otorgar la delegación materia de este Contrato.
- (ii) Es la responsable y tiene la competencia necesaria para entregar los Bienes de la Concesión en el contexto de este Contrato.
- (iii) Está sujeta al control de la Contraloría General del Estado en todos sus actos.

II. DE LA CONCESIÓN: ESTIPULACIONES GENERALES

6. CLÁUSULA SEXTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

Las Partes, sustentadas en los antecedentes señalados y de forma especial en el Régimen Jurídico Aplicable, suscriben el presente Contrato de delegación bajo la modalidad de Concesión, por el cual la Sociedad Gestora se compromete para con la Entidad Delegante, a ejecutar el proyecto denominado “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Construcción, Operación y Mantenimiento Vial del corredor “Buena Fe-Babahoyo-Jujan” en los términos y condiciones establecidos en el expediente que corresponde al proceso derivado del Concurso Público Internacional Nro.001-2021-BFBJ-MTOP, en la Oferta presentada por el Adjudicatario, en el Acta de Negociación de.....y sus Anexos, y la Resolución de Adjudicación No., que forman parte de este instrumento contractual.

6.1. El Proyecto

- (a) El Proyecto al que se refiere la Concesión objeto de este Contrato, contempla los siguientes componentes esenciales, cuya ejecución asume como derecho y obligación la Sociedad Gestora:
 - (i) La Planificación y Diseño.
 - (ii) El Financiamiento del Proyecto.
 - (iii) La Construcción de las Obras y el mantenimiento de la vía conforme las especificaciones técnicas del Proyecto.
 - (iv) La operación y aprovechamiento de las infraestructuras e instalaciones que resulten de la ejecución de las Obras Nuevas, de las Preexistentes y su Equipamiento, necesarios para la prestación de los Servicios a los Usuarios.

- (v) El Mantenimiento y conservación de las obras de objeto de este Contrato y en general de los Bienes de la Concesión.
- (vi) La Reversión de la Administración de la Concesión.
- (b) Para los propósitos de este Contrato se considerarán como Obras las descritas en este Contrato, en el Anexo 1 del Pliego, así como las modificaciones incorporadas dentro del Acta de Negociación.
- (c) El mantenimiento del Corredor vial Buena Fe - Babahoyo - Jujan, se realizará de la siguiente manera:
 - 1. El mantenimiento del tramo vial existente
 - 2. El mantenimiento de las obras que se incorporarán a la Concesión del Corredor vial Buena Fe-Babahoyo-Jujan, una vez que dichas obras sean recibidas a satisfacción de la Entidad Delegante y a su vez entregada a la Sociedad Gestora, a su entera satisfacción. Para el efecto, la Sociedad Gestora, a través de su representante debidamente autorizado y el Administrador del Contrato, previo informe del Fiscalizador de la Construcción, suscribirán la correspondiente Acta de Entrega Recepción
- (d) En la Operación del Proyecto, la Sociedad Gestora ha de proveer a los Usuarios los Servicios Básicos y los Servicios Complementarios, los que son de obligatorio cumplimiento. No obstante, la Sociedad Gestora, previa autorización de la Entidad Delegante, podrá planificar y operar Servicios Facultativos.

6.2. Delegación y aceptación del Proyecto

- (a) Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en el presente Contrato y según los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstos en el mismo, la Entidad Delegante, en ejercicio de las competencias que tiene asignadas en el Régimen Jurídico Aplicable:
 - (i) Delega a la Sociedad Gestora, en general, todos los deberes y facultades necesarios para la ejecución del Proyecto.
 - (ii) Delega a la Sociedad Gestora el derecho a retribuir su inversión y trabajo a través del cobro de la Tarifa de Peaje de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato.

- (iii) Delega a la Sociedad Gestora la planificación y gestión de las actividades y procedimientos relacionados con las expropiaciones de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del Proyecto, según los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstos en el presente Contrato, en particular conforme a lo establecido en la cláusula denominada "EXPROPIACIONES" de este Contrato.
 - (iv) Constituye a favor de la Sociedad Gestora el derecho a aprovechar y explotar las Obras, Servicios y demás Bienes de la Concesión, únicamente para la ejecución del Proyecto, según los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstos en el presente Contrato.
 - (v) Se reserva las potestades y derechos y asume los deberes y obligaciones previstos el Régimen Jurídico Aplicable y este Contrato.
- (b) Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en el presente Contrato, la Sociedad Gestora, por convenir a sus intereses y en ejercicio de sus derechos:
- (i) Acepta las delegaciones otorgadas por la Entidad Delegante en el acápite denominado "El Proyecto" de esta cláusula y se somete a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstos en el presente Contrato.
 - (ii) Asume los deberes y obligaciones previstos en este Contrato y acepta ejercer los derechos estipulados en este instrumento, con sujeción al Régimen Jurídico Aplicable y este Contrato.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD GESTORA.-

- (a) Sin perjuicio de los específicamente establecidos en este Contrato, son derechos generales de la Sociedad Gestora los siguientes:
- (i) Disfrutar sin perturbación alguna y de forma exclusiva de los derechos que este Contrato le confiere, sin más limitaciones que las derivadas del Régimen Jurídico Aplicable y este Contrato.
 - (ii) Organizar sus actividades y tareas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión del modo que estime adecuado, pero siempre con sujeción a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones de este Contrato.
 - (iii) Celebrar todos los Acuerdos Conexos que considere adecuados a sus intereses, bajo su exclusiva responsabilidad y cargo, sin necesidad de autorización de la Entidad Delegante, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que se derivan de este Contrato. Los

Acuerdos Conexos que llegare a celebrar la Sociedad Gestora con terceros deberán incorporar, en cualquier caso, los términos, condiciones y límites previstos en el presente Contrato en lo que fueren pertinentes, de modo que su celebración no coloque a la Sociedad Gestora en incumplimiento de éste.

- (iv) Gravar, sin necesidad de autorización de la Entidad Delegante, los derechos de naturaleza económica que a través del presente Contrato adquiere para obtener el Financiamiento de terceros para el Proyecto, con sujeción a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones de este Contrato. En ningún caso, podrá gravar, afectar o poner en riesgo los Bienes de la Concesión, la continuidad en la provisión de los Servicios Obligatorios o los derechos de la Entidad Delegante.
 - (v) Recibir y disponer libremente de la retribución que obtenga la Sociedad Gestora como resultado de la ejecución del objeto de este Contrato.
 - (vi) Recibir cualquier otra prestación económica que en su favor establezca el presente Contrato.
 - (vii) Obtener la colaboración de la Entidad Delegante para el adecuado desarrollo de las Fases de este Contrato.
- (b) Sin perjuicio de las específicamente establecidas en este Contrato, son obligaciones generales de la Sociedad Gestora, especialmente, las siguientes:
- (i) Asumir a su riesgo, la inversión, los gastos y costos que se requieran para la ejecución del Proyecto, sin tener en consideración las Órdenes de Variación.
 - (ii) Garantizar la ejecución de las Obras de la Concesión de conformidad con el Proyecto Técnico Definitivo y el Acta de Negociación, con los mayores niveles de calidad, salvo en los casos previstos en el presente Contrato.
 - (iii) Usar y mantener los Bienes de la Concesión de acuerdo con su naturaleza, asumiendo la responsabilidad hasta por culpa leve por los daños que se ocasionaren, por acción u omisión.
 - (iv) Garantizar la prestación de los Servicios de la Concesión, en las condiciones previstas en el Régimen Jurídico Aplicable, en función de los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, libertad de acceso y seguridad para los Usuarios, con sujeción al Plan de Operación y Mantenimiento.
 - (v) Permitir o hacer que se permita la adecuada supervisión y evaluación del cumplimiento del Contrato por parte del Administrador del Contrato, Fiscalizador de la Construcción, Supervisor de la Explotación y, en general, de los inspectores, auditores e interventores designados por la Entidad Delegante, admitiendo el acceso a cualquier instalación y facilitando la

documentación e información necesarios.

- (vi) Obtener y mantener las Habilitaciones Legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato.
- (vii) En general, cumplir con los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstas en este Contrato para su cabal ejecución.

8. CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD DELEGANTE.-

- (a) Sin perjuicio de los específicamente establecidos en el Contrato, son derechos generales de la Entidad Delegante, los siguientes:
 - (i) Ejercer sus potestades y atribuciones derivadas del Régimen Jurídico Aplicable y este Contrato, directamente, a través de los órganos y organismos bajo su dependencia o adscripción, o a través de terceros contratados para el efecto.
 - (ii) Organizar y evaluar el cumplimiento de este Contrato, con absoluta independencia de aquellos mecanismos establecidos en este instrumento.
 - (iii) Mantener la titularidad sobre los Bienes de la Concesión durante su vigencia y, por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por la Sociedad Gestora y cuanto tercero haya suscrito un Acuerdo Conexo con ésta.
 - (iv) Que los Bienes y los derechos sobre los Bienes de la Concesión le sean entregados en condiciones de plena operatividad y funcionalidad, en la Fecha de Terminación del Plazo Ordinario.
- (b) Sin perjuicio de las previstas de manera específica en este Contrato, son obligaciones generales de la Entidad Delegante las siguientes:
 - (i) Colaborar con la Sociedad Gestora, dentro del ámbito de sus competencias y en el marco del Régimen Jurídico Aplicable, para la ejecución cabal del Proyecto.
 - (ii) Atender oportunamente las solicitudes de autorización que en virtud de este Contrato se deban otorgar, sin que tal obligación presuponga que la Entidad Delegante deba consentir lo solicitado, siempre que no exista causa justificada.
 - (iii) Proveer la información que disponga en las tareas de Planificación y Diseño a cargo de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, la provisión de información referencial de parte de la Entidad Delegante a la Sociedad Gestora no modifica la distribución de riesgos establecida en el Anexo 2 de este Contrato.

En especial, no altera el riesgo que, en relación con la Planificación, el Diseño y la Construcción, ha asumido la Sociedad Gestora.

- (iv) Colaborar con la Sociedad Gestora para la obtención y/o expropiación de los predios requeridos para el Proyecto, el trámite de permisos de Licencias Ambientales y, en general, las autorizaciones de Autoridades Competentes que se requieran para la ejecución del Proyecto.
- (viii) Garantizar el derecho a recibir y disponer libremente de la retribución de la Sociedad Gestora que obtenga como resultado de la Operación materia de este Contrato.
- (ix) Considerar la aplicación de la cláusula denominada “DESEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DEL CONTRATO” en caso de que el Proyecto se vea afectado por otros proyectos de naturaleza similar que llegaren a existir.
- (x) Garantizar la aplicación y vigencia de las tarifas determinadas como retribución de la Sociedad Gestora.
- (xi) Garantizar a la Sociedad Gestora la exclusividad en la operación y administración del Proyecto, o las obras que se incorporen, durante la vigencia del Plazo Ordinario.
- (v) En general, cumplir con los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstas en este Contrato para su cabal ejecución.

III. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

9. CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-

La Concesión se otorga y se mantendrá vigente por su Plazo Ordinario, el cual se estipula en treinta (30) años contados desde la fecha de suscripción de este Contrato, período al que una vez cumplido se denominará, incluidas sus ampliaciones, de existir, la “Fecha de Terminación del Plazo Ordinario”.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN AUTORIZADA.-

- (a) Por el modo en que se ha determinado la vigencia del Contrato, el Plazo Ordinario únicamente será suspendido previa autorización de la Entidad Delegante, si se hubiera producido un evento de Fuerza Mayor, de conformidad con este Contrato.
- (b) Se entenderá que el Plazo Ordinario se ha suspendido durante el tiempo necesario

para superar el evento de Fuerza Mayor, siempre que se haya procedido de conformidad con este Contrato.

- (c) En ningún caso el tiempo de suspensión será superior a ciento ochenta (180) días desde la fecha en que se hubiere notificado el evento a la Entidad Delegante respecto de la que se lo alegare.
- (d) El tiempo de suspensión que opere de conformidad con esta cláusula, se agregará al Plazo Ordinario.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.-

- (a) La Sociedad Gestora podrá presentar solicitudes de ampliación o reprogramación de plazos para actividades específicas o el cumplimiento de hitos previstos en este Contrato, las que podrán ser autorizadas por el Administrador del Contrato, con el cumplimiento de lo siguiente:
 - (i) Previo informe favorable del Fiscalizador de la Construcción o el Supervisor de la Explotación, según la etapa de ejecución del Contrato; y,
 - (ii) Siempre que se encuentren motivados en eventos de Fuerza Mayor o por causas imputables a la Entidad Delegante u otras Autoridades Competentes.
- (b) El tiempo adicional otorgado bajo esta cláusula no podrá ser mayor al necesario para dar cumplimiento a la obligación prevista en este Contrato y, en ningún caso, será mayor a noventa (90) días contados desde la fecha en que hubiera vencido el plazo originalmente previsto en el Contrato, salvo que la Sociedad Gestora demuestre documentadamente que es necesario contar con un plazo mayor para superar el inconveniente.
- (c) No se podrá solicitar o autorizar ampliación de plazos de conformidad con esta cláusula cuando el plazo original ya haya vencido o esté por vencer en los subsiguientes tres (3) días.
- (d) En cualquier caso, la ampliación de plazos para la ejecución de actividades específicas bajo esta cláusula no modificará en forma alguna el Plazo Ordinario con el que se ha establecido la vigencia del Contrato; de modo que cualquier afectación que la Sociedad Gestora sufriera debido al retraso en el cumplimiento de sus obligaciones será de su exclusiva cuenta y riesgo.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO COMO MECANISMO DE COMPENSACIÓN.-

- (a) De conformidad con lo estipulado en este Contrato, la Entidad Delegante podrá, de ser procedente, resolver la ampliación del Plazo Ordinario como mecanismo de compensación.

- (b) Resuelta la ampliación del Plazo Ordinario de conformidad con esta cláusula, el período resuelto por la Entidad Delegante se agregará al Plazo Ordinario a través de un instrumento suscrito entre las Partes.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERÍODOS DE LA CONCESIÓN.-

Sin perjuicio de cada uno de los hitos establecidos en este Contrato, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad Gestora, el Proyecto se encuentra dividido en los siguientes períodos:

- (a) Período de Organización, desarrollado principalmente en el Capítulo VI de este Contrato;
- (b) Período de Construcción, desarrollado principalmente en el Capítulo VII del presente Contrato;
- (c) Período de Operación y Mantenimiento, desarrollado principalmente en el Capítulo VIII de este Contrato; y,
- (d) Período de Liquidación, desarrollado principalmente en el Capítulo XIII del presente Contrato.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

14.1. Regla general

- (a) El presente Contrato terminará antes del fenecimiento del Plazo Ordinario por las siguientes causales:
 - (i) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
 - (ii) Por declaración unilateral de la Entidad Delegante a razón del incumplimiento contractual grave de la Sociedad Gestora que no hubiere podido ser subsanado.
 - (iii) Por declaración de la Autoridad Competente a razón del incumplimiento contractual de la Entidad Delegante, que suponga un impedimento para cumplir con sus obligaciones objeto del presente Contrato.
 - (iv) Por Fuerza Mayor declarada, en su caso, por la Entidad Delegante o Autoridad Competente.
 - (v) Por el rescate del Proyecto.

14.2. Terminación Anticipada por mutuo acuerdo entre las Partes

- (a) El Contrato podrá terminar antes del fenecimiento del Plazo Ordinario por acuerdo

que conste por escrito entre las Partes, cuando por circunstancias imprevistas (técnicas, económicas, financieras o jurídicas) no fuere posible o conveniente para sus intereses ejecutar total o parcialmente este Contrato; y, siempre que dichas causas no constituyan un incumplimiento contractual grave de la Sociedad Gestora.

- (b) Únicamente será posible una Terminación Anticipada por esta causal si no existieren terceros que puedan ser perjudicados por esta decisión de las Partes.
- (c) La Terminación Anticipada por esta causal no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Delegante o de la Sociedad Gestora.
- (d) De producirse una Terminación Anticipada por esta causal, la Entidad Delegante no podrá celebrar otro contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Adjudicatario o Sociedad Gestora.

14.3. Terminación Anticipada por incumplimiento contractual grave de la Sociedad Gestora

- (a) La Entidad Delegante podrá dar por terminado este Contrato de manera unilateral y anticipada cuando ocurra un incumplimiento contractual grave de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la aplicación de otras multas contractuales previstas en el mismo derivadas de tal incumplimiento, siempre que no hubiere podido ser subsanado; y, habiéndose garantizado el derecho al debido proceso a la Sociedad Gestora.
- (b) La ocurrencia de cualquiera de las causales clasificadas como incumplimiento contractual grave de la Sociedad Gestora faculta a la Entidad Delegante a declarar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato, sin que exista la posibilidad de subsanación de parte de la Sociedad Gestora cuando tales causales sean puramente objetivas o correspondan a hechos consumados. En los demás casos, la Sociedad Gestora podrá subsanar las causales de incumplimiento a efectos de evitar la Terminación Anticipada del Contrato.
- (c) En cualquiera de los casos, la Entidad Delegante deberá enviar copia a los Financistas de la notificación de Terminación Anticipada que envíe a la Sociedad Gestora.
- (d) A partir de la fecha en que conste la remisión de la notificación de terminación, la Sociedad Gestora contará con sesenta (60) días para subsanar la infracción o, en su caso, alegar la improcedencia de la causal debidamente motivada y documentada. Al fenecimiento del plazo señalado, si no se hubiere subsanado el incumplimiento o la alegación hubiera sido desestimada por la Entidad Delegante, o si ninguna de las Partes hubiese empleado un mecanismo de resolución de controversias, las Partes iniciarán las tareas necesarias para dar curso al Período de Liquidación, en los términos de este Contrato.
- (e) En los casos de Terminación Anticipada por causales puramente objetivas o de

hechos consumados, la notificación de terminación entregada a la Sociedad Gestora produce el efecto de constituirles en mora de las obligaciones pertinentes, a todos los efectos del Régimen Jurídico Aplicable.

14.4. Terminación Anticipada por causas atribuibles a la Entidad Delegante o rescate del Proyecto

- (a) Sin perjuicio de las restantes previsiones contenidas en este Contrato, la Sociedad Gestora podrá demandar la terminación de este Contrato de manera anticipada por causas atribuibles a la Entidad Delegante o rescate del Proyecto, en los siguientes casos:
- (i) La no autorización para la implementación de las estaciones de Peaje y las Tarifas que cobrará la Sociedad Gestora a los Usuarios, conforme al cronograma respectivo sin que medien razones técnicas o justificativos para ello.
 - (ii) La falta de atención a los requerimientos de la Sociedad Gestora que excedan del plazo de cuarenta y cinco (45) días desde que se presenta el requerimiento.
 - (iii) La falta de entrega de las Obras Preexistentes en los términos, plazos y forma prevista en este Contrato.
 - (iv) La imposibilidad del aumento progresivo del valor de las Tarifas de Peaje conforme se establece en el Anexo 3 y por ende en el Plan Económico-Financiero Definitivo, salvo que no se haya llegado a un acuerdo con la Entidad Delegante conforme uno de los mecanismos de compensación para mantener el equilibrio económico-financiero del Proyecto.
 - (v) La falta de acuerdo respecto de un Acto de Autoridad, siempre que existiendo las causas y justificativos para no realizarlo, o no siendo beneficioso para el Proyecto, la Entidad Delegante insista en su ejecución.
- (b) En caso de que se produjera cualquiera de las causales establecidas en el literal precedente, la Sociedad Gestora cursará a la Entidad Delegante, con copia a los Financistas, una notificación de terminación.
- (c) A partir de la fecha en que conste la remisión de la notificación de terminación, la Entidad Delegante contará con un plazo de sesenta (60) días para subsanar el incumplimiento.
- (d) Al fenecimiento del plazo de subsanación señalado en el literal precedente, sin que la Entidad Delegante hubiera subsanado el incumplimiento, la Sociedad Gestora podrá demandar la terminación del Contrato en aplicación de lo previsto en el Capítulo XIV denominado "RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" del presente Contrato, sin que por esta razón esté autorizada a paralizar la provisión de los servicios públicos a su cargo, salvo que la Autoridad Competente que conozca la

demanda así lo determine.

- (e) Para demandar la Terminación Anticipada del Contrato por incumplimiento de la Entidad Delegante, la Sociedad Gestora no deberá encontrarse en mora del cumplimiento de sus obligaciones.

14.5. Fuerza Mayor

- (a) Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales si dicho incumplimiento se origina en razones de Fuerza Mayor, de conformidad con la definición prevista en el artículo 30 del Código Civil. Queda entendido y convenido que la Entidad Delegante no podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, a menos que dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez constituyan Fuerza Mayor.
- (b) No se considerarán eventos de Fuerza Mayor, los siguientes:
 - (i) Las huelgas específicas de la actividad, suspensiones de trabajo del personal de la Sociedad Gestora, del personal contratado por ésta, o por sus subcontratistas, originadas en supuestos o reales incumplimientos o reivindicaciones.
 - (ii) Las demoras por parte de la Sociedad Gestora o de sus subcontratistas, en la ejecución de las actividades previstas en este Contrato, que deriven de actos u omisiones de los que resultaren total o parcialmente imputables.
 - (iii) Todo otro hecho que hubiera tenido origen en acción u omisión atribuido a descuidos, imprudencia, negligencia, culpa o dolo, de la Sociedad Gestora o de sus subcontratistas.
- (c) Si un evento de Fuerza Mayor ocurriera, la Parte que desea invocarlo deberá notificar por escrito a su contraparte, con copia a los Financistas, en un término no mayor a cinco (5) días contados desde su ocurrencia, explicando las circunstancias del caso que le impiden cumplir oportuna o temporalmente con sus obligaciones, junto con la especificación de las obligaciones afectadas por el evento de Fuerza Mayor.
- (d) Solo será admisible el incumplimiento de una específica obligación contractual que sea proporcional al evento de Fuerza Mayor, y la Sociedad Gestora responderá por todo incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.
- (e) La ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten a una de las Partes y que se aleguen como un evento de Fuerza Mayor, serán asumidas por cada una de ellas, sin que haya lugar a exoneración o reducción de responsabilidad.

- (f) En cualquier caso, desde la fecha de notificación del evento de Fuerza Mayor, cada Parte adoptará las medidas necesarias que permitan mantener la funcionalidad de las Obras de la Concesión, incluido el mecanismo de Intervención que mediante este Contrato la Sociedad Gestora autoriza y consiente expresamente.
- (g) La Parte imposibilitada por el evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la contraparte, con copia a los Financistas, con la terminación del evento de Fuerza Mayor, y reasumir el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos en el momento y según los términos que la Entidad Delegante determine.
- (h) Los eventos de Fuerza Mayor suspenderán el Plazo Ordinario de la Concesión, de conformidad con la cláusula denominada "SUSPENSIÓN AUTORIZADA" de este Contrato.
- (i) Un evento de Fuerza Mayor que dure más de ciento ochenta (180) días autorizará la Terminación Anticipada del Contrato por mutuo acuerdo entre las Partes y procederá con independencia de la situación de mora de cualquiera de éstas.
- (j) En caso de que cualquier evento de Fuerza Mayor cause retrasos en el Cronograma de Ejecución de Obra o sobrecostos en la ejecución del Proyecto, la Entidad Delegante compensará a la Sociedad Gestora de acuerdo con la cláusula denominada "DESEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DEL CONTRATO".

14.6. Rescate del Proyecto

- (a) Cuando por razones de orden público la Entidad Delegante requiera rescatar el Proyecto, cursará a la Sociedad Gestora la correspondiente notificación de Terminación Anticipada, con copia a los Financistas, para dar inicio al Período de Liquidación.
- (b) El rescate del Proyecto podrá ir acompañado de la Intervención prevista en este Contrato y, en cualquier caso, tendrá los mismos efectos a favor de la Sociedad Gestora que la Terminación Anticipada del Contrato por incumplimiento imputable a la Entidad Delegante.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN.-

En la presente cláusula se regulan los efectos de la Terminación Anticipada de la Concesión en función de las causales previstas en la cláusula denominada "TERMINACIÓN ANTICIPADA" del presente Contrato. En el Plan Económico - Financiero Definitivo se incluirá un anexo con la descripción de las fórmulas que se presentan a continuación.

15.1. Efectos de la Terminación por mutuo acuerdo entre las Partes

- (a) De producirse la Terminación Anticipada del Contrato por mutuo acuerdo entre las Partes, la Sociedad Gestora no perderá el derecho a percibir de quien le sustituya el valor correspondiente a sus inversiones no amortizadas en los términos que hubiese acordado con los Financistas, en los casos en que ellos ejerzan su derecho a asumir la Posición Contractual de forma directa o a través de terceros. Estos derechos se ejercerán previa la cancelación de las acreencias a las que tengan derecho los Financistas de conformidad con los Acuerdos Conexos que hubieran suscrito.
- (b) Para el cálculo de la liquidación contractual bajo esta causal, se aplicará la siguiente fórmula:

()

Siendo,



$$\sum_{h=1}^{m+1} \left[\underbrace{(AR_h - R_h)}_{\text{Valor presente neto de los gastos menos el recaudo de peajes}} * \underbrace{\left(\frac{IPC_{m+1}}{IPC_h} \right)}_{\text{Dólares actualizados en base a IPC con tasa de descuento contractual}} * \underbrace{(1 + TE)^{(m+1-h)}}_{\text{Neto de descuentos y multas de la Sociedad Gestora}} \right] - \underbrace{DyM_{m+1} + OED_{m+1}}_{\text{Obligaciones pendientes de pagos por parte de la Entidad Delegante}}$$

Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = \text{cero}(0)$

- (c) El Sociedad Gestora recibirá un pago en valor presente neto de los gastos menos el recaudo de peaje hasta la fecha de Terminación Anticipada del Contrato actualizados en base a la inflación (IPC del año anterior inmediato), por la tasa de rendimiento esperada del inversionista contractual (tasa de descuento), menos los descuentos netos y multas de la Sociedad Gestora y más las obligaciones pendientes de la Entidad Delegante.

Donde,

VL(c).- Es el valor de la liquidación del Contrato. Este valor está expresado en dólares del mes m+1 que corresponde al mes en que se suscriba el Acta de Reversión de la Administración de la Concesión.

ARh.- Costos durante el mes h asociados con las actividades que haya realizado la Sociedad Gestora, en dólares corrientes.

El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos

(sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán a los costos directos e indirectos, así como los costos de financiamiento registrados en los Estados Financieros de la Sociedad Gestora y certificados por un auditor.

Los costos se reconocerán desde el inicio de la Concesión hasta la liquidación de la Sociedad Gestora.

Rh.- Corresponde al valor de la retribución en concepto de Peajes (incluyendo cualquier aporte o compensación adicional por parte de la Entidad Delegante, cuando sea aplicable; siendo Rh la retribución para el mes h.

IPCh.- IPC correspondiente al mes h.

IPCm+I.- IPC correspondiente al mes inmediatamente anterior al mes m+I.

TE.- Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual

DyMm+I.- Es el valor de las deducciones, así como de las multas, otros descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo de la Sociedad Gestora, causados hasta el momento de la Terminación Anticipada del Contrato, expresado en dólares del mes m+I.

h.- Cada uno de los meses desde la suscripción del Contrato hasta el mes m+I.

m.- Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.

I.- Número de meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el mes en que se suscriba el Acta de Reversión de la Administración de la Concesión.

OED m+I.- Obligaciones pendientes de pago a cargo de la Entidad Delegante causadas hasta el momento de la Terminación Anticipada del Contrato expresadas en dólares del mes m+I.

15.2. Efectos de la Terminación Anticipada por causas imputables a la Sociedad Gestora

- (a) De producirse la Terminación Anticipada del Contrato por causas imputables a la Sociedad Gestora, la Entidad Delegante tendrá derecho a:
- (i) Ejecutar las garantías de fiel cumplimiento del Contrato, la de Inversión; así como las pólizas de seguros que corresponda ejecutar.
 - (ii) Ser indemnizada por los daños causados a la Entidad Delegante que incluirán aquellos que no hayan podido preverse a la fecha de suscripción de este Contrato;
- y,

- (iii) Retener y compensar cualquier acreencia a su favor con cualquier saldo existente a favor de la Sociedad Gestora.
- (b) En este supuesto, la Sociedad Gestora no perderá el derecho a percibir de quien le sustituya el valor correspondiente a sus inversiones no amortizadas en los términos que hubiese acordado con los Financistas, en los casos en que ellos ejerzan su derecho a asumir la Posición Contractual de forma directa o a través de terceros. Estos derechos se ejercerán previo a la cancelación de las acreencias a las que tengan derecho los Financistas de conformidad con los Acuerdos Conexos que hubieran suscrito.
- (c) Para el cálculo de la liquidación contractual bajo esta causal, se aplicará la siguiente fórmula:

()

Siendo,



$$\sum_{h=1}^{m+1} \left[(AR_h - R_h) * \left(\frac{IPC_{m+1}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+1-h)} \right] - DyM_{m+1} + OED_{m+1}$$

Valor presente neto de los gastos menos el recaudo de peajes
Dólares actualizados en base a IPC con tasa de descuento contractual
Neto de descuentos y multas de la Sociedad Gestora
Obligaciones pendientes de pagos por parte de la Entidad Delegante

Si Δ es menor a cero (0), entonces Δ = cero(0)

- (d) La Sociedad Gestora recibirá un pago en valor presente neto de los gastos menos el recaudo de peaje hasta la fecha de terminación de Contrato actualizados en base a la inflación (IPC del año anterior inmediato), por la tasa de rendimiento esperada del inversionista contractual (tasa de descuento), menos los descuentos netos y multas de la Sociedad Gestora y más las obligaciones pendientes de la Entidad Delegante.

Donde,

VL(c).- Es el valor de la liquidación del Contrato. Este valor está expresado en dólares del mes m+1 que corresponde al mes en que se suscriba el Acta de Reversión de la Administración de la Concesión.

ARh.- Costos durante el mes h asociados con las actividades que haya realizado la Sociedad Gestora, en dólares corrientes.

El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos

(sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán a los costos directos e indirectos, así como los costos de financiamiento registrados en los Estados Financieros de la Sociedad Gestora y certificados por un auditor.

Los costos se reconocerán desde el inicio de la Concesión hasta la liquidación de la Sociedad Gestora.

Rh.- Corresponde al valor de la retribución en concepto de peajes (incluyendo cualquier aporte o compensación adicional por parte de la Entidad Delegante, cuando sea aplicable; siendo Rh la retribución para el mes h.

IPCh.- IPC correspondiente al mes h.

IPCm+I .- IPC correspondiente al mes inmediatamente anterior al mes m+I.

TE.- Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual.

DyMm+I.- Es el valor de las deducciones, así como de las multas, otros descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo de la Sociedad Gestora, causados hasta el momento de la Terminación Anticipada del Contrato, expresado en dólares del mes m+I.

h.- Cada uno de los meses desde la suscripción del Contrato hasta el mes m+I.

m.- Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.

I .- Número de meses transcurridos desde el mes de terminación del Contrato hasta el mes en que se suscriba el Acta de Reversión de la Administración de la Concesión.

OED m+I.- Obligaciones pendientes de pago a cargo de la Entidad Delegante causadas hasta el momento de la Terminación Anticipada del Contrato expresadas en dólares del mes m+I.

15.3. Efectos de la Terminación Anticipada por causas imputables a la Entidad Delegante

- (a) De producirse la Terminación Anticipada del Contrato por causas imputables a la Entidad Delegante, la Sociedad Gestora tendrá derecho a que la Entidad Delegante le restituya el importe de las inversiones efectivamente realizadas en el Proyecto, en consideración al estado de amortización y depreciación de las inversiones y bienes. Además, tendrá derecho a ser indemnizada por el lucro cesante que sea consecuencia directa de la causa de conformidad con los resultados reales de la ejecución del Proyecto.
- (b) Para el cálculo de la liquidación contractual bajo esta causal, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VL_{(rec)} = (\underbrace{\text{Ingresos}_{m+1} - \text{Costos futuros}_{m+1}}_{\text{Pérdida de ingresos}} - \underbrace{\text{DyM}_{m+1}}_{\substack{\text{Neto de} \\ \text{descuentos y} \\ \text{multas de la} \\ \text{Sociedad} \\ \text{Gestora.}}} + \underbrace{\text{OED}_{m+1}}_{\substack{\text{Obligaciones} \\ \text{pendientes de} \\ \text{pagos por parte} \\ \text{de la Entidad} \\ \text{Delegante.}}) * PA_{m+1}$$

- (c) La Sociedad Gestora recibirá una indemnización por la pérdida de una perspectiva cierta de beneficio del Contrato, en valor presente neto de los ingresos, menos los costos futuros (operación, mantenimiento y gastos financieros dependiendo la fecha de Terminación Anticipada de Contrato; de existir deuda, la misma deberá ser precancelada), menos los descuentos netos y multas de la Sociedad Gestora y más las obligaciones pendientes de la Entidad Delegante; esto, por el porcentaje de avance económico de la construcción y de los compromisos adquiridos y registrados en los Estados Financieros del Sociedad Gestora y certificados por un auditor externo.

Donde,

VL(rec).- Es el valor de la liquidación del Contrato cuando la Terminación Anticipada ocurre por causas imputables a la Entidad Delegante. Este valor está expresado en Dólares del Mes m+1 que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Reversión de la Administración de la Concesión.

Ingresosm+1.- Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por la Sociedad Gestora por concepto de recaudo de Peaje e ingresos por explotación comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en dólares del Mes m+1 y descontados a valor presente con la tasa de descuento contractual TE.

Costos futurosm+1.- Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte de la Sociedad Gestora por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en dólares del Mes m+1 y descontados a valor presente con la tasa de descuento contractual TE.

PA(m+1).- Porcentaje de avance económico de la construcción y de los compromisos adquiridos en el Mes m+1 registrados en los Estados Financieros de la Sociedad Gestora y certificados por un auditor.

DyMm+1.- Es el valor de las deducciones, así como de las multas, otros descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo de la Sociedad Gestora, causados hasta el momento de la Terminación Anticipada del Contrato, expresado en dólares del Mes m+1.

OED m+1.- Obligaciones pendientes de pago a cargo de la Entidad Delegante causadas hasta el momento de la Terminación Anticipada del Contrato expresadas en dólares del Mes m+1.

m.- Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.

l.- Número de meses transcurridos desde el mes de terminación del Contrato hasta el mes en que se suscriba el Acta de Reversión de la Administración de la Concesión.

- (d) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato VL(c) o VL(rec) es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de la Entidad Delegante y a favor de la Sociedad Gestora. Si, por el contrario, el cálculo de valor de la liquidación del Contrato es negativo, no se realizará desembolso alguno.
- (e) Durante el plazo señalado en el acápite denominado "Término" de la presente cláusula, la suma adeudada devengará un interés remuneratorio equivalente al TE. En caso de mora en los pagos, se aplicará las tasas más altas previstas en el Régimen Jurídico Aplicable. Cada pago incorporará el valor anual del pago y los intereses remuneratorios causados, así como los intereses de mora, si a ellos hubiere lugar.
- (f) En caso de que así lo hayan acordado la Sociedad Gestora con los Financistas, las sumas adeudadas por la Entidad Delegante serán entregados a los Financistas en su totalidad o hasta el monto acordado entre la Sociedad Gestora y los Financistas.

15.4. Derechos de los Financistas

En cualquier caso de Terminación Anticipada, los Financistas con acreencias no subordinadas tendrán derecho a:

- (a) Percibir del sustituto, en caso de que ejerzan su derecho a asumir la Posición Contractual de forma directa o a través de terceros, las prestaciones que por sus acreencias les correspondan en los términos que hubiesen acordado originalmente con la Sociedad Gestora o, en su caso, con el sustituto; y,
- (b) Percibir de la Entidad Delegante los saldos a favor de la Sociedad Gestora, de conformidad con los Acuerdos Conexos que hubieran suscrito.

IV. DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD.-

16.1. Bienes de la Concesión: naturaleza

- (a) Las Partes declaran y reconocen que todos los bienes afectos a la Concesión son de dominio público.
- (b) Para todos los propósitos, las Partes declaran y aceptan que la Entidad Delegante en virtud de este Contrato no transfiere el dominio de dichos bienes a favor del

Adjudicatario ni de la Sociedad Gestora; sin embargo, otorga el derecho de uso y explotación de dichos bienes a la Sociedad Gestora a efectos de cumplir el objeto de este Contrato.

- (c) En consecuencia, y sin que su enunciación sea exhaustiva, son bienes de propiedad de la Entidad Delegante o “Bienes de la Concesión”, los siguientes:
 - (i) Las Obras Preexistentes que conforman el Proyecto y que se describirán en el Inventario de Bienes;
 - (ii) Las Obras Nuevas que en virtud de este Contrato la Sociedad Gestora se obligare a construir;
 - (iii) Las obras que la Sociedad Gestora ejecute para la provisión de los Servicios Facultativos;
 - (iv) El Equipamiento que aporte la Sociedad Gestora para la ejecución del Período de Operación y Mantenimiento;
 - (vi) La información y documentos producidos con ocasión de la ejecución del Proyecto; y,
 - (vii) Licencias, sistemas de información.

16.2. Inventario de Bienes de la Concesión

- (a) La Entidad Delegante formará un Inventario de Bienes con la determinación de los bienes inmuebles y muebles, debidamente valorados, que serán entregados a la Sociedad Gestora.
- (b) Sin perjuicio de las variaciones que operen en el Período de Organización, el Inventario de Bienes consta agregado al presente Contrato.
- (c) Luego de la fecha de suscripción de este Contrato, las Obras Nuevas se incorporarán al dominio público desde la fecha en que se emita el respectivo Certificado de Obra Concluida.
- (d) Luego de la fecha de suscripción de este Contrato, los demás bienes inmuebles, distintos a las Obras Nuevas, se incorporarán al dominio público desde su instalación o incorporación por parte de la Sociedad Gestora.

- (e) Se consideran como bienes inmuebles las vías, calzadas, bordillos, veredas, parterres, canalizaciones e instalaciones fijas, así como todos aquellos bienes calificados por el Régimen Jurídico Aplicable como inmuebles por destinación, accesión o adherencia.
- (f) Los bienes muebles consumibles, éstos son, aquellos cuyo uso, según su naturaleza, supone su extinción, no serán inventariados.
- (g) Los bienes muebles no consumibles necesarios para la prestación de los Servicios de la Concesión que aporte la Sociedad Gestora para la Operación serán de dominio público desde su fecha de adquisición.
- (h) Los bienes muebles no consumibles cuya vida útil haya fenecido deberán ser dados de baja del Inventario de Bienes, previa su reposición, de conformidad con las obligaciones de Mantenimiento que adquiere la Sociedad Gestora según los términos de este Contrato.
- (i) Los bienes muebles que han sido dados de baja del Inventario de Bienes deberán ser conservados por la Sociedad Gestora, hasta la fecha en que la Entidad Delegante determine su destino de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- (j) Es obligación de la Sociedad Gestora notificar, de manera detallada y valorada, al Fiscalizador de la Construcción o al Supervisor de la Explotación, según corresponda, la necesidad de que se actualice el Inventario de Bienes debido a la incorporación al dominio público de un bien mueble o inmueble y por lo tanto afectó a la Concesión.
- (k) La notificación a la que se refiere el literal precedente deberá practicarse en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de:
 - (i) La conclusión de la Construcción o la instalación para el caso de los bienes inmuebles; y/o,
 - (ii) La adquisición del bien mueble, cuando este no se convertirá en inmueble por destinación, accesión o adherencia.
- (l) A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Inventario de Bienes se actualizará y auditará al menos una vez dentro de los primeros noventa (90) días de cada año.
- (m) Las actualizaciones del Inventario de Bienes formarán parte del Contrato desde la fecha en que hubieren sido suscritas por las Partes, previo informe del Fiscalizador de la Construcción o Supervisor de la Explotación, según corresponda.

16.3. Obras Preexistentes

- (a) La Entidad Delegante pone a disposición de la Sociedad Gestora, en la fecha de

suscripción del Contrato, las Obras Preexistentes detalladas en este Contrato, lo que incluirá el Derecho de Vía constituido en los predios por los que atraviesa el Proyecto, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

- (b) La Sociedad Gestora deberá ejecutar las Obras de la Concesión tanto en la franja que atraviesa el Proyecto, inclusive las áreas afectadas por el Derecho de Vía, así como en los terrenos que sean expropiados de conformidad con lo previsto en el Pliego.
- (c) La Sociedad Gestora recibirá las Obras Preexistentes en el estado y condiciones en que se encuentren en el momento de su entrega, sin que la Entidad Delegante sea responsable de ningún deterioro, pérdida o destrucción que se origine o produzca en éstas con posterioridad a la fecha de suscripción del Contrato, ni aun por defectos o vicios desconocidos para las Partes a esa fecha.
- (d) Contados tres (3) meses a partir de la Toma Física, será responsabilidad de la Sociedad Gestora mantener en el Proyecto los niveles y estándares de calidad y realizar el mantenimiento exigido en el Plan de Operación y Mantenimiento hasta la Fecha de Terminación del Plazo Ordinario.
- (e) Desde la Toma Física, la Sociedad Gestora, a su entero cargo, costo y responsabilidad, de forma adicional a la ejecución de las Obras de la Concesión, deberá solucionar cualquier imprevisto que se produzca dentro de la Obras Preexistentes y que entorpezca, obstaculice o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, tales como bacheo de pavimentos, sellado de juntas y grietas, reparación o reposición de señales verticales, demarcación, elementos de seguridad vial, limpieza de infraestructura de drenaje y del retiro de elementos que afecten la circulación en las calzadas. En todo caso, la Sociedad Gestora tomará las medidas pertinentes para dar solución al imprevisto, en el menor tiempo posible, de acuerdo con su complejidad y naturaleza.

16.4. Exclusión de bienes muebles de los Bienes de la Concesión

- (a) El Equipamiento y, en general, los bienes muebles agregados o incorporados a las Obras Preexistentes que no vayan a ser utilizados por la Sociedad Gestora para la ejecución del Proyecto, podrán ser retirados del Proyecto, si ello no supone menoscabo físico o funcional en éstos o en las Obras de la Concesión.
- (b) La Entidad Delegante podrá autorizar que los bienes referidos en el literal precedente sean retirados por la Sociedad Gestora del Proyecto, bajo responsabilidad de ésta.
- (c) Para el propósito previsto en el literal precedente, las Partes acuerdan formular un programa de trabajo que permita a la Entidad Delegante disponer, de conformidad

con el Régimen Jurídico Aplicable, de los bienes muebles a ser excluidos del Inventario de Bienes.

16.5. Oportunidad de la Toma Física

- (a) La fecha en que deberá ocurrir la Toma Física de los Bienes de la Concesión por parte de la Sociedad Gestora será dispuesta por la Entidad Delegante, previa consulta y notificación a la Sociedad Gestora.
- (b) La Toma Física de los Bienes de la Concesión por parte de la Sociedad Gestora, en cualquier caso, será no más allá de quince (15) días después de la notificación efectuada por la Entidad Delegante a la Sociedad Gestora, siempre que no haya ningún impedimento legal, y dentro del Período de Organización.
- (c) La fecha efectiva de la Toma Física de los Bienes de la Concesión por parte de la Sociedad Gestora será aquella que conste en la correspondiente acta suscrita por los representantes o delegados de las Partes, debidamente designados.
- (d) A partir de la fecha de la Toma Física de los Bienes de la Concesión, la Sociedad Gestora asume la responsabilidad de su conservación, custodia y vigilancia.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO DE EXPLOTACIÓN.-

- (a) En virtud de este Contrato, la Entidad Delegante constituye a favor de la Sociedad Gestora el derecho a explotar los Bienes de la Concesión y los Servicios Obligatorios durante la vigencia del Contrato, con el único propósito de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a las obligaciones y ejercer los derechos que asume y adquiere en virtud de este instrumento.
- (b) El derecho de explotación que se constituye a favor de la Sociedad Gestora no le autoriza a gravar los Bienes de la Concesión bajo ningún título o modalidad.
- (c) A partir de la fecha de la Toma Física y hasta la fecha de la suscripción del Acta de Reversión de la Administración de la Concesión, le corresponderá a la Sociedad Gestora la conservación, custodia y vigilancia de los Bienes de la Concesión. En consecuencia, la Sociedad Gestora asumirá los riesgos a los que puedan estar sometidos los Bienes de la Concesión durante su vigencia.
- (d) Para los propósitos de la conservación, custodia y vigilancia de los Bienes de la Concesión, la Sociedad Gestora establecerá los servicios de seguridad necesarios en el Proyecto y ejecutará, en general, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los Bienes de la Concesión, sin que esta obligación le autorice a restringir el uso y acceso público al Proyecto.
- (e) Asimismo, a partir de la fecha de la Toma Física hasta la fecha de la suscripción

del Acta de Reversión de la Administración de la Concesión, la Sociedad Gestora estará obligada a mantener indemne a la Entidad Delegante por los efectos y daños causados a ésta y a terceros, derivados de las actividades que ejecute la Sociedad Gestora en los Bienes de la Concesión.

- (f) La Sociedad Gestora será además responsable por los efectos y daños ocasionados a los Bienes de la Concesión, por su acción u omisión o por los hechos u omisiones de terceros que se encuentren bajo su supervisión, control o dependencia.
- (g) La Sociedad Gestora responderá por los daños de cualquier naturaleza, que con ocasión de la Construcción, Operación o Mantenimiento de las Obras se ocasionen al ambiente, a terceros o a bienes de éstos.
- (h) Toda exención de responsabilidad por los efectos o daños a los Bienes de la Concesión a la Entidad Delegante o a terceros prevista en esta cláusula a favor de la Sociedad Gestora, dejará de surtir efectos cuando hayan transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de suscripción del Acta de Reversión de la Administración de la Concesión.
- (i) La Sociedad Gestora deberá facilitar gratuitamente los espacios físicos adecuados con su Equipamiento y los servicios adecuados y necesarios, para que la Entidad Delegante pueda ejercer sus atribuciones en materia de Fiscalización y Supervisión durante la vigencia del Contrato.
- (j) El derecho de explotación que se constituye a favor de la Sociedad Gestora le impone el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Régimen Jurídico Aplicable, como si se tratara de cualquier sujeto titular del derecho de usufructo, cuando estas obligaciones no le hubieren sido expresamente exoneradas en el Contrato.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: USO DE BIENES NO INVENTARIADOS.-

- (a) Se considerará parte de los Bienes de la Concesión, aunque no se encuentren en el Inventario de Bienes, aquellos que:
 - (i) Aparezcan en el área a la que corresponde el Proyecto, a consecuencia de su ejecución, tales como: materiales, rocas, minerales, manantiales y, en general, cualquier otro recurso o bien cuya existencia las Partes desconocían en el momento de formación del inventario o resulten de las mismas actividades de la Sociedad Gestora; y,
 - (ii) Los bienes ocultos o de cuya existencia a sabiendas no informó oportunamente la Sociedad Gestora.
- (b) En el caso de los bienes señalados en el literal (a)(i) de esta cláusula, la Sociedad Gestora podrá utilizar, previa autorización de la Entidad Delegante, los bienes no

inventariados que sean muebles, consumibles o no, únicamente para la ejecución del Proyecto en el marco del presente Contrato.

- (c) Si la Entidad Delegante autoriza el uso a favor de la Sociedad Gestora de los bienes no consumibles, éstos deberán formar parte del Inventario de Bienes.
- (d) En caso de que la Entidad Delegante no autorice su uso a favor de la Sociedad Gestora estará en la obligación de restituirlos a la Entidad Delegante en el lugar, fecha y modo que el Administrador del Contrato determine.
- (e) La determinación por parte de la Entidad Delegante, a través de cualquier medio, de la existencia de bienes no inventariados en el supuesto previsto en esta cláusula en el literal (a)(ii) será causa para la aplicación del régimen sancionatorio previsto en este Contrato.

V. DE LA SOCIEDAD GESTORA Y SUS SUBCONTRATISTAS

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIMITACIONES REFERIDAS A LA SOCIEDAD GESTORA.-

19.1. Porcentaje de participación accionaria del Adjudicatario en la Sociedad Gestora

El adjudicatario se mantendrá como accionista irremplazable de la Sociedad Gestora con un porcentaje de participación accionaria que no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%), debiendo mantener dicho porcentaje accionarial al menos 10 años desde la suscripción del Contrato.

19.2. Cesión de la participación accionaria en la Sociedad Gestora

- (a) Durante el Período de Explotación, toda cesión que se desee realizar del componente accionario de la Sociedad Gestora, requerirá de autorización expresa y previa de la Entidad Delegante, misma que deberá ser tramitada según la cláusula denominada "TRÁMITE DE SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES DE LA ENTIDAD DELEGANTE" de este Contrato.
- (b) Para este propósito, sin perjuicio de los requisitos documentales que le requiera el Administrador del Contrato, se deberá identificar al potencial cesionario y especificar los detalles de la transacción, determinando sus efectos en la estructura de participación accionaria en la Sociedad Gestora y su control.
- (c) La Entidad Delegante no negará la petición sin causa justa debidamente motivada.

19.3. Capital social

- (a) Se podrán efectuar aumentos de capital en la Sociedad Gestora, en la medida en que dicho acto societario, según las mismas restricciones establecidas en el Contrato para el caso de una cesión de participación social, no resulte una modificación en el porcentaje de la participación accionaria del Adjudicatario hasta la finalización del Período de Construcción, ni menor al 80% por el plazo de 10 años desde la suscripción del Contrato.
- (b) La reducción de capital social de la Sociedad Gestora estará sujeto a las siguientes reglas:
 - (i) No podrá efectuarse una reducción de capital social de la Sociedad Gestora por debajo de los mínimos previstos en este Contrato.
 - (ii) Desde que se constituya la Sociedad Gestora y hasta la finalización del Período de Construcción, no se podrá reducir el capital social de la compañía.
 - (iii) La reducción del capital estará sujeto a las mismas restricciones previstas para la cesión de la participación social y el aumento de capital social, en lo que respecta a los porcentajes de participación social y control del Adjudicatario hasta la finalización del Período de Construcción.
- (c) Durante el Período de Construcción, los recursos aportados como capital social a la Sociedad Gestora deberán ser invertidos siempre en las Obras de la Concesión y en los otros gastos asociados a ella.
- (d) En el caso en que el capital social no pueda ser invertido en las Obras de la Concesión o sus gastos asociados, podrán ser invertidos en instrumentos con liquidez inmediata de manera que garanticen su adecuada disponibilidad para efectos de las obligaciones del Contrato, siempre previa la autorización del Administrador del Contrato.

19.4. Otros actos societarios

- (a) Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previstos en el Régimen Jurídico Aplicable, cualquier acto societario en la Sociedad Gestora que, de cualquier modo, afecte el capital social y los porcentajes de la participación accionaria del Adjudicatario o su control sobre la Sociedad Gestora hasta la finalización del Período de Construcción, requerirá la autorización previa de la Entidad Delegante.
- (b) La Entidad Delegante no negará esta autorización si, en el marco de este Contrato, por la ocurrencia del acto societario:
 - (i) No se altera el alcance de los deberes y responsabilidades de la Sociedad Gestora, incluidos los de mantenimiento de su participación en el capital social y el control del Adjudicatario sobre la Sociedad Gestora hasta la finalización del Período de Construcción;
 - (ii) No se pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones previstas en este

Contrato; y,

(iii) No es contrario al Régimen Jurídico Aplicable.

19.5. Supervisión y/o auditoría externa

- (a) La Sociedad Gestora, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable, designará anualmente a su auditor externo, de entre las cinco (5) empresas auditoras que, a propuesta de la misma Sociedad Gestora, autorice la Entidad Delegante.
- (b) La Sociedad Gestora, como obligación de resultado, acordará con el auditor externo, lo siguiente:
- (i) El auditor externo deberá remitir directamente a la Entidad Delegante y a los Financistas un ejemplar íntegro de su informe anual, de conformidad con los requisitos generales establecidos en el Régimen Jurídico Aplicable.
 - (ii) El auditor externo hará constar en su informe todos los actos societarios y contables que se hubieran producido en la Sociedad Gestora, dejando constancia de si tales actos han sido previamente autorizados por la Entidad Delegante y se han efectuado dentro de los límites establecidos en este Contrato.
 - (iii) El auditor externo hará constar en su informe si a su juicio existen desvíos o incumplimientos en la ejecución de este Contrato por parte de la Sociedad Gestora.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador del Contrato, directamente o a través de terceros en su representación, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, auditar a la Sociedad Gestora con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.
- (d) Asimismo, para los propósitos previstos en esta cláusula, la Sociedad Gestora deberá proporcionar al Administrador del Contrato, dentro del plazo de quince (15) días, toda la información requerida. En casos fundados y a solicitud de la Sociedad Gestora, el Administrador del Contrato podrá ampliar dicho plazo hasta treinta (30) días.
- (e) El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula hará incurrir a la Sociedad Gestora en un incumplimiento grave y por tanto sujeto a las multas previstas en este Contrato, incluida su Terminación Anticipada, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que hubiere lugar.

19.6. Trámite de autorizaciones

- (a) Las solicitudes correspondientes a las limitaciones establecidas en la presente cláusula deberán ser presentadas ante la Entidad Delegante acompañada de un testimonio notarial del Acta de Junta General de Accionistas que hubiere adoptado

la respectiva resolución social o la solicitud correspondiente con los justificativos y sustento documental que demuestre que no existe incumplimiento a las previsiones legales del contrato ni sus anexos, siguiendo para ello el procedimiento general de tramitación establecido en la cláusula denominada "TRÁMITE DE SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES DE LA ENTIDAD DELEGANTE". En este caso específico, la Entidad Delegante dispondrá de un término de veinte (20) días para resolver sobre la solicitud planteada.

- (b) Sin perjuicio de los criterios específicos previstos en las estipulaciones precedentes, la Entidad Delegante podrá negarse a otorgar dicha autorización en aquellos casos en que, como consecuencia del referido acto societario, se alterare o facilitare un cambio en la situación de control societario interno de la Sociedad Gestora, se incumpliera con las previsiones contenidas en esta cláusula, o bien, se dificultare o no asegure su debido cumplimiento.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INFORMACIÓN RELEVANTE.-

- (a) La Sociedad Gestora deberá informar en forma veraz y suficiente a la Entidad Delegante, con copia a los Financistas, acerca de cualquier acto o hecho relevante en relación con la Sociedad Gestora, incluyendo, pero no limitado a su conformación, condiciones de desempeño, decisión o su solvencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo.
- (b) A estos efectos, se considerará acto o hecho relevante a cualquier medida, evento o situación circunstancial que, por su importancia, pudiera afectar negativamente o poner en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones del Contrato por parte de la Sociedad Gestora, o la titularidad, disponibilidad o administración de los Servicios o los Bienes de la Concesión.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATOS.-

21.1. Autorización para subcontratar y participación nacional

- (a) La Sociedad Gestora podrá subcontratar las actividades puestas a su cargo en virtud del Proyecto, sean de carácter principal o accesorias, conexas, derivadas o complementarias de aquéllas.
- (b) Únicamente podrán subcontratarse tales actividades siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - (i) Que la posibilidad de subcontratar no estuviere expresamente prohibida.
 - (ii) Que del texto del Acuerdo Conexo no se desprenda el carácter personalísimo de las prestaciones a cargo de la Sociedad Gestora, en cuyo caso, las mismas deberán ser ejecutadas materialmente y en forma directa por ésta.
 - (iii) Que el subcontratista, para los componentes principales del Proyecto, acredite la proporcionalidad de los requisitos de elegibilidad previstos en el

Pliego y, en general, solvencia, idoneidad, y experiencia suficiente, para el tipo de actividad a ejecutarse por su parte.

- (iv) Que el subcontratista no se encuentre en situación jurídica de asumir los derechos y obligaciones derivados de este Contrato por razones de falta de legitimación, incapacidad, y/o inhabilidad de su parte para contratar con el Estado.
 - (v) Que por la vía de los precios o componentes de los subcontratos no se perjudiquen las finanzas, estabilidad y solvencia de la Sociedad Gestora ni los intereses de los Usuarios, debiendo tener lugar las subcontrataciones en condiciones estándares de contratación y ejecución, calidad y eficiencia conforme a las reglas del mercado y los requisitos de este Contrato.
 - (vi) Que la participación de empresas ecuatorianas no sea menor al treinta por ciento (30%) del porcentaje del presupuesto para las actividades a ser subcontratadas.
 - (vii) Que la participación de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el área de influencia del proyecto no sea menor al veinte por ciento (20%) de las actividades a ser subcontratadas.
- (c) Toda intención de subcontratación o de modificación de los Acuerdos Conexos celebrados con este propósito deberá, previa a su formalización, ser comunicada a la Entidad Delegante, acompañando la siguiente documentación:
- (i) Copia fiel del proyecto de acuerdo de subcontratación a suscribirse y sus anexos, de modo que no existan otros términos.
 - (ii) Declaración jurada autenticada por notario emitida por los representantes de la entidad subcontratista acreditando el efectivo cumplimiento de los requisitos referidos en los numerales precedentes.
 - (iii) Documentación que acredite que el subcontratista está autorizado para ejercer actividades permanentes en el Ecuador.
- (d) La Entidad Delegante estará facultada a ejecutar, en cualquier momento, procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.
- (e) En caso de que la Sociedad Gestora terminase unilateralmente o resolviese los Acuerdos Conexos con alguno o algunos de sus subcontratistas deberá notificar de inmediato a la Entidad Delegante, con copia a los Financistas, y asumir directa e inmediatamente la ejecución de las actividades subcontratadas, o bien, sustituirlo por otro subcontratista, habiendo seguido para ello los procedimientos antes descritos.

21.2. Sustitución del subcontratista

- (a) Es atribución de la Entidad Delegante, en cualquier momento, requerir a la Sociedad Gestora motivadamente sustituir a cualquiera de sus subcontratistas.
- (b) La Sociedad Gestora deberá ejecutar todas las acciones necesarias para efectuar la sustitución requerida de conformidad con esta cláusula en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha que conste en la razón de recepción de la comunicación del requerimiento.

21.3. Invariabilidad del alcance de la responsabilidad y efectos contractuales

- (a) La Sociedad Gestora, en todo momento, será el responsable del fiel y completo cumplimiento de este Contrato frente a la Entidad Delegante y, por ende, la subcontratación de todas o parte de las actividades comprendidas en el objeto de este Contrato no le liberará del cumplimiento de ninguna de las obligaciones y responsabilidades asumidas en el mismo.
- (b) Es obligación de la Sociedad Gestora informar al subcontratista que celebran el Acuerdo Conexo por su cuenta y a su exclusivo riesgo, y que no podrá considerar, bajo ningún concepto, que:
 - (i) La Sociedad Gestora ha celebrado el Acuerdo Conexo a nombre y representación, por encargo, disposición o requerimiento de la Entidad Delegante.
 - (ii) La Sociedad Gestora actúa bajo control o dependencia de la Entidad Delegante.
- (c) En ningún caso la Entidad Delegante será responsable por cualquier consecuencia derivada de Acuerdos Conexos que celebre la Sociedad Gestora.
- (d) Los plazos previstos en los Acuerdos Conexos que celebre la Sociedad Gestora con sus subcontratistas no podrán superar, en ningún caso, los plazos fijados para el cumplimiento del Contrato; y, en cualquier caso, los plazos de este Contrato primarán sobre aquellos previstos en los Acuerdos Conexos que llegare a celebrar la Sociedad Gestora.
- (e) La conclusión de la vigencia de la Concesión, cualquiera fuere su causa, producirá la terminación de todos los Acuerdos Conexos que hubiere celebrado la Sociedad Gestora.
- (f) La Entidad Delegante no concede garantía de ninguna índole, no reconoce derecho alguno en beneficio de los subcontratistas o renuncia a ninguna de sus atribuciones de Fiscalización y Supervisión, por el hecho de la celebración de un Acuerdo Conexo.

VI. DEL PERÍODO DE ORGANIZACIÓN

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EVENTOS RELEVANTES.-

- (a) El Período de Organización, será de ciento ochenta (180) días contados desde la suscripción del Contrato, conlleva el cumplimiento de las siguientes obligaciones a cargo de la Sociedad Gestora:
- (i) Desarrollar las actividades requeridas para conseguir el Cierre Financiero del Proyecto en los plazos y condiciones previstos en la cláusula denominada "FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO".
 - (ii) Constituir, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable y este Contrato, el Fondo General del Proyecto.
 - (iii) Contratar al Fiscalizador de la Construcción y/o Supervisor de la Explotación, para que presenten sus servicios en el Período correspondiente, a conformidad con la Entidad Delegante.
 - (iv) Cumplir con las obligaciones específicas relacionadas con la Planificación y Diseño y, en especial, presentar el Proyecto Técnico Definitivo.
 - (v) Gestionar la orden de ocupación de los bienes a ser expropiados para la construcción de las Obras, en función de la declaratoria de utilidad pública emitida por la Entidad Delegante.
 - (vi) Completar los requisitos ambientales previstos en el Régimen Jurídico Aplicable y obtener la Licencia Ambiental para el Proyecto y, en general, las demás Habilitaciones Legales necesarias para su ejecución; salvo las previsiones establecidas en este Contrato.
 - (vii) Las demás obligaciones devenidas del presente Contrato y demás disposiciones aplicables a este Período.
- (b) Durante el Período de Organización, estarán a cargo de la Entidad Delegante las siguientes obligaciones:
- (i) Intervenir, en el ámbito de sus competencias y dentro del marco del Régimen Jurídico Aplicable, en la emisión del informe de conformidad del Proyecto Técnico Definitivo.
 - (ii) Elaborar el Inventario de Bienes de la Concesión en colaboración con la Sociedad Gestora.
 - (iii) Entregar los Bienes de la Concesión existentes a la fecha de suscripción del

Contrato.

- (iv) Realizar la declaratoria de utilidad pública de los bienes inmuebles afectados por el Proyecto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud efectuada por la Sociedad Gestora una vez aprobado el trazado del Proyecto.
- (v) Las demás obligaciones devenidas del presente Contrato y demás disposiciones aplicables a este Período.

23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EXPROPIACIONES, SERVIDUMBRES E INTERFERENCIAS.-

23.1. Expropiaciones

- (a) La Entidad Delegante, por razones de interés público y conforme a la distribución de riesgos establecida en el Anexo 2 de este Contrato, encarga a la Sociedad Gestora la gestión del procedimiento expropiatorio de los inmuebles requeridos y necesarios para la correcta ejecución del Proyecto. La Sociedad Gestora se obliga a realizar las gestiones, exclusivamente en sus componentes técnico y legal y la realización del pago al expropiado bajo la supervisión, seguimiento y monitoreo del Administrador del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Régimen Jurídico Aplicable.
- (b) En particular, la Sociedad Gestora se encargará de la ejecución de las siguientes actividades en materia de expropiaciones:
 - (i) La individualización pormenorizada de los predios y elementos patrimoniales que sean afectados por el Proyecto. Esta identificación incluye, pero no se limita a: la ubicación geo referenciada de la superficie afectada, de las construcciones, cultivos o cualquier elemento patrimonial afectado; la gestión de obtención de parte de la Autoridad Competente del avalúo catastral y, en su caso, comercial o rural; el inventario de los predios respecto de los cuales es necesario el ejercicio de la actividad expropiatoria; el levantamiento de información sobre linderos; y, la elaboración del expediente sobre antecedentes de la propiedad;
 - (ii) La socialización del Proyecto y la notificación a los afectados del Anuncio del Proyecto y las resoluciones de declaratoria de utilidad pública emitidos por la Entidad Delegante, la que también colaborará en esta tarea a requerimiento de la Sociedad Gestora;
 - (iii) Realizar las gestiones pertinentes a fin de obtener acuerdos con los afectados que viabilicen las ocupaciones de las áreas requeridas.

- (iv) El pago del justo precio correspondiente a la expropiación acordado o el declarado judicialmente;
 - (v) La preparación de documentos, escrituración y registro de los títulos traslativos de dominio de los predios a ser expropiados a nombre de la Entidad Delegante;
 - (vi) Desarrollar las actas de expropiación cuando sea posible alcanzar un acuerdo amigable con los propietarios; e,
 - (vii) Informar a la Entidad Delegante de la imposibilidad de llegar a un acuerdo amistoso con los propietarios de los predios afectados, para que la Entidad Delegante, en virtud de las atribuciones conferidas por el Régimen Jurídico Aplicable, inicie los procesos legales de expropiación.
- (c) Corresponde a la Entidad Delegante, realizar los actos administrativos indelegables, respecto de las expropiaciones de conformidad con la ley, a requerimiento de la Sociedad Gestora, una vez que esta haya proporcionado la documentación habilitante para dicho efecto, dentro del plazo de 30 días desde la presentación de la solicitud.
- (d) Por su parte, la Entidad Delegante se compromete a:
- (i) Emitir el anuncio del proyecto vial, de conformidad con la Ley.
 - (ii) Emitir la Resolución Declaratoria de Utilidad Pública respecto de los predios a ser expropiados;
 - (iii) Suscribir las actas de expropiación y notificación a los propietarios de los predios afectados;
 - (iv) Realizar la negociación con los afectados, sobre el justo precio de la expropiación de conformidad a lo que establece la ley de la materia; en coordinación con la Sociedad Gestora;
 - (v) Cuando sea necesario, dar inicio inmediato al proceso judicial de expropiación; y,
 - (vi) Cualquier otro proceso que por aplicación del Régimen Jurídico sea competencia exclusiva del Estado.
- (e) La Sociedad Gestora, en coordinación con la Entidad Delegante, deberá solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados respectivos la entrega de la información actualizada de las áreas, bienes y predios a ser expropiados en la zona de influencia del Proyecto. Dicha información servirá para la emisión de la Declaratoria de Utilidad Pública y el pago del justo precio por concepto de indemnización. Dicha información deberá ser entregada no más allá de treinta (30) días desde su solicitud, de conformidad a los términos establecidos en la normativa que regula la materia.

- (f) Cualquier retraso en la liberación de áreas atribuible a la Entidad Delegante, a terceros o a Fuerza Mayor, será causa para prórrogas de plazo, ya sea para el inicio del Período de Construcción, si dichas expropiaciones fueran necesarias para dar inicio a la construcción; o, prórrogas del plazo en el Período de Construcción, en caso de que los retrasos afecten la ruta crítica de la construcción. En todo caso, esta prórroga no afectará la fecha de inicio de cobro y recaudo del Peaje, de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Ejecución de Obra.
- (g) El riesgo de cualquier incremento en el presupuesto de expropiaciones con relación a aquél previsto en la Oferta será asumido por la Entidad Delegante, únicamente en los casos que se judicialice la expropiación (juicio) de acuerdo a lo que establece la ley de la materia; pudiendo acordarse entre las Partes que el monto adicional sea costado por la Sociedad Gestora en aplicación de los mecanismos de compensación previstos en este Contrato.

23.2. Servidumbres

En particular, la Sociedad Gestora se encargará de la ejecución de las siguientes actividades en materia de servidumbres:

- (a) Realizar un inventario de las servidumbres que pudieren verse afectadas con el Proyecto. Esta identificación incluye, pero no se limita a: la ubicación geográfica referenciada de la superficie afectada y la determinación de valor de afectación;
- (b) Socializar el Proyecto y notificar a los afectados, los actos administrativos de constitución de las servidumbres emitidas por la Entidad Delegante
- (c) Negociar con los afectados el precio justo correspondiente a la modificación, imposición o afectación de las servidumbres atendiendo al presupuesto de expropiaciones agregado al Proyecto Técnico Definitivo;
- (d) Pagar el justo precio correspondiente a la afectación, imposición o modificación de la servidumbre o el declarado judicialmente;
- (e) La preparación de documentos técnico - legales necesarios para la modificación, afectación o imposición de servidumbres; y,
- (f) Requerir a la Entidad Delegante la realización del trámite administrativo y/o judicial pertinente para la modificación, afectación o imposición de servidumbres.

23.3. Reubicación de servicios

- (a) La Sociedad Gestora está encargada de identificar y reubicar los servicios existentes que afecten al Proyecto, incluyendo, pero sin limitarse, a: las redes, restos arqueológicos y los servicios que se presten; e incluirá el análisis de éstos dentro del Proyecto Técnico Definitivo.
- (b) En caso de que aparezcan nuevos servicios que la Sociedad Gestora no hubiese podido identificar, ya sea por no existir información pública de éstas, porque la información en la cual se basó la Sociedad Gestora no era correcta, o porque no hubiese sido posible identificarlas por la naturaleza de dichos servicios; la identificación, manejo y reubicación de los servicios existentes no contemplados en el Proyecto Técnico Definitivo, corren a riesgo de la Entidad Delegante. En este sentido, la Entidad Delegante deberá pagar a la Sociedad Gestora la suma de todos los costos derivados de la identificación, manejo y reubicación de los nuevos servicios, agotándose todas las vías administrativas correspondientes con las entidades responsables, acordado previamente con la Sociedad Gestora y compensado por la Entidad Delegante.

Adicionalmente, la aparición de nuevos servicios será causa para prórrogas de plazo, ya sea para el inicio del Período de Construcción, si la reubicación de los servicios fuere necesaria para dar inicio a la construcción; o, prórrogas de plazo de construcción en caso de que la reubicación de los servicios afecte la ruta crítica de las Obras; estipulándose que dichas prórrogas no afectarán la fecha de inicio de cobro y recaudo de Peaje previstas en el Cronograma de Ejecución de Obra.

24. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PLANIFICACIÓN Y DISEÑO.-

24.1. Propuesta Técnica de la Oferta

- (a) Para todos los propósitos derivados de este Contrato se agrega como parte del Contrato, la Propuesta Técnica de la Oferta presentada por el Adjudicatario, con las modificaciones efectuadas durante la Fase de Negociación.
- (b) La Propuesta Técnica de la Oferta define los componentes técnicos del Proyecto a ser desarrollados de acuerdo con los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones contenidas en el Contrato.

24.2. Proyecto Técnico Definitivo: aspectos generales

- (a) Se entenderá como Proyecto Técnico Definitivo al conjunto de estudios y documentos, tales como: memorias técnicas, planos generales y de detalle, especificaciones técnicas, informes técnicos de especialidades, cantidades de obra, manuales, entre otros, a través de los cuales se define y especifica inequívocamente todas las características físicas, espaciales y técnicas, que conforman la infraestructura física, instalaciones y equipamiento, suficientes y

necesarios para la correcta ejecución y control de las Obras de la Concesión a ser desarrolladas de acuerdo con los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones contenidas en el Contrato.

- (b) El Proyecto Técnico Definitivo corresponderá al desarrollo, al nivel de detalle, de la Propuesta Técnica de la Oferta presentada por el Adjudicatario con las modificaciones efectuadas durante la Fase de Negociación. Por lo tanto, el Proyecto Técnico Definitivo deberá ser plenamente consistente y coherente con la solución presentada en la Propuesta Técnica de la Oferta y con las modificaciones incorporadas en la negociación, y profundizar en aquellos aspectos que permitan la cabal ejecución y control de las Obras.

24.3. Estándares para la preparación del Proyecto Técnico Definitivo

- (a) El desarrollo del Proyecto Técnico Definitivo y todos los estudios y documentos de especialidades se ajustarán a las normas del Régimen Jurídico Aplicable y a las normas y requerimientos técnicos aplicables de conformidad con lo que dispone el presente Contrato.
- (b) La Sociedad Gestora deberá determinar en el Proyecto Técnico Definitivo, en coordinación con el Fiscalizador de la Construcción, todas las normas que se propone emplear y/o ha empleado para preparar los referidos proyectos.
- (c) El Fiscalizador de la Construcción deberá informar al Administrador del Contrato la pertinencia y suficiencia de las normas jurídicas y técnicas empleadas por la Sociedad Gestora para la elaboración del Proyecto Técnico Definitivo.
- (d) La Entidad Delegante podrá, durante el desarrollo del Proyecto Técnico Definitivo, solicitar a la Sociedad Gestora que precise, aclare y/o enmiende la información del Proyecto Técnico Definitivo, con el objetivo de que se cumplan las condiciones de suficiencia que permitan definir adecuadamente las Obras. Para este efecto, la Sociedad Gestora desarrollará y ejecutará a su entero cargo y costo los estudios que sean necesarios.

24.4. Alcance general de los estudios y documentos del Proyecto Técnico Definitivo

- (a) La Sociedad Gestora deberá realizar, a su entero riesgo y costo, la totalidad de los estudios y preparar todos los documentos que sean necesarios para la ejecución y control de las Obras de la Concesión.
- (b) La Sociedad Gestora se hace responsable por la calidad de la documentación entregada como Proyecto Técnico Definitivo, y por todo error contenido en el mismo. Por tanto, asume a su entero cargo, costo y responsabilidad, la definición e implementación de las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar dichos errores, ya sea en el Período de Construcción como en el Período de Operación y Mantenimiento.

- (c) El Fiscalizador de la Construcción y el Supervisor de la Explotación, según corresponda, durante la vigencia del Contrato, podrán formular observaciones fundamentadas sobre errores y deficiencias en el Proyecto Técnico Definitivo, las mismas que serán puestas en consideración del Administrador del Contrato.
- (d) No se consideran errores o deficiencias en el diseño y planificación del Proyecto Técnico Definitivo:
 - (i) Los vicios ocultos en las Obras Preexistentes. Se considerarán vicios ocultos aquellos que un experto en la industria no habría podido prever usando los métodos más rigurosos para recibir los Bienes de la Concesión, cuya custodia y conservación estarían a su cargo; y,
 - (ii) Los defectos en las Obras de la Concesión que resulten de un evento de Fuerza Mayor.
- (e) Las tareas que deba efectuar la Sociedad Gestora en función de las observaciones realizadas por el Fiscalizador de la Construcción o el Supervisor de la Explotación, según corresponda, en virtud de los incumplimientos relacionados con el Proyecto Técnico Definitivo, no implican, en ningún caso, la generación de una Orden de Variación. Por el contrario, deberán entenderse como parte de la ejecución ordinaria de las obligaciones del Contrato, aunque ello signifique que la Sociedad Gestora deba definir y ejecutar obras por sobre las ofertadas o modificaciones a ellas, con la finalidad de ajustarse a los requisitos y requerimientos previstos en el Proyecto Técnico Definitivo.
- (f) La Sociedad Gestora presentará al Fiscalizador de la Construcción, para su aprobación, las soluciones que estime adecuadas para las Obras de la Concesión en construcción que permitan corregir los defectos detectados en campo en la ejecución del Proyecto Técnico Definitivo, siempre en función de la mejora del Proyecto.

24.5. Oportunidad de entrega y conformidad

- (a) El Proyecto Técnico Definitivo deberá ser entregado por la Sociedad Gestora en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de suscripción de este Contrato, pudiendo receptarse entregas parciales para revisión de la Entidad Delegante en los términos señalados en la presente cláusula.
- (b) La Sociedad Gestora contratará una firma externa para que forme un equipo técnico multidisciplinario, el mismo que deberá emitir un informe con las observaciones y recomendaciones correspondientes y vinculantes para las Partes, en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su recepción.

- (c) De existir observaciones, éstas podrán ser atendidas por la Sociedad Gestora en un plazo adicional de treinta (30) días prorrogables, dependiendo de la magnitud y complejidad de las observaciones, luego de lo cual la comisión multidisciplinaria deberá emitir su informe definitivo con la conformidad del Proyecto Técnico Definitivo.

25. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LICENCIA AMBIENTAL Y OTRAS HABILITACIONES LEGALES.-

- (a) La Sociedad Gestora deberá preparar y proveer todos los estudios y documentos necesarios para la obtención, ante la Autoridad Competente, de al menos, las siguientes Habilitaciones Legales:
- (i) Licencia Ambiental o el Acto de Autoridad que sea pertinente en su lugar, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
 - (ii) Permisos de empalmes y conexiones de servicios públicos.
 - (iii) Cualquier otro necesario para iniciar la construcción de las Obras de la Concesión.
- (b) La Sociedad Gestora deberá obtener las Habilitaciones Legales necesarias para emprender el Período de Construcción hasta antes del inicio de cada tramo del Proyecto.

VII. DEL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN

26. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: OBRAS DE LA CONCESIÓN.-

- (a) La Sociedad Gestora deberá construir, a su entero costo y riesgo, todas y cada una de las Obras previstas en el Proyecto Técnico Definitivo.
- (b) Las Partes declaran, acuerdan y consienten que entre las obligaciones de la Sociedad Gestora en materia de construcción de las Obras de la Concesión, se incluye la de efectuar toda intervención constructiva necesaria para asegurar los requerimientos técnicos y funcionales previstos en este Contrato para las Obras; y, de manera específica, aquéllas que sean requeridas para la prestación de los Servicios de la Concesión.
- (c) El Fiscalizador de la Construcción será responsable de asegurar que la Sociedad Gestora cumpla con los requerimientos técnicos y funcionales previstos en los literales precedentes, con las atribuciones otorgadas en este Contrato.

27. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: EQUIPAMIENTO.-

- (a) La Sociedad Gestora deberá equipar, a su entero costo y riesgo, todas y cada una

de las Obras de la Concesión previstas en el Proyecto Técnico Definitivo, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

- (b) El Equipamiento de las Obras incluirá todos los elementos necesarios para que cada una de las Obras de la Concesión cumpla las condiciones técnicas y funcionales requeridas para prestar los Servicios de la Concesión, con sujeción al Plan de Operación y Mantenimiento y los Índices de Servicio.

28. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INICIO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN.-

- (a) La Sociedad Gestora podrá iniciar la etapa de Construcción, únicamente luego de cumplidas todas y cada una de las obligaciones previstas en este Contrato, a las que se les denomina las “Condiciones de la Construcción”.

Del cumplimiento de las Condiciones de la Construcción, el Administrador del Contrato dejará constancia en un certificado emitido, previo informe del Fiscalizador de la Construcción, denominado el “Certificado para la Construcción”.

- (b) Para todos los propósitos de este Contrato, el Certificado para la Construcción será el documento que defina la fecha desde la cual la Sociedad Gestora está autorizada para iniciar la Período de Construcción.
- (c) En cualquier caso, las Obras no podrán iniciarse más allá de treinta (30) días luego de la fecha en que se haya emitido el Certificado para la Construcción.

29. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DESARROLLO DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN.-

- (a) La Sociedad Gestora ejecutará las Obras de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Obra.
- (b) El Fiscalizador de la Construcción será responsable de asegurar que la Sociedad Gestora cumpla con los plazos y previsiones del Cronograma de Ejecución de Obra y los restantes componentes del Proyecto Técnico Definitivo.
- (c) En caso de que la Sociedad Gestora requiera efectuar variaciones al Cronograma de Ejecución de Obra, las deberá solicitar al Administrador del Contrato, previo informe favorable del Fiscalizador de la Construcción.
- (d) Si estas variaciones se produjeran luego del vencimiento de los plazos previstos en el Cronograma de Ejecución de Obra, se podrán autorizar únicamente si se encuentran pagadas las multas aplicables por los retrasos determinados.
- (e) Las variaciones al Cronograma Valorado de Obra que fueren autorizadas debidamente, previo al vencimiento de los plazos consignados en dicho instrumento, no generarán multas contractuales.

30. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN.-

- (a) Sin perjuicio de los hitos y fases que hubiera previsto la Sociedad Gestora en el Cronograma de Ejecución de Obra, las Obras de la Concesión deberán estar concluidas de conformidad con el referido documento. En todo caso, el Período de Construcción será de cuatro (4) años contados desde el día siguiente de la emisión del certificado para el inicio de la etapa de construcción, otorgado por el Administrador, previo informe del Fiscalizador y/o Supervisor.
- (b) La Sociedad Gestora, en el Cronograma de Ejecución de Obra, deberá especificar las fechas de conclusión de cada una de las Obras, fechas que, en cualquier caso, constituirán uno de los referentes de cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora en lo que respecta a la Planificación, Diseño y Construcción del Proyecto.

31. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE OBRAS DE LA CONCESIÓN.-

- (a) Una vez concluidas cada una de las Obras de la Concesión, la Sociedad Gestora procederá a entregarlas a la Entidad Delegante.
- (b) Para proceder con la entrega de cada una de las Obras de la Concesión, la Sociedad Gestora deberá obtener el informe previo y favorable del Fiscalizador de la Construcción, especialmente sobre el hecho del cumplimiento íntegro de las condiciones técnicas y funcionales de cada una de las Obras.
- (c) De la entrega y recepción de cada una de las Obras de la Concesión se dejará constancia en el documento emitido por el Administrador del Contrato denominado "Certificado de Obra Concluida".

32. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: MONITOREO Y CONTROL DE LA CONSTRUCCIÓN.-

- (a) Le corresponde al Fiscalizador de la Construcción el monitoreo y control de la Construcción.
- (b) Para este propósito remitirá dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, un informe al Administrador del Contrato, determinando, al menos:
 - (i) El avance de las Obras, valorado a partir de las cantidades de obra previstas en el Proyecto Técnico Definitivo a las que se aplicarán los precios unitarios definidos en el mismo;
 - (ii) Las inversiones efectuadas hasta la fecha; y

- (iii) La liquidación de las multas que fueren aplicables hasta la fecha.

VIII. DEL PERÍODO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

33. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DE LA OPERACIÓN.-

- (a) La Sociedad Gestora realizará la Operación en concordancia con las prácticas y políticas generalmente aceptadas para un operador del tipo de obras que corresponden a las Obras de la Concesión; y, especialmente:
 - (i) Todas las normas contenidas en el Régimen Jurídico Aplicable, incluyendo, sin limitación, las referidas al ambiente, laborales, seguridad social y tributarias, así como las emanadas de la Entidad Delegante y otras Autoridades Competentes;
 - (ii) Los requerimientos específicos de este Contrato;
 - (iii) El Plan de Operación y Mantenimiento;
 - (iv) Las exigencias de todas las garantías y pólizas de seguros requeridas en el Contrato; y,
 - (v) Los estándares internacionales de la industria, en todo lo no contemplado en los puntos anteriores.

34. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SERVICIOS DE LA CONCESIÓN.-

- (a) A partir de la fecha de inicio del Período de Operación y Mantenimiento, la Sociedad Gestora estará facultada a prestar a favor de los Usuarios los servicios de vialidad inherentes a las Obras de la Concesión, denominados “Servicios Básicos” y, por tanto, cobrar el Peaje como retribución, en los términos de este Contrato.
- (b) Durante el Período de Operación y Mantenimiento, la Sociedad Gestora ha de proveer a los Usuarios, además de los Servicios Básicos, los Servicios Complementarios. Los Servicios Básicos y los Servicios Complementarios son de obligatorio cumplimiento, denominados en su conjunto “Servicios Obligatorios”.
- (c) Asimismo, la Sociedad Gestora, previa autorización de la Entidad Delegante, podrá organizar y ejecutar servicios adicionales en beneficio de los Usuarios, denominados “Servicios Facultativos”.

35. CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONDICIONES ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA CONCESIÓN.-

- (a) La Sociedad Gestora deberá prestar los Servicios de la Concesión con eficiencia,

regularidad, continuidad, universalidad y calidad, sujeto a los principios constitucionales que rigen la materia.

- (b) La actividad de la Sociedad Gestora y, por tanto, la prestación de los Servicios de la Concesión, en todo momento estará sujeta al Régimen Jurídico Aplicable, especialmente en lo que respecta a las normas sobre libre y leal competencia, protección de consumidores y regulaciones sectoriales, en especial a lo previsto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento.
- (c) Sin perjuicio de los expedientes sancionadores que en su caso correspondiere incoar en contra de la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en el Contrato, en caso de que la Entidad Delegante hubiere constatado, una vez agotado el debido proceso, que la Sociedad Gestora ha vulnerado cualquiera de las condiciones esenciales previstas en los literal precedentes, estará obligada a adoptar en el plazo señalado por la Entidad Delegante todas las medidas necesarias para poner término a esas situaciones y compensar tales afectaciones, bajo la prevención de que será cursada la correspondiente notificación de Terminación Anticipada por incumplimiento grave en los términos de este Contrato.
- (d) La Sociedad Gestora tendrá el derecho a verificar y a oponerse, en el caso de estimarlo infundado, en un plazo de treinta (30) días, a todo reclamo por vulneración de condiciones esenciales en la prestación de los Servicios de la Concesión previstas en esta cláusula, que cualquier Usuario presente ante la Entidad Delegante.
- (e) La Entidad Delegante deberá dar respuesta a la oposición de la Sociedad Gestora detallada en el literal anterior, en un plazo de treinta (30) días o remitir el caso a la Autoridad Competente.
- (f) En cualquier caso, la Entidad Delegante se reserva el derecho a la prestación subsidiaria de los Servicios de la Concesión, de ejercer sus atribuciones para intervenir en caso de interrupción, suspensión o de cualquier otra falta de prestación o suficiencia de los Servicios de la Concesión a cargo de la Sociedad Gestora.

36. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: MANTENIMIENTO.-

- (a) La Sociedad Gestora deberá cumplir en todo momento los términos de su Plan de Operación y Mantenimiento contenido en el Proyecto Técnico Definitivo.
- (b) La Entidad Delegante podrá autorizar a la Sociedad Gestora la revisión y modificación del Plan de Operación y Mantenimiento periódicamente, siempre que el resultado de dicha variación sea la más adecuada y eficiente atención de las Obras de la Concesión y su Equipamiento.
- (c) Sin perjuicio del contenido del Plan de Operación y Mantenimiento, la Sociedad Gestora, de modo general, estará obligada a:

- (i) Conservar en buen estado físico y funcional, incluso desde el punto de vista estético, las Obras de la Concesión y el Equipamiento.
- (ii) Asegurar las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y ambiente en todo el Proyecto.
- (iii) Reparar o reponer el Equipamiento cuya vida útil ha expirado o que se encuentre en situación de deterioro significativo a juicio del Administrador del Contrato o el Fiscalizador de la Explotación.

37. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: REFORMA Y REVISIÓN DEL PLAN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.-

(a) Durante el Período de Operación y Mantenimiento, la Sociedad Gestora podrá solicitar a la Entidad Delegante la reforma o revisión del Plan de Operación y Mantenimiento, cuantas veces lo estime necesario.

(b) A tales efectos, la Sociedad Gestora deberá presentar la solicitud correspondiente acompañada de las siguientes previsiones:

- (i) Identificación del tipo de reforma o revisión que espera realizarse;
- (ii) Especificación de las Obras de la Concesión a afectarse, si existiere alguna relación con la reforma o revisión propuesta; y,
- (iii) Especificación del impacto de las actividades, incluido el ambiental, cuya ejecución se plantea.

(c) La Entidad Delegante podrá negarse a otorgar la autorización solicitada cuando el diseño y condiciones de prestación del respectivo Servicio de la Concesión, del Mantenimiento y/o ejecución de una determinada actividad, implicaren:

- (i) Generación de efectos negativos de carácter manifiesto y permanente en el ambiente sin poderse prever por parte de la Sociedad Gestora, medidas para evitarlos; o bien, cuando las medidas previstas en tal caso fueren insuficientes.
- (ii) Generación de efectos negativos respecto de la seguridad de las personas o

los Bienes de la Concesión.

- (iii) Generación de efectos que directa o indirectamente impidan de forma manifiesta a la Sociedad Gestora cumplir con los Indicadores de Calidad o, en general, las obligaciones previstas en este Contrato.
 - (iv) Violación del Régimen Jurídico Aplicable en la ejecución de las actividades que motivan la reforma o revisión del Plan de Operación y Mantenimiento.
 - (v) Generación de dificultades o impedimentos manifiestos respecto a la ejecución de actividades de monitoreo, control o evaluación por parte de la Entidad Delegante.
- (d) En todo caso, la Entidad Delegante deberá notificar a la Sociedad Gestora dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la solicitud, sobre la negación de la autorización. En caso de persistir el desacuerdo, la Sociedad Gestora podrá acudir al Capítulo XIV "RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" del presente Contrato.
- (e) En consecuencia, la Sociedad Gestora, sin el consentimiento expreso por escrito de la Entidad Delegante y previo informe favorable del Supervisor de la Explotación, no podrá realizar actividades que afecten las Obras de la Concesión y que no hayan estado expresamente previstas en el Plan de Operación y Mantenimiento.
- (f) El incumplimiento de esta condición se considerará falta grave y podrá conllevar la terminación unilateral de este Contrato por incumplimiento de la Sociedad Gestora, cuando el Supervisor de la Explotación califique el desvío como elemento esencial en los términos de este Contrato, calificación que deberá contar con el aval del Administrador del Contrato.
- (g) Sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas para la prestación de Servicios de la Concesión, la Sociedad Gestora deberá en todo momento y durante la vigencia del Contrato, velar para que no se produzcan las situaciones mencionadas en el literal (c) de esta cláusula, lo cual estará, asimismo, sujeto al control de la Entidad Delegante.
- (h) Si mediante la función de Supervisión de la Entidad Delegante se detectare la existencia de situaciones mencionadas en el literal (c) de esta cláusula, luego de haberse otorgado la correspondiente autorización para la prestación de uno o más Servicios de la Concesión, la Sociedad Gestora estará obligada a adoptar las medidas correctivas del caso a requerimiento de la Entidad Delegante en el plazo razonable dispuesto para ello por parte de ésta y/o, en su caso, a suspender la ejecución de las actividades correspondientes si hubiere, a juicio del Supervisor de la Explotación, grave e inminente riesgo de ocurrencia efectiva de los referidos hechos.
- (i) En caso de determinarse que pese a las medidas correctivas previstas o adoptadas, no fuere posible continuar ejecutando las actividades autorizadas sin

evitar incurrir en los supuestos de hecho a que se refiere el literal precedente, la Sociedad Gestora deberá suspender definitivamente la ejecución de las actividades, con derecho a la reposición de lo efectivamente gastado por la Sociedad Gestora.

38. CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: INICIO DE LA OPERACIÓN.-

- (a) La Operación dará inicio, desde la fecha en que se cumplan las siguientes condiciones, denominadas “Condiciones de la Operación”:
 - (i) Para las obras preexistentes, desde la Toma Física de los Bienes de la Concesión;
 - (ii) Respecto de las Obras cuya Operación se requiere iniciar, con la presentación del correspondiente Certificado de Obra Concluida; y,
 - (iii) Que la Sociedad Gestora haya entregado a la Entidad Delegante la garantía correspondiente a este período.
- (b) Para todos los propósitos de este Contrato, el Certificado de Obra Concluida será el documento que defina la fecha desde la cual la Sociedad Gestora está autorizada para iniciar la Operación de cualquiera de las Obras de la Concesión al que se refiera.

IX. DE LA FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN

39. CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-

- (a) Es derecho y obligación de la Entidad Delegante fiscalizar, supervisar y evaluar, según corresponda, el cumplimiento del presente Contrato, lo que la Sociedad Gestora acepta y consiente expresamente.
- (b) En ejercicio de los derechos para fiscalizar, supervisar y evaluar el cumplimiento de este Contrato, la Entidad Delegante está facultada a:
 - (i) Acceder en cualquier momento a las Obras de la Concesión y a los documentos e información que soportan el Financiamiento, la Planificación, el Diseño, la Construcción, la Operación y el Mantenimiento de las Obras de la Concesión, ante lo cual, la Entidad Delegante asume los compromisos de confidencialidad en los casos previstos en este Contrato.
 - (ii) Requerir información o documentación que estime necesaria para el ejercicio de sus derechos de Fiscalización, Supervisión y evaluación del Contrato referente a los Diseños, Construcción, Operación y Mantenimiento. La Sociedad Gestora estará obligada a entregar la información y/o documentación completa en el lugar y fecha señalados por el Administrador del Contrato.

- (iii) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que las Obras de la Concesión, la Operación y/o el Mantenimiento cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente Contrato. La Sociedad Gestora estará obligada a facilitar a la Entidad Delegante la práctica de las pruebas que se le requiera en forma razonable.
 - (iv) Verificar los informes de Fiscalización y Supervisión en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, para la determinación del cumplimiento de los términos de este Contrato.
 - (v) Verificar la información y la documentación provista por la Sociedad Gestora en aplicación de este Contrato, a través del requerimiento de documentos e información a terceros. Para este propósito la Sociedad Gestora otorga expresa autorización a la Entidad Delegante.
 - (vi) En general, vigilar que la Sociedad Gestora cumpla con sus obligaciones previstas en este Contrato, mediante cualquier medida que estime razonable y adecuada.
- (c) La Sociedad Gestora declara y consiente que no podrá oponer derechos de propiedad intelectual o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que la Entidad Delegante pueda ejercer sus derechos en materia de Fiscalización, Supervisión y evaluación de este Contrato. Lo anterior no aplicará para los acuerdos de confidencialidad que suscriba la Sociedad Gestora con sus Financistas.
- (d) La Entidad Delegante ejercerá sus derechos de supervisión y evaluación del cumplimiento de este Contrato directamente o a través de terceros.

40. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: FISCALIZADORES Y SUPERVISORES.-

40.1. Generalidades

- (a) En seguridad de las Partes, se ha previsto para la aplicación de este Contrato, un mecanismo de Fiscalización, Supervisión y evaluación independientes, denominado "Fiscalizadores y Supervisores", sin perjuicio de las atribuciones y derechos de la Entidad Delegante o de otras Autoridades Competentes.
- (b) Durante el Período de Organización y el Período Construcción actuará un Fiscalizador de la Construcción, mientras que durante el Período de Operación y Mantenimiento y en el Período de Liquidación, actuará un Supervisor de la Explotación. .

40.2. Funciones generales de los Fiscalizadores y Supervisores

- (a) Velar por el correcto cumplimiento de los requisitos, especificaciones técnicas, normas de calidad, seguridad, economía y de manejo ambiental en la ejecución de

este Contrato por parte de la Sociedad Gestora.

- (b) Obtener y suministrar a la Entidad Delegante toda la información técnica requerida para el cabal cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
- (c) Verificar que las actividades desarrolladas por la Sociedad Gestora se ajusten a los requerimientos y necesidades establecidos por la Entidad Delegante con base en el presente Contrato.
- (d) Requerir a la Sociedad Gestora el reemplazo, corrección o modificación de los trabajos, actuaciones y materiales que presenten discrepancia con las especificaciones técnicas o con las calidades exigidas en este Contrato.
- (e) Fiscalizar o Supervisar el cumplimiento de las programaciones aplicables al Proyecto, y, de ser el caso, recomendar las medidas necesarias para su cumplimiento.
- (f) Verificar que las personas asignadas por la Sociedad Gestora cumplan con los requisitos de idoneidad profesional para la ejecución del presente Contrato.
- (g) Verificar la cabal ejecución del presupuesto del Proyecto y alertar a la Entidad Delegante, en caso de existir sobrecostos que puedan poner en riesgo la estabilidad del mismo.
- (h) Requerir las modificaciones a los planes y diseños que sean necesarias para su adecuación al Proyecto y aprobarlos. Según corresponda, los Fiscalizadores y Supervisores en ejercicio de esta atribución no podrán expedir Órdenes de Variación, sino exclusivamente exigir el ajuste de los trabajos, actuaciones y materiales a los requerimientos técnicos y contractuales.
- (i) Revisar y velar que la Sociedad Gestora mantenga vigentes las garantías y seguros previstos en este Contrato.
- (j) Informar a la Entidad Delegante dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, sobre el desarrollo del Proyecto; y, en cada ocasión en que se presente un hecho de urgente atención, sobre el cumplimiento estricto de las obligaciones a cargo de la Sociedad Gestora, derivadas de este Contrato.
- (k) Informar sobre la existencia de causales de multa al Administrador del Contrato, así como recomendar los períodos de subsanación que deban ser otorgados a la Sociedad Gestora como parte del debido proceso.
- (l) Determinar y liquidar las multas que deban ser impuestas por el Administrador del Contrato, en razón de los incumplimientos al presente Contrato.
- (m) Establecer la pertinencia del otorgamiento de ampliaciones de plazos para actividades específicas, en concordancia con lo previsto en este Contrato.

- (n) Las demás previstas en el Contrato y las que corresponde a la naturaleza de la función de un fiscalizador o supervisor de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- (o) Además de las estipulaciones de este Contrato, el Fiscalizador de la Construcción y el Supervisor de la Explotación, según corresponda, deberán considerar las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, dictadas por la Contraloría General del Estado; y, estarán sujetos a sus respectivos Contratos de Fiscalización y Supervisión, respectivamente.

40.3. Funciones específicas del Fiscalizador de la Construcción

- (a) Verificar que los trabajos realizados tengan la calidad y especificaciones dadas en el Proyecto Técnico Definitivo, en el Período de Construcción y este Contrato.
- (b) Autorizar la recepción de entregas parciales de la Sociedad Gestora y aprobar el cumplimiento de los términos de las mismas.
- (c) Permanecer en las Obras de la Concesión para el ejercicio de sus tareas, en los espacios habilitados por la Sociedad Gestora para este propósito.
- (d) Evaluar los estudios y documentos del Proyecto Técnico Definitivo.
- (e) Controlar la ejecución de las Obras de conformidad con el Proyecto Técnico Definitivo.
- (f) Recomendar al Administrador del Contrato las modificaciones al Cronograma de Ejecución de Obra.
- (g) Controlar la calidad de los materiales y verificar los procedimientos de calidad de recepción de materiales, ensayos de idoneidad y calidad, y demás pruebas de calidad de las Obras, canalizaciones e instalaciones que se lleven a cabo y de sus correctas terminaciones.
- (h) Recomendar al Administrador del Contrato, disponer las correcciones y rectificaciones a las que haya lugar, tanto, en la Planificación y Diseño, como en la Construcción y el Equipamiento, para que las prestaciones a cargo de la Sociedad Gestora se ajusten a los términos del Contrato.
- (i) Las demás que se definan en los términos de la contratación.

40.4. Funciones específicas del Supervisor de la Explotación

- (a) Verificar que los trabajos realizados tengan la calidad y especificaciones dadas en el Proyecto Técnico Definitivo durante el Período de Operación y Mantenimiento de este Contrato.

- (b) Revisar, aprobar u objetar el Equipamiento o los informes vinculados con el Plan de Operación y Mantenimiento, así como exigir todos los soportes que sean necesarios para asegurar el cumplimiento cabal del Proyecto.
- (c) Evaluar permanentemente el Plan de Operación y Mantenimiento y los Indicadores de Calidad.
- (d) Recomendar al Administrador del Contrato disponer las correcciones y/o rectificaciones a las que haya lugar, en el Período de Operación y en el Mantenimiento para que las prestaciones a cargo de la Sociedad Gestora se ajusten a los términos del Contrato.
- (e) Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los procesos de aseguramiento de la calidad, gestión ambiental y de gestión de seguridad.
- (f) Las demás que se definan en los términos de la contratación.

40.5. Contratos de Fiscalización y Supervisión

- (a) Durante el Período de Organización, en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de constitución del Fondo General del Proyecto, la Sociedad Gestora pondrá a consideración del Administrador del Contrato un proyecto para cada uno de los Contratos de Fiscalización y Supervisión, según corresponda, a ser suscritos por la Sociedad Gestora.
- (b) El Administrador del Contrato efectuará las observaciones que estime pertinentes a los proyectos de Contratos de Supervisión y Fiscalización, para asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas a ellos en este Contrato.
- (c) El Fiscalizador de la Construcción y el Supervisor de la Explotación serán elegidos por la Entidad Delegante durante el Período de Organización de una lista de al menos cinco (5) candidatos idóneos que le serán presentados a la Sociedad Gestora. En la lista deberán figurar empresas nacionales de reconocido prestigio en fiscalización y/o supervisión. Para el proceso de selección, la Sociedad Gestora pondrá en consideración para aprobación del Administrador del Contrato el procedimiento de selección, así como los resultados del mismo luego de su sustanciación.
- (d) Mientras se lleva a cabo la selección del Fiscalizador de la Construcción y/o Supervisor de la Operación la Entidad Delegante ejercerá las funciones de Fiscalización y Supervisión correspondientes.

40.6. Prestaciones del Fiscalizador de la Construcción y del Supervisor de la Explotación

- (a) Las retribuciones que el Fiscalizador de la Construcción y el Supervisor de la Explotación deberán recibir por sus servicios serán pactadas para cumplir las

tareas que se les atribuye en este Contrato y el Régimen Jurídico Aplicable, en función de las condiciones de mercado y constarán en los correspondientes Contratos de Fiscalización y Supervisión. Le corresponde a la Sociedad Gestora prever en la estructuración financiera del Proyecto los costos y gastos asociados a este rubro.

- (b) De conformidad con este Contrato y los Contratos de Fiscalización y Supervisión, el Fiscalizador de la Construcción y el Supervisor de la Explotación recibirán su retribución por los servicios prestados con cargo al Fondo General del Proyecto, siempre y cuando se cuente con instrucción expresa del Administrador del Contrato.
- (c) El Fiscalizador de la Construcción y el Supervisor de la Explotación no podrán percibir retribución adicional alguna de la Sociedad Gestora o de terceros. En caso de hacerlo, causará la terminación de los Contratos de Fiscalización y Supervisión.

40.7. Remoción del Fiscalizador de la Construcción y del Supervisor de la Explotación

- (a) Es atribución exclusiva de la Entidad Delegante la sustitución del Fiscalizador de la Construcción y/o el Supervisor de la Explotación, en cualquier momento, durante la vigencia del Contrato, con la justificación correspondiente y habiéndose concedido las garantías al debido proceso.
- (b) Una estipulación en el sentido previsto en el literal precedente deberá constar en los correspondientes Contratos de Fiscalización y Supervisión.
- (c) En caso de que se hubiere ordenado la sustitución del Fiscalizador de la Construcción y/o del Supervisor de la Explotación, la Entidad Delegante procederá a elegir uno nuevo de la lista de fiscalizadores y supervisores de conformidad al orden de prelación del procedimiento inicial de selección, en los mismos términos y con los mismos efectos previstos en los correspondientes Contratos de Fiscalización y Supervisión.

40.8. Contraste de pruebas y correcciones

- (a) Si el Administrador del Contrato, el Fiscalizador de la Construcción o el Supervisor de la Explotación entienden necesaria la realización de nuevos ensayos para asegurar la calidad de ejecución o de ciertos materiales, previa notificación a la Sociedad Gestora, con copia a los Financistas, la Entidad Delegante los dispondrá con cargo al Fondo General del Proyecto.
- (b) Si el Administrador del Contrato, el Fiscalizador de la Construcción o el Supervisor de la Explotación apreciaren en cualquier momento la existencia de modificaciones en relación con este Contrato, podrá disponer la corrección correspondiente e incluso, si es necesario, la suspensión temporal del desarrollo de las Obras, Operación y Mantenimiento o la prestación de determinados Servicios, disponiendo tomar todos los correctivos necesarios hasta que se subsanen las diferencias o

defectos observados, sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes multas en caso de que el hecho constituya una infracción.

40.9. Participación de los Usuarios

- (a) La Entidad Delegante podrá practicar encuestas a los Usuarios para efectos de determinar el cumplimiento de este Contrato y cualquiera de sus términos, condiciones y limitaciones, en todo aquello que esté referido a los Usuarios.
- (b) La Entidad Delegante solicitará a la Sociedad Gestora la implementación de un sistema de recepción de quejas y denuncias que los Usuarios realicen en relación con la Operación a cargo de la Sociedad Gestora.

41. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

- (a) Si no se hubiere previsto de manera específica otra cosa en el Régimen Jurídico Aplicable o este Contrato, la Entidad Delegante actuará, en ejercicio de sus derechos y obligaciones, a través del Administrador del Contrato.
- (b) El Administrador del Contrato a la fecha de suscripción de este instrumento será el Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- (c) Sin embargo, la Entidad Delegante, a través de sus órganos autorizados podrá sustituir en cualquier momento al Administrador del Contrato, mediante acto administrativo expedido por la máxima autoridad de la Entidad Delegante que será notificado a la Sociedad Gestora.
- (d) El Administrador del Contrato tendrá todas las atribuciones necesarias para velar por el cumplimiento cabal de las obligaciones a cargo de la Sociedad Gestora y, específicamente, está autorizada a determinar las infracciones e imponer y aplicar las multas previstas en este Contrato.

X. DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS CONTRACTUALES

42. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: NATURALEZA Y REGLAS GENERALES.-

- (a) Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato, la Sociedad Gestora libre y voluntariamente se sujeta a las multas a que hubiere lugar en caso de no cumplir una o más obligaciones contractuales, o de retardar su cumplimiento, según las estipulaciones contenidas en el presente instrumento.
- (b) Todas las multas se causarán de manera continua hasta cuando se restituya el cumplimiento del presente Contrato, según el parámetro, requisito, obligación o responsabilidad exigidos, cuando éstos debieron ser cumplidos en, hasta o desde cierto momento.

- (c) Cuando se trate de un parámetro, requisito, obligación o responsabilidad no sujeto a plazo o término, o cuyo cumplimiento no sea posible restituir, se causarán tantas multas como infracciones haya cometido la Sociedad Gestora, cuantificadas en cada ocasión de la práctica de una Fiscalización, Supervisión o evaluación.
- (d) Las Partes declaran, reconocen y consienten que las multas previstas en esta cláusula son de naturaleza contractual y, por tanto, se aplicarán entre las Partes con absoluta independencia de la responsabilidad administrativa o, en su caso, penal del Adjudicatario, la Sociedad Gestora y/o sus representantes, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- (e) Para los propósitos previstos en el Régimen Jurídico Aplicable, las Partes declaran que los incumplimientos contractuales, individualmente considerados, para los que se ha previsto una multa de conformidad con esta cláusula, se refieren a obligaciones sujetas a cláusula penal en los términos del Código Civil.
- (f) Los incumplimientos no subsanados de la Sociedad Gestora indicados en el literal (a) del acápite "Terminación Anticipada por incumplimiento de la Sociedad Gestora" de la cláusula denominada "TERMINACIÓN ANTICIPADA", sin perjuicio de los demás efectos previstos en este Contrato y particularmente la aplicación de las multas, constituyen causa de Terminación Anticipada por incumplimiento contractual grave.

43. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.-

- (a) La constatación por parte del Administrador del Contrato de cada hecho de incumplimiento del Contrato, a través de los mecanismos de Fiscalización o Supervisión, dará origen a una multa individual por cada hecho detectado de conformidad con este Contrato.
- (b) Para los propósitos de la aplicación de la multa, el Administrador del Contrato atenderá la fecha en la que conste el hecho del incumplimiento en el correspondiente informe de Fiscalización o Supervisión, según corresponda, o reporte de datos o documentación.
- (c) Todas las multas que se hubieren producido dentro de cada período mensual deberán ser pagadas dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente al que se produjo la notificación a la Sociedad Gestora, con independencia del mecanismo de impugnación previsto en este Contrato o del estado de cumplimiento del mismo por cualquiera de las Partes.
- (d) Sin embargo, la Sociedad Gestora podrá, en el plazo de diez (10) días contados desde la fecha en la que recibió la notificación con la imputación, oponerse a la aplicación de una multa contractual específica, justificando documentalmente su impugnación, de modo que la prueba aportada pueda enervar los efectos de los informes de Fiscalización o Supervisión o más datos o documentos obtenidos en aplicación de los mecanismos de Fiscalización o Supervisión previstos en este

Contrato.

- (e) En caso de que la Sociedad Gestora se hubiere opuesto a la aplicación de una multa y el Administrador del Contrato encontrare su impugnación fundada, en un plazo máximo de veinte (20) días, dejará sin efecto la multa impuesta, y procederá a disponer la restitución de lo pagado o, en su caso, disponer la compensación de este valor con las acreencias pendientes de pago por parte de la Sociedad Gestora.
- (f) En caso de que el Administrador del Contrato encontrare que la impugnación no se encuentra justificada, la Sociedad Gestora podrá emplear en defensa de sus intereses lo previsto en el Capítulo XIV "RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" del presente Contrato.
- (g) Las Partes declaran, reconocen y consienten que las multas respecto de las que la Sociedad Gestora no hubiere presentado oposición en los plazos y modo previstos en esta cláusula se considerarán firmes en sede administrativa.

44. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES EN GENERAL.-

La gravedad del incumplimiento determina el régimen sancionatorio pertinente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Los incumplimientos se clasifican en leves y graves.

44.1. Incumplimientos contractuales leves de la Sociedad Gestora sujetos a multa

- (a) El incumplimiento de los plazos previstos en este Contrato para la entrega de la información requerida por el Administrador del Contrato, el Fiscalizador de la Construcción y/o el Supervisor de la Explotación, en cualquiera de las etapas o su reincidencia hasta por dos (2) ocasiones.
- (b) La falta de entrega de información al Fiscalizador o Supervisor o al Administrador del Contrato, o que se encuentre notoriamente incompleta o no fidedigna, a juicio del Fiscalizador o Supervisor o el Administrador del Contrato, según corresponda, o su reincidencia hasta por dos (2) ocasiones.
- (c) La falta de cumplimiento oportuno de cualquier obligación a cargo de la Sociedad Gestora, sus subcontratistas, dependientes o controlados, sea ésta de dar, hacer o no hacer, y que debió ser cumplida desde o hasta determinada fecha o dentro de un plazo, en cuyo caso la multa será impuesta por cada día de retraso hasta el día en que se hubiere cumplido íntegramente la obligación de la que se trate.
- (d) La falta de cumplimiento oportuno de cualquier actividad a cargo de la Sociedad Gestora, en general, de sus contratistas, dependientes o controlados, que no cumplieran con cualquier parámetro, requisito, obligación o responsabilidad previsto en el presente Contrato, en cuyo caso la multa será impuesta por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, y por cada hecho

detectado.

- (e) Que la Sociedad Gestora se encuentre incurso en causal de disolución de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- (f) Todo incumplimiento que realice la Sociedad Gestora de las obligaciones previstas explícitamente en el Contrato que no constituya incumplimiento grave o no contenga una multa específica.

44.2. Incumplimientos contractuales graves de la Sociedad Gestora sujetos a multa

- (a) La afectación al ambiente o a los Bienes de la Concesión originada en el incumplimiento de las obligaciones que la Sociedad Gestora asume por este Contrato, declarada y ejecutoriada por Autoridad Competente.
- (b) El incumplimiento de la Sociedad Gestora de otorgar, renovar o restituir las garantías o seguros previstos en este Contrato, según los términos, plazos y forma previstos en el mismo.
- (c) El incumplimiento del Plan de Operación y Mantenimiento calificado por el Supervisor de la Explotación como elemento esencial.
- (d) La ocurrencia de cualquier Acto de Autoridad, originado por responsabilidad de la Sociedad Gestora, que suponga un impedimento para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato.
- (e) El uso o la disposición de los Bienes de la Concesión por parte de la Sociedad Gestora en contravención a los términos establecidos en este Contrato.
- (f) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en la cláusula denominada "EVENTOS RELEVANTES", literal (a), que le corresponden a la Sociedad Gestora dentro del Período de Organización y que impidan el inicio del Período de Construcción.
- (g) La tardanza en la conclusión del Período de Construcción y/o el inicio del Período de Operación que exceda en cuarenta y cinco (45) días a la fecha original de vencimiento de los plazos previsto en el Proyecto Técnico Definitivo, siempre que dicha demora haya sido causada por la Sociedad Gestora.
- (h) La falta de pago o contribución, en los términos, plazo y forma previstos en este Contrato, del monto asignado al presupuesto de Fiscalización y Supervisión.

- (i) La falta de pago de las multas contractuales impuestas en un período superior a cuarenta y cinco (45) días contados de partir de que la multa se encuentre en firme.
- (j) La falta de subsanación de los incumplimientos contractuales determinados por el Administrador del Contrato, así como la falta de subsanación de las observaciones en la Planificación, Diseño, Construcción, Operación y el Mantenimiento efectuados, según corresponda, por el Fiscalizador de la Construcción o el Supervisor de la Explotación, previa aprobación del Administrador del Contrato; que excedan treinta (30) días al plazo original otorgado para este propósito, salvo prórroga debidamente autorizada por la Entidad Delegante.
- (k) La infracción al Régimen Jurídico Aplicable declarada por Autoridad Competente, que no hubiere sido remediada en el plazo de cuarenta y cinco (45) días desde la emisión del Acto de Autoridad pertinente.
- (l) El inicio del procedimiento o la declaración de liquidación o cancelación de la Sociedad Gestora.
- (m) La imposición de medidas cautelares, preventivas o de ejecución sobre el patrimonio de la Sociedad Gestora, según corresponda, que implique una afectación superior al xxxxx por ciento (XX%) de sus activos o que afecte su capital de trabajo o de operación de modo que le impida atender sus obligaciones total o parcialmente con el personal a su cargo o los subcontratistas por xxxxx (xx) días consecutivos.
- (n) La imposibilidad de la Sociedad Gestora de conseguir el Cierre Financiero del Proyecto, en el plazo máximo indicado en el literal (a) del apartado "Regla General" de la cláusula denominada "FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO".
- (o) La falta de pago del capital social suscrito de la Sociedad Gestora, fuera de los plazos previstos en el Régimen Jurídico Aplicable.
- (p) La cesión de los derechos y obligaciones de este Contrato de la Sociedad Gestora a terceros que requieran autorización de la Entidad Delegante y no se hubiera obtenido.
- (q) La cesión de la participación accionaria del Adjudicatario en la Sociedad Gestora a terceros sin autorización de la Entidad Delegante o fuera de los límites previstos en este Contrato. Lo indicado no aplicará para la cesión de las acciones de la Sociedad Gestora a favor de los Financistas en caso de que estos últimos ejecuten la prenda sobre dichas acciones, en el marco de los contratos de garantía correspondientes al Financiamiento. Los Financistas deberán informar a la Entidad Delegante en caso de darse dicha cesión.

- (r) La modificación de la participación social o del control del Adjudicatario en la Sociedad Gestora, en contravención a las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- (s) La aplicación de multas contractuales en un monto igual o superior al diez por ciento (10%) del CAPEX del Proyecto, en un mismo ejercicio fiscal. Si las multas contractuales aplicadas dentro de un ejercicio fiscal llegan a sumar el equivalente al tres por ciento (3%) del CAPEX del Proyecto, la Entidad Delegante deberá advertir por escrito a la Sociedad Gestora con copia a los Financistas que este incumplimiento podría ocurrir.
- (t) Incumplimiento que implique multa, en tres (3) oportunidades, de los Indicadores de Calidad en un período de un (1) año calendario.
- (u) La reincidencia en tres (3) o más ocasiones, en un período de un (1) año calendario, en la entrega al Fiscalizador de la Construcción, Supervisor de la Explotación o al Administrador del Contrato, de información técnica, económica o financiera con datos o antecedentes notoriamente incompletos o no fidedignos que alteren o modifiquen las previsiones de este Contrato.
- (v) La reincidencia en tres (3) o más ocasiones, respecto del incumplimiento de los plazos previstos en este Contrato para la entrega de la información requerida por el Administrador del Contrato, el Fiscalizador de la Construcción y/o el Supervisor de la Explotación en cualquiera de las etapas.
- (w) Impedir u obstaculizar el ejercicio de las atribuciones de la Entidad Delegante en materia de Intervención.
- (x) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado “Supervisión y/o auditoría externa” de la cláusula denominada “LIMITACIONES REFERIDAS A LA SOCIEDAD GESTORA”.
- (y) El incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula denominada “CONDICIONES ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA CONCESIÓN”.
- (z) Las demás previstas en este Contrato como causas de Terminación Anticipada por incumplimiento grave de la Sociedad Gestora.

44.3. Determinación de multas: caso residual

- (a) En caso de incumplimiento de cualquier obligación contractual sujeta a plazo que

no se encontrare prevista en esta cláusula, se aplicará una multa por cada día de retraso y por evento.

- (b) En caso de incumplimiento de cualquier obligación contractual no sujeta a plazo, que no se encontrare prevista en este Contrato, se aplicará una multa por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, y por cada hecho detectado.
- (c) Los incumplimientos arriba enunciados serán considerados leves, salvo que en este Contrato se estipule lo contrario.

44.4. Cuantificación de las multas

La cuantificación de las multas derivadas de incumplimientos leves o graves se impondrán de conformidad con lo previsto en el Anexo 5 de este Contrato.

45. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN.-

- (a) La Entidad Delegante, previa notificación a los Financistas, pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora la designación de un interventor que asuma la gestión integral o parcial de la Concesión a cargo de la Sociedad Gestora, con las facultades previstas en esta cláusula, en los siguientes casos:
 - (i) Para el evento en que por cualquier circunstancia la Sociedad Gestora no pueda cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, temporal o definitivamente, por un período superior a novena (90) días, continuos o no, durante un semestre.
 - (ii) En caso de abandono de las Obras de la Concesión.
 - (iii) En caso de abandono en el Mantenimiento.
 - (iv) En caso de que se hubiere ejecutoriado una notificación de Terminación Anticipada del Contrato.
 - (v) En caso de que se hubiere retrasado por más de treinta (30) días la Reversión de la Administración de la Concesión, durante el Período de Liquidación.
- (b) En el caso de la Intervención, la Entidad Delegante procederá a designar y poner de inmediato en funciones a un interventor, que deberá ser aprobado por los Financistas y puesto en conocimiento de la Sociedad Gestora, el cual desplazará de modo automático a los representantes legales y administrativos de la Sociedad Gestora; siendo su obligación principal restablecer y/o mantener la normal prestación de los Servicios de la Concesión y velar por el cumplimiento de este Contrato. En esta situación, los actos sociales de la Sociedad Gestora, cualquiera sea su naturaleza, que no cuenten con la autorización del interventor, no tendrán valor alguno.

- (c) La Intervención constituye una medida cautelar, y por tanto no invalida, ni suspende todo proceso sancionatorio que pudiere haber correspondido, incluso aquél que pudiese derivar en la Terminación Anticipada de este Contrato.
- (d) La Intervención no se suspenderá en ningún supuesto por la articulación del proceso de solución de controversias previsto en el presente Contrato.
- (e) Terminada la Intervención, la Entidad Delegante reintegrará el control de la Sociedad Gestora a sus administradores. Si así correspondiere, debiendo proceder, el interventor, a realizar la correspondiente rendición de cuentas documentada de su gestión, dentro del plazo de los siguientes noventa (90) días.
- (f) Toda objeción de la Sociedad Gestora a la rendición de cuentas del interventor se tramitará según lo previsto en el Capítulo XIV "RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" del presente Contrato.
- (g) Para el ejercicio del derecho previsto en esta cláusula, el Administrador del Contrato está autorizado por la Sociedad Gestora a emplear la fuerza pública y cualquier otra medida de apremio que administrativamente se considere necesaria.
- (h) La Intervención iniciará con la notificación por escrito que haga el Administrador del Contrato a la Sociedad Gestora, sin otro requisito formal; y, la Sociedad Gestora se obligará a facilitar su ejecución del modo en que hubiera sido instruida por el Administrador del Contrato.
- (i) En ningún caso, la Intervención podrá prolongarse por más de un (1) año, desde su efectiva iniciación, salvo cuando por decisión de Autoridad Competente, motivada por la existencia de litigio entre las Partes, se deba mantener la Intervención hasta el final de un período o de la totalidad del procedimiento que se sigue.
- (j) Pasado el lapso de la Intervención, sin que existan motivos para restablecer a la Sociedad Gestora o a quien le sustituya, los derechos de este Contrato, la Entidad Delegante iniciará el procedimiento de Terminación Anticipada de este Contrato de acuerdo a las causales previstas para ello en el mismo.
- (k) Los costos que demandare la Intervención serán de cuenta de la Sociedad Gestora, pudiendo hacerlos efectivos la Entidad Delegante contra las garantías de fiel cumplimiento de contrato, a falta de pago directo por ésta en el plazo especificado para ello por la Entidad Delegante, bajo criterios de razonabilidad en atención a las circunstancias del caso.
- (l) El interventor deberá sujetar su gestión al presupuesto asignado, pudiendo incurrir hasta en un diez por ciento (10%) de costos adicionales en los casos en que ello resultare razonablemente justificado, en atención al cumplimiento eficaz y eficiente de las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en los términos previstos en este Contrato.

- (m) Para incurrir en estos costos adicionales se requerirá la aprobación previa del adicional al presupuesto disponible por parte de la Entidad Delegante, previa propuesta razonada del interventor, que deberá hacerse responsable por la misma en el acto de la liquidación de su gestión.
- (n) Los Financistas podrán conservar su derecho preferente de entrada o *step in* en el Proyecto, en caso de que la Sociedad Gestora no pueda cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, temporal o definitivamente. Por consiguiente, serán los Financistas los primeros en orden de prelación, que designará como interventor el Administrador del Contrato, para asumir la gestión integral de la Concesión. En caso que los Financistas decidan no ejercer su derecho de entrada o *step in*, el Administrador del Contrato podrá designar como interventor a un tercero.

XI. TÉRMINOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

46. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.-

46.1. Reglas generales

- (a) Es obligación de la Sociedad Gestora ejecutar todas las actividades requeridas para conseguir el Cierre Financiero del Proyecto en el plazo máximo de xxxxx (XX) meses contados desde la suscripción del Contrato; sin perjuicio de su obligación de iniciar la Planificación, Diseño, Construcción de Obras, Operación y Mantenimiento, conforme a la programación que conste en la Oferta negociada.
- (b) Sin perjuicio de lo establecido en el literal precedente, la Sociedad Gestora podrá solicitar a la Entidad Delegante una extensión del plazo hasta por xxxx (x) meses adicionales para conseguir el Cierre Financiero con la debida justificación, siempre y cuando el cronograma de inversión propuesto por el Adjudicatario como parte de su Oferta, no afecte al correcto desarrollo del Proyecto.
- (c) Para financiar el Proyecto, la Sociedad Gestora podrá utilizar cualquier modalidad, instrumento u operación financiera reconocida y regularmente utilizada en los mercados financieros locales e internacionales, sin necesidad de obtener la autorización previa de la Entidad Delegante, siempre que:
 - (i) El riesgo de bancabilidad y el riesgo de financiamiento queden claramente radicados en la Sociedad Gestora;
 - (ii) La Sociedad Gestora comunique por escrito a la Entidad Delegante el nombre de los Financistas del Proyecto, acompañando los documentos de soporte necesarios para cada caso; y,
 - (iii) Las garantías vinculadas al financiamiento de terceros queden sujetas a los requisitos, requerimientos, términos, condiciones, limitaciones y más bases previstos en el Contrato y el Plan Económico-Financiero Negociado y Definitivo, según corresponda.

- (d) La Entidad Delegante no otorgará al Adjudicatario y/o a la Sociedad Gestora ningún tipo de crédito.
- (e) La Sociedad Gestora tendrá la obligación de remitir el contrato de crédito para conocimiento de la Entidad Delegante en un término máximo de treinta (30) días, contados desde su suscripción. Si en dicho contrato de crédito se contemplaren costos y gastos de Financiamiento menores a los considerados en el Plan Económico-Financiero Negociado y adjudicado, la Sociedad Gestora realizará los ajustes pertinentes a fin de que el resultado de esa disminución sea considerado en favor de la Entidad Delegante en el Plan Económico-Financiero Definitivo a través de un canon adicional e independiente al canon ya establecido en la Oferta, lo cual será recogido en un contrato modificatorio.

46.2. Financiamiento

- (a) La Entidad Delegante no otorga garantía alguna a favor del/ los Financistas por las obligaciones del Adjudicatario y/o de la Sociedad Gestora.
- (b) Los Financistas del Proyecto podrán, en los términos del correspondiente Acuerdo Conexo, asumir la posición contractual de la Sociedad Gestora:
 - (i) En caso de Terminación Anticipada del Contrato por causas atribuibles a la Sociedad Gestora; o,
 - (ii) En caso de que la Sociedad Gestora hubiese incumplido sus obligaciones frente a los Financistas.
- (c) Los Financistas podrán asumir la posición contractual de la Sociedad Gestora, directamente o a través de un tercero, siempre que, de conformidad con este Contrato, los Financistas de consuno, aseguren y acrediten en tiempo oportuno a la Entidad Delegante, que:
 - (i) El Proyecto continuará su ejecución en el período o fase que corresponda, de conformidad con los requisitos, requerimientos, términos, condiciones, limitaciones y más bases previstos en este Contrato.
 - (ii) La entidad a cargo de la ejecución del Proyecto cumpla idénticos requisitos previstos en el Pliego que sirvieron de base para la Adjudicación.
 - (iii) Los Financistas han notificado a la Entidad Delegante su intención de ejercer su derecho a asumir la posición contractual de la Sociedad Gestora justificando la causa.
- (d) En el supuesto de que proceda la Terminación Anticipada del Contrato, la Entidad Delegante dentro del procedimiento de terminación regulado en este Contrato cursará la correspondiente notificación a los Financistas del Proyecto y a la

Sociedad Gestora.

- (e) Una vez que los Financistas notifiquen a la Entidad Delegante su intención de asumir la posición contractual de la Sociedad Gestora:
 - (i) La Entidad Delegante no podrá terminar el Contrato de manera unilateral y anticipada; y,
 - (ii) En el plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de dicha notificación, que podrán ser prorrogados previa autorización de la Entidad Delegante, los Financistas pondrán a consideración de la Entidad Delegante la misma documentación requerida en el Pliego para la evaluación de los requisitos de elegibilidad legales, técnicos y económico-financieros de la entidad que estará a cargo de la ejecución del Proyecto.
- (f) La Entidad Delegante en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha en que los Financistas hubieran remitido la documentación para su evaluación, aceptará o negará la petición, motivadamente. La Entidad Delegante no podrá negar la petición en caso de que la entidad propuesta para estar a cargo de la ejecución del Proyecto cumpla los Requisitos de Elegibilidad previstos en el Pliego.

46.3. Garantías del Financiamiento

- (a) La Sociedad Gestora no podrá constituir garantía alguna sobre los bienes públicos objeto del Contrato; sin embargo, podrá constituir cualquier tipo de garantía sobre sus derechos originados en el Contrato y sobre las acciones de la Sociedad Gestora a favor de los Financistas.
- (b) En el caso de que la garantía recaiga sobre los ingresos de la Concesión, la Sociedad Gestora deberá garantizar que el mecanismo de garantía no afectará sus requerimientos de capital de trabajo y flujo operativo para atender la Operación y el Mantenimiento, de conformidad con su Plan Económico-Financiero Definitivo.

46.4. Revisiones y actualizaciones del Plan Económico-Financiero Definitivo

- (a) La obtención de Financiamiento y sustentabilidad del Proyecto requiere una evaluación periódica del flujo de caja libre contenido en el Plan Económico-Financiero Definitivo. Esta evaluación se realizará de manera semestral a partir de la firma del Contrato entre la Sociedad Gestora y los funcionarios designados por la Entidad Delegante.
- (b) En el caso que en alguna evaluación semestral se detecte que los parámetros descritos en el Plan Económico-Financiero Definitivo presentan desviaciones, ello podrá implicar, según se considere pertinente:
 - (i) Los mecanismos de compensación a la Sociedad Gestora previsto en el Contrato;

- (ii) La utilización de excedentes del Proyecto, si existieren en el Fideicomiso;
- (iii) Una modificación a los montos de ejecución de obra y/o la duración en cada etapa, sin que exista alteración al alcance del Proyecto ni en el costo de Obras Nuevas; y/o,
- (iv) La necesidad de generar un aporte estatal.

46.5. Requisitos de Financiamiento

- (a) La Sociedad Gestora será responsable de realizar todos los trámites, agotar todas las instancias pertinentes y utilizar todos los recursos para lograr el Financiamiento del Proyecto.
- (b) Una vez iniciado el proceso de Financiamiento del Proyecto, en caso de que los Financistas soliciten modificaciones al Contrato, éstas serán analizadas por las Partes y, de ser aceptadas, se procederá a efectuar las modificaciones del caso con el objetivo de la obtener los recursos de deuda necesarios.
- (c) En caso de que no sea posible realizar los cambios solicitados por los Financistas, antes del mes (12) contado desde la suscripción del Contrato, se revisará la posibilidad de reestructuración del Proyecto en el aspecto económico-financiero, siempre que no se comprometa su objeto y alcance; caso contrario se aplicará lo previsto en el literal f) de esta cláusula.
- (d) Asimismo, si realizadas todas las actuaciones anteriores, los Financistas decidieren no firmar el contrato de crédito, se podrá aplicar lo dispuesto en el literal f) de la presente cláusula.
- (e) Si aportado el capital social no se realiza el primer desembolso por parte de los Financistas, por causas ajenas a la Sociedad Gestora, justificadas documentalmente:
 - (i) Se podrá revisar el Contrato suscrito entre las Partes, con el fin de superar las causas que impidieron el desembolso e introducir los elementos que subsanen la bancabilidad del Proyecto; o,
 - (ii) Se considerará causal del Terminación Anticipada por mutuo acuerdo entre las Partes.
- (f) En caso de que no sea posible realizar los cambios solicitados por los Financistas dará lugar a la Terminación Anticipada del Contrato por mutuo acuerdo entre las Partes.

- (g) En todo caso, la Entidad Delegante atenderá los requerimientos que le realice la Sociedad Gestora derivados de las solicitudes de los Financistas de forma oportuna.

47. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: INGRESOS DE LA SOCIEDAD GESTORA.-

- (a) La Sociedad Gestora obtendrá ingresos derivados de:
 - (i) El recaudo de la Tarifa de Peaje a ser cobrado a los Usuarios por los Servicios Obligatorios, de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato y su Anexo 3.
 - (ii) La explotación por Servicios Facultativos que hayan sido autorizados por la Entidad Delegante.
- (b) Los ingresos del Proyecto serán considerados de titularidad de la Sociedad Gestora.
- (c) Los ingresos obtenidos por la Sociedad Gestora a consecuencia de este tipo de operaciones no podrán ser aplicados a fines distintos al cumplimiento de este Contrato.

47.1. Ingresos por Tarifa de Peaje

- (a) La Tarifa de Peaje será recaudada por la Sociedad Gestora directamente a los Usuarios, de conformidad con los requisitos, requerimientos, términos, declaraciones, seguridades, condiciones y limitaciones contenidas en este Contrato y el Proyecto Técnico Definitivo.
- (b) La Sociedad Gestora deberá mantener las estaciones de Peaje funcionando en óptimo nivel, de conformidad con este Contrato. Dichas estaciones estarán ubicadas en dos puntos de la ruta conforme el Proyecto Técnico Definitivo.
- (c) Le corresponde a la Sociedad Gestora adoptar todas las medidas necesarias para no afectar el flujo vehicular.
- (d) Las Tarifas de Peaje que pagan los Usuarios por los Servicios Obligatorios serán fijados por la Entidad Delegante sobre la base del Plan Económico-Financiero Negociado y Definitivo, según corresponda.
- (e) Para el cobro del Peaje se aplicará una tarifa de Impuesto al Valor Agregado del cero por ciento (0%), tal y como a la fecha de suscripción de este Contrato lo permite el Régimen Jurídico Aplicable, sin perjuicio de las modificaciones legales

que puedan presentarse al respecto.

- (f) La Sociedad Gestora podrá iniciar con el cobro de la Tarifa de Peaje de la primera estación en el Tramo xxxxxx sector xxxxxxx, a partir de los xxxx (xx) meses a de la fecha de suscripción de este contrato.

El cobro de la tarifa de Peaje de la segunda estación, sector xxxxxxxx iniciará una vez concluida la construcción del xxxxxxx, lo cual se establece que será a partir de los xxxx (xx) meses a partir de la suscripción del contrato.

- (g) Las Tarifas de Peaje aplicables al presente Proyecto, de conformidad con el Plan Económico-Financiero Negociado y Definitivo, según corresponda, se encuentran consignadas en el Anexo 3 de este Contrato, y serán actualizadas de acuerdo con el Índice de Precios del Consumidor (IPC) del año anterior inmediato.

47.2. Ingresos por Servicios Facultativos

- (a) La Sociedad Gestora podrá organizar y proveer Servicios Facultativos, empleando para estos propósitos los Bienes de la Concesión, siempre que hubieran sido autorizados por la Entidad Delegante.
- (b) Los ingresos derivados de los Servicios Facultativos serán considerados de titularidad de la Sociedad Gestora.
- (c) Para que la Entidad Delegante autorice Servicios Facultativos, la Sociedad Gestora deberá justificar técnica, económica, financiera y legalmente su solicitud de autorización.

47.3. Excedentes del Proyecto

Los excedentes del proyecto deben ser transferidos por la Sociedad Gestora al Fideicomiso Mercantil, a la cuenta o subcuenta de Excedentes del Proyecto, de producirse los siguientes casos:

- a. En el evento que el Proyecto genere excedentes en los ingresos, éstos deberán ser transferidos por la Sociedad Gestora a la Entidad Delegante en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal. En enero de cada año se realizarán evaluaciones de los ingresos del plan Económico – Financiero definitivo, con relación a los ingresos reales.

A continuación, se describe el mecanismo para revisión y análisis de los ingresos:

- I. La Sociedad Gestora calculará el ingreso real equivalente del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior inmediato (en adelante “Ingreso Real Equivalente - IRE”), previa conformidad de la Entidad Delegante.
- II. La Sociedad Gestora comparará el Ingreso Real Equivalente con el ingreso base equivalente resultado del Plan Económico - Financiero Definitivo (en adelante “Ingreso Base Equivalente – IBE) según la base definida en el Proyecto Técnico Definitivo elaborado por la Sociedad Gestora y previa conformidad de la Entidad Delegante.
- III. El cálculo para la participación de los excedentes será la sumatoria de las variaciones porcentuales de las tasas de crecimiento entre el Ingreso Base Equivalente y el Ingreso Real Equivalente, conforme el siguiente cálculo:

Paso 1

$$\text{Variación Anual ED} = \% \Delta (n,n-1) = (IA(n))/(IA(n-1))-1$$

$$\text{Variación Anual IR} = \% \Delta (n,n-1) = IA_{\text{actual}}/(IA_{\text{anterior}})-1$$

Paso 2

$$\text{Distribución Excedente} = (\% \Delta_{\text{Real } n,n-1}) - (\% \Delta_{\text{ED } n,n-1})$$

Paso 3

$$\text{Rango Excedente versión acumulada} = \% \Delta_{\text{ac } 0,n-1} + \% \Delta_{\text{Real } n,n-1}$$

Dónde:

IA: Ingreso anual

ED: Estudios Definitivos

R: Ingreso real.

$\% \Delta r$ = Porcentaje de variación ingreso real.

$\% \Delta ac$ = Porcentaje de variación acumulada.

$\Delta n-(n-1)$ = Variación del periodo actual con respecto al año anterior.

La participación de los Excedentes del Proyecto se realizará una vez que alcancen los siguientes rangos:

$\geq 100\% \leq 110\%$ = % de la retribución para el Estado sobre los ingresos brutos.

$>110\% \leq 130\%$ = 50% Sociedad Gestora 40% Entidad Delegante.

$>130\%$ = 60% Entidad Delegante, 40% Sociedad Gestora.

Sumatoria acumulada de la variación porcentual entre IBE y IRE desde el 100% hasta el 110% = cálculo en la misma proporción del % de la retribución para el Estado.

Sumatoria acumulada de la variación porcentual entre IBE y IRE $>110\% < 130\%$ = La Sociedad Gestora participa de un 50% y la Entidad Delegante de un 50% sobre los excedentes de ingresos acumulado.

Sumatoria acumulada de la variación porcentual entre IBE y IRE mayor al 130% = La Entidad Delegante participa de un 60% y la Sociedad Gestora de un 40% sobre los excedentes de ingresos acumulado.

- b. Excedentes derivados por el cobro de los servicios facultativos aprobados por el MTOP.

47.4. Retribución total y egresos

(a) La Sociedad Gestora, en calidad de Retribución por los Servicios Obligatorios proporcionados, tiene derecho a hacer suyos el total de los ingresos que se deriven del recaudo de la Tarifa de Peaje, y aquellos que, eventualmente, perciba por la prestación de Servicios Facultativos según los términos, declaraciones, seguridades, condiciones y limitaciones contenidas en este Contrato.

(b) Durante la vigencia del Contrato, los enunciados del literal precedente constituyen los únicos ingresos de la Sociedad Gestora con los que cubrirá los costos asociados al Proyecto, tales como:

(i) La inversión (Planificación, Diseño y Construcción);

(ii) Los costos de Operación;

(iii) Los costos del Mantenimiento;

(iv) Los costos Financieros y servicio de la deuda;

(v) Los costos de Fiscalización y Supervisión;

(vi) Los tributos (impuestos, tasas y contribuciones);

(vii) La rentabilidad; y

(viii) Cualquier otro costo asociado con la ejecución del Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato.

48. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL.-

- (a) Como condición para el Financiamiento del Proyecto, la Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil en virtud del cual constituya un patrimonio autónomo de administración, pago y garantía, separado e independiente, denominado Fondo General del Proyecto, acogiendo los estándares internacionales para esta clase de proyectos, cuya fiduciaria se encargará de cumplir con todas las estipulaciones conforme las instrucciones especiales impartidas en el Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil.
- (b) El objeto del Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil deberá incluir, por lo menos, las siguientes instrucciones:
- (i) Recaudar todos los ingresos y egresos que genera el Proyecto, los mismos que serán registrados en el Fondo General del Proyecto.
 - (ii) Efectuar, con cargo a las cuentas y subcuentas, según corresponda, los pagos que ordene la Sociedad Gestora como constituyente o los acreedores del Proyecto.
 - (iii) Servir de garantía para el pago a los Financistas, de las obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora.
 - (iv) Abrir las cuentas bancarias, con el fin de que la fiduciaria pueda administrar los recursos depositados para el desarrollo de este Contrato.
 - (v) Destinar los excedentes de las subcuentas del Fondo General del Proyecto de acuerdo con las disposiciones particulares que indique el constituyente para cada una de éstas.
 - (vi) Administrar los recursos provenientes de los reembolsos o pagos de ser el caso, que efectúe la Entidad Delegante en favor de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- (c) Las Partes convienen que todos y cualesquiera de los honorarios, costos, gastos u otros montos que periódicamente cobre la fiduciaria por sus servicios bajo el Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil serán a cargo de la Sociedad Gestora.
- (d) De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil, la Sociedad Gestora contribuirá al Fondo General del Proyecto en una cuenta segregada, denominada la "Subcuenta de Fiscalización y/o

Supervisión”:

- (i) Los recursos necesarios para pagar las prestaciones económicas a las que tenga derecho el Fiscalizador de la Construcción y el Supervisor de la Explotación.
 - (ii) Los recursos necesarios para pagar las prestaciones económicas a las que tenga derecho la fiduciaria.
 - (iii) Los recursos necesarios para atender cualquier otro rubro vinculado con las labores de Fiscalización, Supervisión y evaluación del Proyecto.
- (e) Durante la vigencia de la Concesión, el Fondo General del Proyecto deberá contar con los recursos necesarios para pagar las prestaciones relacionadas con la Fiscalización y Supervisión durante los períodos establecidos en este Contrato y en el Plan Económico-Financiero Definitivo, según corresponda, de conformidad con los términos y condiciones de los Contratos de Fiscalización y Supervisión y de este Contrato.
- (f) En el Proyecto Técnico Definitivo se definirá el monto y programación de recursos a ser aportados por la Sociedad Gestora a la Subcuenta de Fiscalización y/o Supervisión del Fondo General del Proyecto.
- (g) No podrán efectuarse instrucciones que de cualquier modo limiten las atribuciones de la Entidad Delegante, del Fiscalizador de la Construcción o Supervisor de la Explotación.
- (h) Las Partes convienen que los recursos depositados en el Fondo General del Proyecto no serán invertidos o utilizados de ninguna manera que no sea aquella específicamente establecida en este Contrato y en el Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil.
- (i) La Sociedad Gestora y la fiduciaria prepararán el proyecto de Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil y lo pondrán a consideración del Administrador del Contrato, quien efectuará las observaciones que estime necesarias en el marco de este Contrato y el Régimen Jurídico Aplicable. Las observaciones efectuadas por el Administrador del Contrato deberán ser consensuadas entre las Partes y posteriormente recogidas obligatoriamente por la fiduciaria.

49. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: APLICACIÓN DEL FONDO GENERAL DEL PROYECTO.-

- (a) De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Constitución del

Fideicomiso Mercantil, la Sociedad Gestora instruirá a la fiduciaria para que, únicamente con una instrucción expresa del Administrador del Contrato, proceda al pago de las facturas emitidas por el Fiscalizador de la Construcción o Supervisor de la Explotación, según los términos de los respectivos Contratos de Fiscalización y Supervisión.

- (b) De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil, la Entidad Delegante, a través del Administrador del Contrato, instruirá a la fiduciaria para que pague las facturas derivadas de las pruebas y exámenes ordenados por el Administrador del Contrato para el desarrollo del Proyecto.
- (c) Ninguno de los pagos que se deba efectuar con cargo a la Cuenta de Fiscalización y Supervisión se realizará si el beneficiario no hubiese emitido previamente la correspondiente factura de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- (d) Para que el Administrador del Contrato proceda con la instrucción de pago, el Fiscalizador de la Construcción y el Supervisor de la Explotación deberán remitir en los períodos determinados en los Contratos de Fiscalización y Supervisión, los respectivos informes a entera satisfacción.

50. CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-

- (a) La actividad desarrollada por la Sociedad Gestora estará sujeta al régimen tributario general aplicable en Ecuador. Los tributos actuales y los que en el futuro se establecieren sobre la misma, sean de carácter nacional o local, cualquiera fuere el órgano recaudador del tributo, así como las exoneraciones, exenciones, beneficios fiscales o regímenes fiscales de excepción que, en su caso, fueren aplicables, serán a cargo de la Sociedad Gestora.
- (b) En lo referente a los tributos aplicables, en su caso, sobre bienes infraestructuras o activos, estarán a cargo de la Parte que ostente el derecho de explotación durante el plazo de vigencia del Contrato.
- (c) En caso de determinarse la aplicación de nuevos tributos que recaigan en forma directa sobre la Sociedad Gestora y que generen Variaciones Relevantes, ésta tendrá derecho a requerir a la Entidad Delegante la compensación para el correcto equilibrio económico-financiero del Contrato, en los términos establecidos en la cláusula denominada "DESEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DEL CONTRATO".
- (d) Cualquier tributo, retención o gravamen que afecte a los pagos de la Sociedad Gestora que se establecen en el presente Contrato, será a cargo de ésta.

51. CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: DESEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DEL CONTRATO.-

En caso de que se activen los riesgos que le competen a la Entidad Delegante de conformidad con el Anexo 2, se generará un desequilibrio económico financiero del Contrato, para lo cual las Partes, considerando el interés público, el interés de las Partes y el del Proyecto, buscarán su equilibrio económico financiero en los términos establecidos en la presente cláusula.

51.1. Causales de desequilibrio económico-financiero del Contrato

- (a) Que la Entidad Delegante disponga, mediante Órdenes de Variación, la ejecución de obras adicionales o disminución en la inversión o alcance del Proyecto.
- (b) Modificación del Régimen Jurídico Aplicable que genere variaciones en los ingresos o egresos.
- (c) Eventos de Fuerza Mayor que retrasen los procedimientos de expropiación.
- (d) Variaciones en el presupuesto de expropiaciones respecto de las cuales la Entidad Delegante haya retenido expresamente el riesgo en este Contrato, exclusivamente por el valor de dicha variación.
- (e) Que se demuestre que la Sociedad Gestora ha sufrido un desequilibrio económico producto de Actos de Autoridad emitidos por la Entidad Delegante o cualquier otra autoridad competente.
- (f) Si realizadas las revisiones semestrales del Plan Económico-Financiero Definitivo, se verifica que no ha sido posible mantener los indicadores del Proyecto por motivo de activación de riesgos que le competen a la Entidad Delegante, de conformidad con el Anexo 2.

51.2. Mecanismos de compensación

- (a) Para los aspectos previstos en el Anexo 2 se aplicará de forma indistinta cualquiera de los siguientes mecanismos de compensación, o una combinación de los mismos:
 - (i) Modificación de las Tarifas de peaje establecidas.
 - (ii) Ampliación del plazo de vigencia del Contrato.
 - (iii) Reprogramación diferida de la inversión o disminución de la misma, siempre y cuando no altere o perjudique los niveles de servicio al usuario.
- (b) La elección del mecanismo de compensación se realizará de común acuerdo entre las Partes, siempre de buena fe y en función de la continuidad en la ejecución del

Proyecto. En caso de que las Partes no alcancen un acuerdo, se aplicarán los mecanismos de solución de controversias previstos en este Contrato.

51.3. Procedimiento

- (a) Siempre y cuando se activen los riesgos que le competen a la Entidad Delegante de conformidad con lo previsto en el Anexo 2, el equilibrio económico-financiero del Contrato podrá ser solicitado por la Sociedad Gestora o iniciado de oficio por parte de la Entidad Delegante dentro de los tres (3) meses siguientes a los eventos que lo habrían afectado.
- (b) Con el requerimiento del equilibrio económico-financiero, la Sociedad Gestora y la Entidad Contratante, debidamente representados, emplearán el mecanismo de trato directo para arribar de buena fe a un acuerdo dirigido a determinar:
 - (i) El valor de afectación; y,
 - (ii) El mecanismo de compensación para mantener el equilibrio económico-financiero.
- (c) Las controversias que pudieran derivar de esta materia se podrán solventar de acuerdo con las normas de resolución de controversias previstas en el Contrato.

51.4. Determinación de desequilibrios

Las Partes acuerdan que para la determinación de la existencia del desequilibrio, se identificará a través de las diferencias en el flujo de caja libre previstas en el Plan Económico-Financiero Definitivo.

51.5. Restablecimiento por diferencias en el Flujo de Caja Libre

- (a) Se identificarán las variaciones en los ingresos del Proyecto o egresos (OPEX, CAPEX, capital de trabajo, impuestos, contribuciones, servicio de la deuda que incluye todos los componentes de ésta como, por ejemplo: principal, intereses, comisiones, cargos por prepagos anticipados, gastos legales, contratos de derivados, entre otros), con base en la diferencia entre:
 - (i) La suma de los Flujos de Caja Libre Afectados (FCLa), calculado de conformidad con las actualizaciones Plan Económico-Financiero Definitivo, del correspondiente periodo que haya sido perjudicado por los eventos alegados, y respecto del cual se efectúa una solicitud del equilibrio económico-financiero del Contrato; y,
 - (ii) La suma de los Flujos de Caja Libre Original (FCLo) entendiéndose que corresponde al Plan Económico-Financiero Definitivo, en precios corrientes y actualizado que corresponda al periodo de afectación del numeral anterior.

- (b) La diferencia en los flujos de caja determinada de conformidad con los numerales (i) y (ii) precedentes servirá de base para determinar el monto de Afectación a reconocer y se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Valor de Afectación} = (\text{FCLo}/\text{FCLa})$$

- (c) En caso de que se activen los riesgos que le competen a la Entidad Delegante de acuerdo a lo previsto en el Anexo 2, la Sociedad Gestora podrá enunciar cuantos eventos ocurran en forma simultánea por diferentes hechos, los cuales serán analizados en el seguimiento periódico que se realiza a la ejecución del Contrato, en particular respecto del equilibrio económico-financiero del mismo.
- (d) En los casos en que la afectación relacionada con el equilibrio económico-financiero del Proyecto tenga incidencia directa en el Flujo de Caja Libre de la Sociedad Gestora, el método de compensación será el descrito en esta cláusula.

XII. RESPONSABILIDAD, RIESGOS Y MECANISMOS DE COBERTURA

52. CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD.-

52.1. Estipulación general

- (a) La Sociedad Gestora asume plena responsabilidad por el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato; y, en tal virtud, será responsable frente a la Entidad Delegante de cualquier error o desvío en la ejecución de las prestaciones que tiene a cargo y asumirá las consecuencias que puedan derivarse de sus omisiones o acciones, tales como: el pago de las multas, indemnizaciones, reparaciones, reintegros e intereses, que pudieran serle exigidos en virtud de este Contrato.
- (b) La Sociedad Gestora se obliga a mantener indemne y liberar en forma efectiva a la Entidad Delegante y a sus representantes frente a terceros (incluidos personal, subcontratistas, Financistas o Usuarios) por las consecuencias que puedan derivarse de sus propias acciones u omisiones, incluidas, sin limitación, los efectos materiales y/o morales de todos y cualquier pedido, reclamación administrativa o acción judicial o extrajudicial; y, las pérdidas, gastos y/o costos de cualquier naturaleza que se pudieran causar.
- (c) La responsabilidad y obligación que asume la Sociedad Gestora en esta cláusula tendrá vigencia aun después de que hubiere ocurrido la Reversión de la Administración de la Concesión, por hechos, actos o contratos, acaecidos ejecutados o celebrados durante la vigencia del Contrato.
- (d) Todo lo estipulado en esta cláusula no afecta de modo alguno el régimen de responsabilidad extracontractual a cargo de la Sociedad Gestora, según lo previsto

en el Régimen Jurídico Aplicable, ni se interpretará como un eximente de responsabilidad o un medio para disminuir o atenuar dicha responsabilidad.

52.2. Personal

- (a) El personal contratado, comprometido o subcontratado por cada una de las Partes para cumplir con el objeto de este Contrato no se entenderán como empleados o trabajadores de la otra Parte, ni tendrán relación de ninguna naturaleza con ésta.
- (b) Cada una de las Partes, respecto de su propio personal, será la única responsable del pago de salarios, remuneraciones, beneficios y demás prestaciones laborales y obligaciones, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- (c) Cada una de las Partes, respecto de su propio personal será la única responsable del pago de seguros por accidentes de trabajo, beneficios por incapacidad, y todos los otros beneficios sociales y/o legales, y del pago de impuestos retenidos y otros impuestos relativos al empleo de dicho personal, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- (d) Las Partes conocen y declaran que este Contrato no se trata ni podrá ser interpretado como un contrato de tercerización o intermediación laboral de ninguna naturaleza.
- (e) La Sociedad Gestora, sin perjuicio de su derecho de acción contra sus contratistas o subcontratistas, asume frente a la Entidad Delegante la calidad de empleador respecto de todo el personal que preste sus servicios en el Proyecto, los cuales deberán contar con una adecuada calificación para el normal desenvolvimiento de su trabajo en condiciones de seguridad para ellos mismos, para los Bienes de la Concesión y para los Usuarios.
- (f) En consecuencia, exime de toda responsabilidad directa o indirecta laboral o previsional con terceros a la Entidad Delegante, por lo que en el evento de que ésta fuere objeto de demanda o reclamo por tales motivos, la Sociedad Gestora se obliga a resarcirle de cualquier perjuicio, erogación o indemnización que tuviere obligación de cubrir por tales motivos.
- (g) La Sociedad Gestora deberá permitir a la Entidad Delegante el acceso a toda la información que ésta pueda requerir para determinar si se encuentra cumpliendo o ha cumplido con el Régimen Jurídico Aplicable en materia laboral o previsional.
- (h) En el evento que la Sociedad Gestora sufra una huelga u otro conflicto laboral con sus trabajadores, deberá garantizar por todos los medios a su alcance la no interrupción ni menor calidad de los Servicios Obligatorios y hará esfuerzos razonables para resolver tal situación, manteniendo a la Entidad Delegante informada de las acciones realizadas para superar tal situación irregular.
- (i) En el caso de que las autoridades del sector determinasen la necesidad de prestar servicios mínimos en caso de huelgas y/o paros, y se fijasen éstos por causa de

interés general, la Sociedad Gestora deberá implantar tales servicios estableciendo turnos de trabajo y acordando su cumplimiento con los trabajadores, o incluso recurriendo a la colaboración de las Autoridades Competentes para implantar dichos servicios si no fuere posible hacerlo mediante acuerdo directo con el personal.

- (j) Al contratar su personal, la Sociedad Gestora tomará especialmente en consideración el desarrollo y capacitación técnica del mismo a fin de aumentar la productividad, mejorar permanentemente la calidad del Servicio, y adaptarlo a la modernización tecnológica y comercial de la gestión.
- (k) Para tales fines, la Sociedad Gestora establecerá los correspondientes planes de capacitación de su personal destinado al Proyecto que se comunicarán oportunamente a la Entidad Delegante, a efectos informativos y de comprobación de la capacidad técnica para la prestación de los Servicios de la Concesión.

52.3. Relación con terceros

- (a) La Sociedad Gestora es una persona jurídica independiente de la Entidad Delegante y nada de lo que contiene este Contrato se interpretará como la constitución de una asociación, sociedad o empresa conjunta, o la imposición de un deber, facultad, obligación o responsabilidad general de agencia o sociedad sobre o con respecto a una de las Partes.
- (b) No obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, ninguna de las Partes ni sus representantes serán agentes o representantes de la otra Parte, ni tendrán autoridad alguna para realizar una transacción o incurrir en un gasto en su nombre o a su cuenta, salvo los previstos en este Contrato.
- (c) En general, la Sociedad Gestora o sus representantes o personal no podrán:
 - (i) Referirse a sí mismos como agentes, representantes o empleados de la Entidad Delegante.
 - (ii) Comprometer la palabra de la Entidad Delegante sobre compromisos respecto de los cuales no haya recibido su autorización escrita.
 - (iii) Dar garantía o hacer declaración relativa a la Entidad Delegante o a nombre de ésta.
 - (iv) Vender, arrendar, preñar, hipotecar, gravar, transferir, otorgar bajo licencia, intercambiar, o realizar cualquier otra transferencia, cesión o enajenación de los Bienes de la Concesión o en general de los bienes o derechos de la Entidad Delegante.
 - (v) Arreglar, transigir, ceder, preñar, transferir, liberar, renunciar o consentir estos actos, en cualquier circunstancia judicial o extrajudicial, de modo que dichos actos afecten los intereses o derechos de la Entidad Delegante.

- (vi) Hacer, celebrar, suscribir, enmendar, modificar o complementar un contrato o acuerdo respecto de la Concesión que de algún modo afecte los intereses o derechos de la Entidad Delegante, sin autorización previa de ésta.
- (d) La Sociedad Gestora tomará las siguientes medidas y decisiones necesarias para asegurar que en la ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios de la Concesión:
 - (i) No se interfieran u obstaculicen las labores de terceros que ostenten derechos preexistentes al Contrato, hasta la finalización de la vigencia de aquéllos; y,
 - (ii) No se interfiera con el ejercicio de las competencias de las Autoridades Competentes que tengan potestades que se relacionen o afecten a las Obras o a los Servicios de la Concesión.
- (e) La Entidad Delegante, en todo en cuanto esté en el ámbito de sus competencias, procurará interponer sus buenos oficios para que los terceros que ostenten derechos preexistentes o las Autoridades Competentes en ejercicio de sus prerrogativas no afecten la ejecución de las Obras de la Concesión y la prestación de los Servicios de la Concesión, en todo lo que fuere legalmente posible.

53. CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.-

- (a) La Entidad Delegante no garantiza ningún tipo de rentabilidad a la Sociedad Gestora. Este hecho constituye un elemento esencial de este Contrato.
- (b) De conformidad con lo dispuesto en el Régimen Jurídico Aplicable, el Proyecto define los riesgos que se transfieren a la Sociedad Gestora y aquéllos retenidos por la Entidad Delegante, a fin de que pueda ser viable.
- (c) La Sociedad Gestora suscribirá y ejecutará el Contrato por su cuenta y riesgo de acuerdo con su propio Proyecto Técnico Definitivo dado conformidad por parte de la Entidad Delegante, el Plan Económico-Financiero Negociado y Definitivo, según corresponda, y el Plan de Operación y Mantenimiento.
- (d) Para estos efectos, e incluso para aquéllos de orden extracontractual, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios de la actividad de la Sociedad Gestora todos aquellos que no sean atribuidos expresamente a la Entidad Delegante o que respondan a situaciones de Fuerza Mayor, así como los demás que no sean explícitamente excluidos de la responsabilidad de la Sociedad Gestora, según los términos, declaraciones, seguridades, condiciones y limitaciones contenidas en este Contrato .
- (e) Sin perjuicio de la regla descrita en el literal precedente, la Sociedad Gestora asume expresamente los siguientes riesgos asociados con la Concesión:

- (i) La totalidad de los riesgos que provengan del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora, derivadas del Contrato. Por tanto, asume como una obligación de resultado, el adecuado y permanente funcionamiento técnico de la Concesión, según se encuentra descrita en el Contrato.
- (ii) Los riesgos propios de la Planificación y Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto, de la demanda de Usuarios que presente la vía objeto de la Concesión durante el Plazo Ordinario, así como los provenientes del giro propio del negocio.
- (iii) Sin que su enunciación sea exhaustiva, son de cargo la Sociedad Gestora los riesgos comunes, normales o previsibles que son inherentes a la ejecución de las actividades objeto del Contrato, y sus respectivas potenciales consecuencias negativas. En especial, sin que sirva de limitación, serán de su responsabilidad los riesgos de desarrollo, puesta en marcha, operativos, de mercado, comerciales, financieros, cambiarios, de daños a terceros y los que se detallan en el Anexo 2 de este Contrato.
- (iv) La Sociedad Gestora se obliga a asumir los riesgos que se le presenten en la ejecución de este Contrato y a emplear todas las medidas que estime necesarias para mitigarlos sin afectar los requerimientos técnicos, de funcionalidad y/o de Operación y Mantenimiento del Proyecto, sea mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, pólizas, garantías, o cualquier otro que considere pertinente, sin perjuicio de aquellos previstos en el Contrato.
- (v) La Sociedad Gestora asume en su totalidad el riesgo de la estimación de tráfico.
- (f) En el Anexo 2 se incluyen especialmente provisiones para los riesgos sociales, ambientales, de redes, de expropiación, servidumbres e interferencias, con el fin de establecer, con base en el Plan Económico-Financiero Negociado y Definitivo, según corresponda, el límite del riesgo que asume la Sociedad Gestora.
- (g) La distribución y asignación de riesgos no impedirá que para aquellos riesgos que no sean previstos expresamente, pero que por la naturaleza de las obligaciones no pueden estar asignados a la Sociedad Gestora, pueda proceder al restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e irresistible, y no imputable a la Sociedad Gestora, tenga las

características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento.

- (h) La Concesión ha sido estructurada de modo que permita a la Sociedad Gestora, empleando un nivel de diligencia o eficiencia dentro de los estándares de la industria, obtener ingresos suficientes para satisfacer en valores reales sus costos y gastos, recuperar la inversión, y obtener una rentabilidad razonable. Las Partes así lo declaran y, en consecuencia, aceptan la distribución de riesgos efectuada y reconocen, de manera irrevocable, y que la retribución de la Sociedad Gestora, definida en los términos del Contrato, es suficiente y adecuada a la distribución de riesgos contemplada en esta cláusula y en el Anexo 2.

54. CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: INDEMNIZACIONES Y SEGUROS.-

54.1. Cargos de la Sociedad Gestora

- (a) La Sociedad Gestora deberá indemnizar los daños y perjuicios que determine la Autoridad Competente que han sido ocasionados a la Entidad Delegante, a los Usuarios, a la colectividad o terceros afectados.
- (b) Sobre los daños producidos en los Bienes de la Concesión, la Entidad Delegante solicitará a la Sociedad Gestora:
 - (i) Reponer el bien afectado, en las mismas condiciones en que se encontraba, en un plazo perentorio determinado por el Administrador del Contrato; o,
 - (ii) Vencido el plazo sin que la Sociedad Gestora haga la reposición, indemnizar el valor del bien afectado, determinado según el Inventario de Bienes de la Concesión vigente al momento de ocurrencia del siniestro.
- (c) A la conclusión del proceso administrativo, judicial o arbitral pertinente, la Sociedad Gestora responsable del hecho, acto o contrato que provocó una acción en contra de la Entidad Delegante, pagará los honorarios de abogados, costas judiciales, indemnizaciones, reparaciones y cualquier otro gasto o costo, resultantes de tales acciones.
- (d) Las indemnizaciones podrán ser asumidas directamente por la Sociedad Gestora o a través de los seguros que hubiere contratado, sin que la contratación del seguro le exima de su obligación de indemnizar los daños y perjuicios provocados a la Entidad Delegante, a los Usuarios o terceros. En cualquier caso, el pago de los deducibles a los que haya lugar será de cuenta exclusiva de la Sociedad Gestora.

54.2. Seguros

- (a) Previo a la suscripción del Contrato, la Sociedad Gestora deberá presentar a la Entidad Delegante para su aprobación, el modelo de póliza a contratar correspondiente a los seguros que se refieren en esta cláusula y la indicación de la aseguradora que ha seleccionado, ajustándose a los términos de esta cláusula.

La Sociedad Gestora deberá contratar a su cargo los siguientes seguros, con compañías aseguradoras que cuenten con una calificación igual o superior a AA a nivel internacional y AA a nivel nacional, según la calificación de la entidad acreditada para el efecto, que, cumpliendo dichos requisitos, tengan capacidad legal para operar en Ecuador y a su vez cuenten también con una Reaseguradora con calificación igual o superior a AA+:

- (i) Un seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudieren sobrevenir a bienes, personas y/o al ambiente, a causa de cualquier acción relacionada con el cumplimiento del objeto de la Concesión, por la suma de USD 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir daños a terceros (en su persona o bienes) producidos como consecuencia del cumplimiento del contrato. Así, por los actos y omisiones del personal a su cargo; por los actos y omisiones de sus contratistas y subcontratistas y dependientes de los mismos; por accidentes; por los pagos a que pueda ser condenada la Entidad Delegante administrativa y judicialmente como consecuencia de los daños causados a terceros por la gestión, hechos, actos y omisiones del gestor privado y de las personas por las cuales el mismo responde en los términos del presente contrato y de la legislación aplicable.

Este seguro debe mantenerse vigente hasta la finalización de la gestión delegada.

Queda claramente entendido que la obtención y vigencia de este seguro no relevará en forma alguna al gestor privado de la responsabilidad directa que le corresponde por siniestros o eventos cuyos montos sean superiores al seguro contratado; así como responderá aun en el caso de que la aseguradora no pague la indemnización contratada por cualquier motivo que alegare.

Este seguro no exime a la sociedad Gestora de la reparación total por daños producidos, en función de cualquier reclamación de terceros efectivamente perjudicados, sea que haya o no sentencia ejecutoriada.

La periodicidad de dicho seguro podrá ser de forma anual, debiendo renovarse por cada año durante todo el periodo de su exigibilidad y contendrá una cláusula de renovación automática, y en caso de no cumplirse ésta, la misma se renovará a requerimiento de la Sociedad Gestora o de la Entidad Delegante, siempre a costo exclusivo de la referida Sociedad Gestora.

- (b) En caso de que la Sociedad Gestora subcontratare parte de sus obligaciones con la correspondiente clausula habiendo informado debidamente a la Entidad Delegante, de conformidad con lo señalado en la cláusula denominada "SUBCONTRATOS", quedará habilitada a repercutir su costo proporcional de este seguro sobre el subcontratista, sin que ello libere a la Sociedad Gestora de la obligación del mantenimiento de las condiciones y cuantías totales del seguro frente a la Entidad Delegante.

- (c) La Entidad Delegante podrá, en cualquier momento, requerir a la Sociedad Gestora la presentación de estos seguros en plena vigencia.
- (d) Los seguros deberán estar constituidos a satisfacción de la Entidad Delegante.
- (e) La Sociedad Gestora será responsable de que las pólizas que contraten sus subcontratistas sean de igual tenor, en cuanto a su texto, a las que aquella contrate.
- (f) Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Gestora verificar que sus subcontratistas mantengan vigentes los seguros obligatorios de su personal y las pólizas de accidentes de trabajo y de responsabilidad civil, durante la vigencia de la Concesión.
- (g) En ningún caso la Sociedad Gestora podrá ceder las pólizas contratadas sin autorización previa y expresa de Entidad Delegante.
- (h) Los seguros contratados deberán renovarse con una anticipación de noventa (90) días previo a su vencimiento y mantenerse vigentes hasta la Reversión de la Administración de la Concesión, en los términos previstos en el Contrato.
- (i) En caso de que se constatare que las pólizas constituidas por la Sociedad Gestora y/o los seguros de los subcontratistas no estuvieren vigentes, la Entidad Delegante requerirá a la Sociedad Gestora para que proceda a la correspondiente renovación en un plazo máximo de cinco (5) días.
- (j) A su vez, la Sociedad Gestora deberá acreditar anualmente al Administrador del Contrato, en forma fehaciente, todas las pólizas de seguros y reaseguros respectivamente de las cuales es titular, individualizando a la compañía aseguradora, el riesgo asegurado, el alcance de la cobertura, las exclusiones y límites, la fecha de caducidad de las mismas, el pago de las primas, las reclamaciones hechas durante el año inmediato anterior, y en general, todas las condiciones de las pólizas contratadas.
- (k) La información requerida en el literal precedente deberá ser acompañada de un certificado emitido por las compañías aseguradora y reaseguradora indicando que la Sociedad Gestora ha cumplido durante el año inmediato anterior con los términos previstos en su respectivo contrato de seguros y reaseguros. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento, en el marco de la ejecución de las actividades de Fiscalización o Supervisión, la Entidad Delegante podrá requerir a las compañías aseguradoras o reaseguradoras las constancias que acrediten la vigencia y cobertura de las pólizas contratadas, tanto por de la Sociedad Gestora como por sus subcontratistas.
- (l) No obstante de lo anterior, no se le podrá exigir a la Sociedad Gestora que mantenga cobertura de seguros sobre un riesgo no asegurable. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar a la Entidad Contratante de cualquier riesgo que se hubiere tornado no asegurable lo cual estará avalado de forma escrita por un experto en seguros con toda la información razonablemente requerida por la Entidad Delegante con relación a dicha confirmación.

55. CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS.-

55.1. Estipulación general de las garantías

(a) Las Garantías deberán ser rendidas en forma de garantía bancaria o póliza, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a sólo requerimiento de la Entidad Delegante. Las garantías otorgadas por bancos u otras instituciones financieras extranjeras, se presentarán por intermedio de bancos, instituciones financieras o compañías aseguradoras (autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador), legalmente establecidas en el Ecuador, los que representarán y responderán por los primeros y todos los efectos derivados de la garantía.

Las Garantías rendidas en forma de garantía bancaria, se las deberá emitir o presentar por intermedio de una entidad del sistema financiero que posea una calificación no menor a AA a nivel internacional y AA a nivel nacional, según la calificación de la entidad acreditada para el efecto.

Las Garantías rendidas en forma de garantía bancaria durante toda su vigencia deben estar reaseguradas al menos en un ochenta y cinco por ciento (85%), debiendo asegurarse la Sociedad Gestora que durante la vigencia del Contrato se cumpla con tal obligación a satisfacción de la Entidad Delegante.

- (b) El importe de las garantías de fiel cumplimiento no se podrá compensar a la Sociedad Gestora con eventuales créditos que alegue en su favor, cualquiera fuera su causa.
- (c) Los importes de las garantías de fiel cumplimiento serán inembargables e inejecutables por terceros ajenos a la Entidad Delegante.
- (d) Para hacer efectiva una garantía, la Entidad Delegante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.
- (e) Las garantías serán entregadas dentro de los cinco (5) días previos al inicio de los Períodos de Construcción y de Operación y Mantenimiento, según corresponda.

55.2. Garantía de Inversión:

- (a) Para todas las responsabilidades asumidas por el Gestor Privado en relación con la construcción de las Obras Nuevas y la provisión de la Inversión, dentro de 1 (un) mes siguiente a la aprobación del Proyecto Técnico Definitivo.
- (b) La garantía de inversión equivale al 5% de la inversión de CAPEX del proyecto.
- (c) Se constituirá para garantizar el cumplimiento durante el Período de Construcción de las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de las Obras de la Concesión y la buena calidad de los materiales.

asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones imputables a la Sociedad Gestora.

PROYECTO DE CONTRATO

55.3. Garantía de fiel cumplimiento del Contrato:

- (a) Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Sociedad Gestora, ésta otorgará y mantendrá a favor de la Entidad Delegante una garantía de fiel cumplimiento por un valor del 5% del valor del CAPEX.

En caso de que la garantía de fiel cumplimiento de contrato sea una póliza de seguro, durante toda su vigencia debe estar reasegurada al menos en un ochenta y cinco por ciento (85%), debiendo asegurarse el gestor privado que durante la vigencia del Contrato se cumpla con tal obligación a satisfacción del MTOP.

- (b) Esta garantía será renovada anualmente, durante todos los años del Período de Operación y Mantenimiento, con una anticipación de al menos treinta (30) días previos a su vencimiento.
- (c) En los últimos dos (2) años de vigencia del Contrato, esta Garantía deberá incrementarse en una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del presupuesto que consta en la Oferta o a las garantías que la concedente apruebe, para garantizar que el Gestor Delegado cumpla hasta la finalización del presente contrato con el Plan de Operación y Mantenimiento.
- (d) Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrán efectivizar las multas que le fueren impuestas a la Sociedad Gestora.

La Garantía número DOS corresponde al 10% del valor del OPEX anual, que deberá ser renovada anualmente.

56. CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEXTA: MODALIDADES DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.-

56.1. Fianzas, avales bancarios o cartas de crédito stand by emitidas por instituciones financieras

- (a) Las fianzas, avales o carta de crédito stand by deberán ser emitidas por entidades financieras nacionales, que cuenten con un rating asignado por una o más agencias calificadoras de riesgo de reconocido prestigio y trayectoria internacional, que las ubiquen dentro de la escala de grado, con calificación no menor AA a nivel internacional y AA a nivel nacional, revisable, semestralmente.
- (b) Las Garantías deberán ser rendidas en forma de garantía bancaria o póliza, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a sólo requerimiento de la Entidad Delegante. Las garantías otorgadas por bancos u otras instituciones financieras extranjeras, se presentarán por intermedio de bancos, instituciones financieras o compañías aseguradoras (autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador), legalmente establecidas en el Ecuador, los que representarán y responderán por los primeros y todos los efectos derivados de la garantía.

- (c) Las Garantías rendidas en forma de garantía bancaria, se las deberá emitir o presentar por intermedio de una entidad del sistema financiero que posea una calificación no menor a AA a nivel internacional y AA a nivel nacional, según la calificación de la entidad acreditada para el efecto.
- (d) Las Garantías rendidas en forma de garantía bancaria durante toda su vigencia deben estar reaseguradas al menos en un ochenta y cinco por ciento (85%), debiendo asegurarse la Sociedad Gestora que durante la vigencia del Contrato se cumpla con tal obligación a satisfacción de la Entidad Delegante.
- (e) Las entidades financieras a las que se refieren los literales precedentes no podrán ser empresas controladas, controlantes, vinculadas, y/o integrantes del mismo grupo económico de la Sociedad Gestora constituyente de la garantía.

56.2. Póliza de seguro de fianza o caución

- (a) La póliza de seguro deberá ser emitida por una entidad aseguradora nacional, con las mismas características en cuanto rating y control previstas para el caso de fianzas, avales o carta de crédito stand by y las entidades que los emiten.
- (b) Las pólizas y sus renovaciones sucesivas deberán ser emitidas a favor de la Entidad Delegante, y en caso de que su plazo sea inferior al del Contrato, deberán ser emitidas por el máximo plazo posible, debiendo gestionarse treinta (30) días antes del vencimiento de la póliza la correspondiente prórroga, o en su defecto, la sustitución de garantía.
- (c) La Sociedad Gestora deberá presentar a la Entidad Delegante los recibos originales o certificados del pago total o parcial de la contratación de la póliza, así como sus sucesivas renovaciones.
- (d) En el caso de coaseguro, la póliza piloto deberá contener un detalle de los porcentajes del seguro que toma cada entidad aseguradora, firmado y sellado por los responsables de cada una de ellas. En tal caso, todas las entidades aseguradoras deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta cláusula.
- (e) En caso de constitución de garantías a través de esta modalidad, en la oportunidad que correspondiere conforme a lo previsto en el Contrato, la Sociedad Gestora deberá acreditar el cumplimiento de estas condiciones presentando ante la Entidad Delegante, la póliza suscrita en original o en copia autenticada, la cual deberá prever, en forma clara e inequívoca, dentro de sus condiciones generales, especiales y particulares, los requerimientos solicitados en esta cláusula para la correcta constitución de dicha garantía.

57. CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.-

- (a) La Sociedad Gestora podrá sustituir las garantías contratadas con una determinada entidad aseguradora, por otra u otras que reúnan las condiciones inicialmente

requeridas para su admisibilidad. A tales efectos, se deberá solicitar el cambio con una antelación mínima de noventa (90) días previos al vencimiento de la póliza contratada o, en su caso, al momento en el que se desee sustituir la vigente.

- (b) Las garantías constituidas por la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en el Contrato, podrán ser sustituidas total o parcialmente, en forma voluntaria u obligatoria, de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula.
- (c) La sustitución total o parcial, en forma voluntaria, de las garantías constituidas, solo podrá realizarse con la autorización previa de la Entidad Delegante cuya función, en este caso, tendrá por objeto fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato para la constitución de dichas garantías.
- (d) La solicitud correspondiente deberá ser presentada ante la Entidad Delegante informando acerca de los términos, condiciones y características de la nueva garantía ofrecida, acompañada de las condiciones necesarias a efectos de verificar dichos requisitos.
- (e) A dichos efectos, se seguirá el procedimiento general previsto en la cláusula denominada "TRÁMITE DE SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES DE LA ENTIDAD DELEGANTE".
- (f) Será obligatoria la sustitución de garantías cuando, en general, las mismas dejen de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Contrato.
- (g) Cuando hayan transcurrido treinta (30) días contados desde la fecha en que se verifique el correspondiente hecho, sin que se hubiere procedido a la sustitución de la garantía en cuestión por parte de la Sociedad Gestora, la Entidad Delegante podrá terminar anticipada y unilateralmente el Contrato y ejecutar la garantía constituida, sin perjuicio de otras acciones legales que pudiere iniciar contra la Sociedad Gestora por concepto de daños y perjuicios causados.

58. CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA OCTAVA: VIGENCIA Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.-

- (a) La Garantía de Inversión deberá permanecer vigente durante el Período de Construcción y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato durante todo el plazo del Contrato e incluso durante el Período de Liquidación, hasta la suscripción del Acta de Reversión de la Administración de la Concesión.
- (b) La validez y monto de las garantías estarán bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad Gestora.
- (c) La Garantía de Inversión será devuelta con la emisión del último Certificado de Obra Concluida, mientras que la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será con la suscripción del Acta de Reversión de la Administración de la Concesión.

- (d) Los saldos pendientes que la Sociedad Gestora adeudare a la Entidad Delegante a la fecha de suscripción del Acta de Reversión de la Administración de la Concesión deberán ser pagados en un plazo de ciento ochenta (180) días bajo la prevención de que, si el pago no se efectúa dentro de dicho plazo, la Entidad Delegante ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

59. CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS Y RESTITUCIÓN.-

- (a) Se ejecutarán las garantías de fiel cumplimiento y de inversión si éstas no son renovadas con, al menos, treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.
- (b) En cualquier caso, dicha ejecución de las garantías será sin perjuicio del derecho de la Entidad Delegante de accionar contra la Sociedad Gestora por concepto de otras reparaciones que pudieran corresponder como consecuencia de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento.
- (c) En el supuesto de que deba procederse a la ejecución de las garantías, la Sociedad Gestora dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de ejecución de la garantía, deberá completarla u otorgar de inmediato otra que resulte suficiente y de características similares, según los términos previstos en el Contrato.
- (d) En caso de que se incumpla la obligación prevista en el literal precedente, la Entidad Delegante podrá disponer la terminación del Contrato por causas imputable a la Sociedad Gestora, de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

XIII. DEL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

60. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA: PERÍODO DE LIQUIDACIÓN Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

- (a) Con la conclusión del Plazo Ordinario o con la Terminación Anticipada del Contrato por cualquier causal, las Partes iniciarán con el Período de Liquidación.
- (b) En el Período de Liquidación, la Sociedad Gestora se obliga a:
 - (i) No suspender la Operación y Mantenimiento hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de la Administración de la Concesión con todos los gastos y costos que se requieran, los cuales serán considerados en la liquidación económica del Contrato.
 - (ii) Dar cumplimiento a las actividades concernientes a la Reversión de la Administración de la Concesión.
- (c) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales precedentes, las Partes se obligan a liquidar y pagar las obligaciones que a cada una le corresponde, en un término

máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión de la Administración de la Concesión.

61. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA: REVERSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONCESIÓN.-

- (a) Al iniciarse el Período de Liquidación, la Sociedad Gestora queda prohibida trasladar fuera del área afectada por el Proyecto cualquier bien que allí se encontrare.
- (b) Al iniciarse el Período de Liquidación, la Entidad Delegante accederá a la plena disposición de los Bienes de la Concesión, con base en el último Inventario de Bienes.
- (c) Los trámites administrativos concernientes a la Reversión de la Administración de la Concesión serán gratuitos para la Entidad Delegante.
- (d) La Reversión de la Administración de la Concesión deberá tener lugar en las condiciones de normal funcionalidad de las Obras y su Equipamiento, de acuerdo con las pautas técnicas fijadas para el Plan de Operación y Mantenimiento.
- (e) Los Bienes de la Concesión deberán estar libres de ocupaciones, afectaciones, gravámenes o impedimentos de cualquier naturaleza, y en óptimo estado de conservación, sin perjuicio del desgaste razonable de los mismos que no se deba al incumplimiento del Plan de Operación y Mantenimiento.
- (f) Dentro de los quince (15) días contados desde la fecha de inicio del Período de Liquidación, las Partes acordarán un cronograma de Reversión de la Administración de la Concesión, que dará comienzo con la revisión final del Inventario de Bienes y al inventario de los bienes de terceros existentes en el Proyecto.
- (g) Las actualizaciones a los inventarios se efectuarán con representantes de la Entidad Delegante, la Sociedad Gestora y el Supervisor de la Explotación.
- (h) En el Inventario de Bienes se reseñará el estado de conservación de los Bienes de la Concesión respectivos especificándose en su caso los deterioros que presenten y su valor comercial a la fecha.
- (i) Si en el Inventario de Bienes se comprobasen deterioros imputables al incumplimiento del Plan de Operación y Mantenimiento, el inventario servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias que se exigirán a la Sociedad Gestora hasta la Fecha de Terminación del Plazo Ordinario. A dichos efectos, se utilizarán los criterios de mantenimiento presentados oportunamente en el Plan de Operación y Mantenimiento para esa fecha vigente.
- (j) De constatare Bienes que no han sido repuestos, con defectos, averías o desperfectos, se levantarán las correspondientes actas de constatación y se le

otorgará a la Sociedad Gestora un plazo razonable para que tales desvíos sean corregidos conforme a las condiciones de entrega previstas en el Contrato.

- (k) Vencido dicho plazo sin que la Sociedad Gestora hubiere dado debido cumplimiento de su obligación, la Entidad Delegante estará facultada a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento en observancia de lo establecido en el capítulo denominado "DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS CONTRACTUALES" de este Contrato.
- (l) En caso de que determinadas construcciones, instalaciones o equipos, ejecutados o adquiridos por la Sociedad Gestora en el plazo contractual, resultaren obsoletos o no le interesaren a la Entidad Delegante, ésta podrá optar entre requerir la Sociedad Gestora su retiro, o la demolición parcial o total de lo construido o instalado, a costo de la Sociedad Gestora.
- (m) En el supuesto que la Sociedad Gestora no actuara de acuerdo a lo solicitado en el plazo establecido por la Entidad Delegante, que deberá ser razonablemente acorde con la factibilidad de las operaciones a efectuar, ésta procederá subsidiariamente, por sí o a través de terceros y a cargo de la Sociedad Gestora; y, en su caso de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de las facultades legales y contractuales que le asistan, para el reclamo de los valores que adeude finalmente la Sociedad Gestora por estos conceptos.
- (n) La Sociedad Gestora dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la fecha de inicio del Período de Liquidación para la entrega de las Obras, limpias y en correctas condiciones de operación. Este plazo podrá ser prorrogado a juicio de la Entidad Delegante, sin efectos para las Partes.
- (o) Del acto de Reversión de la Administración de la Concesión se dejará constancia en un acta que será suscrita por los delegados de las Partes y el Supervisor de la Explotación.
- (p) Transcurridos ciento ochenta (180) días desde la fecha de suscripción del Acta de Reversión de la Administración de la Concesión, el Administrador del Contrato, si no existiere observaciones o hallazgos que deban ser subsanados, corregidos o reparados por la Sociedad Gestora, procederá con la devolución de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente.
- (q) Para todos los efectos, la fecha en que el Administrador del Contrato restituya a la Sociedad Gestora la garantía de fiel cumplimiento correspondiente, se considerará en la Fecha de Terminación de la Concesión.
- (r) Sin perjuicio de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, la responsabilidad de la Sociedad Gestora por vicios redhibitorios u ocultos en relación con los Bienes de la Concesión únicamente prescribirá habiendo transcurrido el plazo de dos (2) años seis (6) meses, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Reversión de la Administración de la Concesión, sin perjuicio de la responsabilidad del constructor conforme al Régimen Jurídico Aplicable.

- (s) Las diferencias que existan entre las Partes en el Período de Liquidación se resolverán de conformidad con el Capítulo XIV "RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" del presente Contrato.

XIV. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

62. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA: REGLAS GENERALES.-

62.1. Ámbito de aplicación

- (a) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, domicilio y fuero y acuerdan someterse a los mecanismos de resolución de controversias contemplados en esta cláusula, salvo en los siguientes asuntos:
- (i) Materias que no estén sujetas a la competencia de la Entidad Delegante, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable, especialmente, los asuntos de carácter tributario.
 - (ii) Los asuntos para los que las Partes hayan renunciado a su acción de manera expresa.
 - (iii) El ejercicio de las potestades exorbitantes reservadas a favor del Estado y la validez de los actos administrativos expedidos en su virtud.
 - (iv) La responsabilidad extracontractual del Estado.
- (b) Las Partes expresamente declaran que los procedimientos de solución de controversias previstos en este Contrato sustituyen a cualquier otro al que pudieran acceder en virtud de cualquier otro instrumento contractual o de carácter internacional.
- (c) Salvo disposición en contrario consignada en el Contrato, las controversias serán tratadas a través de los siguientes procesos secuenciales y en ese orden:
- (i) Negociaciones directas;
 - (ii) Mediación; y,
 - (iii) Arbitraje.
- (d) Los Usuarios no serán parte en los procedimientos previstos en esta cláusula, incluso aquellos que pudieran resultar afectados por alguna acción u omisión de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que sean oídos y que se los tenga en cuenta al momento de señalar las reparaciones a las que haya lugar. Tampoco podrán hacerse parte en dichos procedimientos, organizaciones no gubernamentales, aun

cuando tuvieren legitimación para actuar en defensa de los consumidores. Las cuestiones que involucran a los Usuarios se dilucidarán siguiendo las pautas de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y, en general, el Régimen Jurídico Aplicable.

62.2. Dictamen técnico

- (a) En caso de discrepancias puramente fácticas en materias técnicas o económicas que se originen en la interpretación, aplicación o liquidación del Contrato, las Partes podrán someterlas al juicio de un perito técnico experto en el área de la que se trate el desacuerdo.
- (b) El perito técnico no podrá pronunciarse sobre los derechos u obligaciones de las Partes y, en general, los aspectos jurídicos del Contrato o el Régimen Jurídico Aplicable.
- (c) La Parte afectada deberá notificar a la otra su decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un perito técnico, detallando las preguntas que deban ser contestadas por éste.
- (d) Para la elección del perito técnico, la Entidad Delegante convocará a una audiencia en la cual, cada Parte presentará, en sobre cerrado, una lista con cinco (5) nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud inicial.
- (e) Si uno o más de los candidatos propuestos aparecieren en ambas listas, el perito técnico será seleccionado por la Entidad Delegante de entre aquéllos que figuren en ambas listas. Si fuere más de uno los coincidentes, la designación se hará mediante sorteo.
- (f) Si no hubiese coincidencia alguna, la Entidad Delegante efectuará el sorteo de entre los candidatos institucionales que consten en las listas propuestas por las Partes.
- (g) En forma previa a su designación, el perito técnico seleccionado presentará una declaración juramentada ante Notario Público, en la que declarará que actuará con imparcialidad e independencia. De sobrevenir una circunstancia que afecte su imparcialidad o independencia, el perito técnico revelará sin demora a las Partes dicha circunstancia y se excusará de continuar conociendo el asunto sometido a su experticia. En este caso, se designará un nuevo Perito Técnico aplicando el procedimiento previsto en el literal (b) de este apartado.
- (h) Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas, llamadas o comunicaciones a través de cualquier medio entre una de las Partes con el perito técnico sin el conocimiento de la otra.
- (i) Las Partes presentarán sus argumentos al perito técnico dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su designación.

- (j) Las Partes proporcionarán al perito técnico y a su respectiva contraparte, toda la información, por escrito y con la evidencia que consideren que razonablemente requiere para llegar a su dictamen.
- (k) El perito técnico designado elaborará y entregará el dictamen a las Partes en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de su designación.
- (l) Si surgiere una diferencia entre las Partes acerca del sentido, interpretación o alcance del dictamen, cualquiera de ellas podrá solicitar su aclaración o ampliación mediante comunicación dirigida al perito técnico y a la otra Parte, dentro del plazo de quince (15) días de notificado el dictamen. El Perito Técnico, deberá atender la solicitud de cualquiera de las Partes, en un plazo de quince (15) días.
- (m) El dictamen del perito técnico tendrá efecto vinculante y será definitivo para las Partes únicamente en lo que respecta a los hechos de naturaleza técnica o económica, sobre los que se haya pronunciado en el dictamen de manera categórica, sin incluir condición o variables para llegar a sus conclusiones. Lo indicado procederá siempre que ambas Partes estuvieren de acuerdo; caso contrario, se continuará con otros de los mecanismos de solución de controversias previstos en este capítulo.
- (n) Los gastos y honorarios que demande la intervención del perito técnico serán por cuenta de la Parte solicitante.
- (o) Agotada esta instancia, si la controversia no hubiera sido resuelta, la Parte afectada continuará con otros de los mecanismos de solución de controversias previstos en este capítulo.

63. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

63.1. Negociaciones directas

- (a) Las Partes consienten que cualquier desacuerdo, demanda, discrepancia, controversia o reclamo que surja o se relacione con este Contrato, incluso y sin limitación respecto a su interpretación, ejecución, terminación, liquidación o validez, será, en primer lugar, sometido a negociaciones directas. En tal virtud, las Partes se obligan a procurar llegar a un arreglo directo para solucionar cualquier tipo de controversia.
- (b) La Parte que se estime afectada deberá remitir una comunicación a la otra Parte que contendrá necesariamente:
 - (i) Cada uno de los temas en los que estima existen controversias para las que se requiere una solución acordada;

- (ii) La identificación de cada uno de los hechos que alega, con la prueba documental de que dispone;
 - (iii) La invocación del derecho aplicable al caso, con el señalamiento del entendimiento que le ha dado; y,
 - (iv) La petición concreta que realiza a la otra Parte, con su planteamiento de acuerdo.
- (c) No se entenderá satisfecha la instancia, si la Parte afectada al formular su petición no se hubiera ajustado a los requisitos previstos en el literal precedente.
- (d) Dentro de los diez (10) días de recibida la comunicación referida en el literal (b), la Parte requerida dará respuesta motivada expresando su posición, pronunciándose punto a punto sobre los términos de la petición efectuada por el requirente.
- (e) Con la petición y la contestación, quedará trabada la discusión, la que deberá sustanciarse en un plazo máximo de treinta (30) días, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las Partes.
- (f) Esta instancia se considerará agotada desde el día siguiente al vencimiento del plazo previsto en el literal precedente, en los siguientes casos:
- (i) Si la contraparte no hubiere contestado la petición en el plazo previsto en el literal d).
 - (ii) Si no se convoca o no se logra conformar la agenda de reuniones.
 - (iii) Si las Partes no llegaren a obtener un acuerdo dentro del plazo previsto en el apartado precedente.
- (g) Agotada la instancia de negociaciones directas, si la controversia no hubiera sido resuelta totalmente, la Parte afectada podrá promover el procedimiento de mediación respecto de aquello en lo que las Partes no hubieren alcanzado un acuerdo.
- (h) La carga de la prueba de haberse agotado la instancia, le corresponderá a quien pretenda emplear la siguiente e fase del procedimiento previsto en esta cláusula.

63.2. Mediación

- (a) A falta de alcanzar un arreglo mediante negociaciones directas, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- (b) La mediación se ajustará al Régimen Jurídico Aplicable, especialmente a la Ley de Arbitraje y Mediación vigente a la fecha en que se promueva el procedimiento, y a

la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en lo que respecta a las autorizaciones previas para que una entidad pública pueda arribar a un acuerdo directo.

- (c) Iniciado el procedimiento de mediación, las Partes no podrán promover el arbitraje, mientras el procedimiento no concluya con la suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo o, en su defecto, si no ha vencido el plazo de tres (3) meses contados desde la fecha en que se hubiera notificado a la contraparte con la petición de mediación.

63.3. Arbitraje

Toda controversia o reclamación resultante del Contrato o relativo a éste que no hayan sido resueltas en negociaciones directas o mediación, serán definitivamente solucionadas mediante arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) Una vez agotadas las vías señaladas en los numerales precedentes, cualquiera de las Partes podrá iniciar la vía arbitral.
- (b) Por regla general, el Arbitraje será administrado por la Cámara de Comercio de Quito y se tramitará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional "CNUDMI" o *United Nations Commission for the Unification of International Trade Law "UNCITRAL"* que esté en vigor a la fecha de apertura de procedimiento de arbitraje.
- (c) La Entidad Delegante solicitará la autorización correspondiente ante la Procuraduría General del Estado, para someter las controversias que surjan en caso de que los Financistas asuman la posición contractual de la Sociedad Gestora, para que se sometan a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá – Colombia, y que se tramitará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional "CNUDMI" o *United Nations Commission for the Unification of International Trade Law "UNCITRAL"* que esté en vigor a la fecha de apertura de procedimiento de arbitraje.
- (d) El arbitraje se sustanciará en castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto, siempre que dicha Parte provea una traducción escrita al castellano de la prueba testimonial o documental. Esta traducción debe ser realizada por una institución o persona certificada y autorizada en el lugar sede del arbitraje.
- (e) El arbitraje se resolverá en Derecho. Para la solución de la materia en controversia, las Partes se sujetarán a las condiciones establecidas en este Contrato y la normativa aplicable para las controversias será la ecuatoriana.
- (f) El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, uno de ellos elegido por la Entidad Delegante, otro por la Sociedad Gestora y el tercero por los árbitros

elegidos por las Partes.

- (g) El laudo arbitral en firme regirá de forma inexorable para las dos Partes, en tal virtud se someterán al mismo sin posibilidad de cuestionamiento alguno, sin perjuicio de los recursos previstos por la Ley del lugar del Arbitraje.
- (h) El procedimiento arbitral será confidencial hasta la expedición del correspondiente laudo final.
- (i) Las costas iniciales del Arbitraje serán cubiertas por el accionante. Sin embargo, el tribunal arbitral determinará a cargo de quién correrán todas las costas del arbitraje.

XV. MISCELÁNEOS

64. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA: ÓRDENES DE VARIACIÓN.-

(a) Por razones de interés público, la Entidad Delegante podrá modificar el alcance de las Obras de la Concesión y/o de los Servicios Obligatorios mediante Órdenes de Variación, que se financiarán con recursos propios de la Entidad Delegante, conforme a las siguientes disposiciones:

- (i) Las Órdenes de Variación procederán siempre y cuando las obras y/o servicios requeridos no se encuentren expresamente previstos en este Contrato, no constituyan defectos en la Planificación y Diseño del Proyecto, o no se desprendan de los riesgos asumidos por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el Anexo 2.
- (ii) En el evento de que las Órdenes de Variación tengan un impacto en los costos de Operación y Mantenimiento del Proyecto, las Partes realizarán un análisis a fin de determinar si dichos costos podrán ser cubiertos por los flujos propios que genere el Proyecto o, a su vez, directamente por la Entidad Delegante.

En cualquier caso, si la implementación de una Orden de Variación representa un impacto en el Plan Económico-Financiero Definitivo, las Partes estarán a lo dispuesto en la cláusula denominada "DESEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DEL CONTRATO".

- (iii) La Sociedad Gestora tendrá un derecho de preferencia para las obras y/o servicios del Proyecto que sean sujeto de Órdenes de Variación.
- (iv) La modificación dispuesta mediante Órdenes de Variación para obras adicionales estará sujeta, en su caso, al acuerdo entre las Partes sobre la forma de pago y el precio tomando como base los precios del presente Contrato. En caso de no llegar a un acuerdo sobre el precio de las obras adicionales, las Partes podrán recurrir a lo previsto en el Capítulo XIV

denominado “RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” del presente Contrato.

- (v) En la modificación dispuesta mediante Órdenes de Variación para disminución de obras o alcance del Proyecto, la Sociedad Gestora podrá requerir la compensación a la Entidad Delegante de los costos financieros asociados a la disminución de la inversión y se acordará el respectivo ajuste en el Plan Económico-Financiero Definitivo. En caso de no existir acuerdo al respecto, las Partes podrán recurrir a lo previsto en el Capítulo XIV denominado “RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” de este Contrato.
- (b) Solo se podrán ordenar Órdenes de Variación hasta el tercer año anterior al vencimiento del Plazo Ordinario de la Concesión, y en un monto total de Órdenes que sumadas no superen el treinta y cinco por ciento (35%) de la inversión de infraestructura (CAPEX) establecida en el Presupuesto Referencial del Proyecto.
- (c) La Entidad Delegante, previo informe del Fiscalizador de la Construcción o Supervisor de la Explotación, según corresponda, en el que se determine que las obras y/o servicios requeridos cumplen con lo estipulado en el literal (a)(i) de esta cláusula, cursará a la Sociedad Gestora una Orden de Variación especificando:
 - (i) El alcance de las obras y/o servicios modificados o requeridos;
 - (ii) La determinación del presupuesto estimado, en función de los costos unitarios del Proyecto Técnico Definitivo ajustados a la fecha. En caso de existir rubros nuevos, que no se encuentren contemplados en el Proyecto Técnico Definitivo, la Entidad Delegante determinará los costos unitarios en base a los valores utilizados para proyectos de similares características; y,
 - (iii) El plazo y forma de pago o compensación de la Orden de Variación, de acuerdo con el cronograma de ejecución de obra estimado para las respectivas obras adicionales.
- (d) La Sociedad Gestora en el plazo máximo de treinta (30) días deberá pronunciarse en relación con el contenido de la Orden de Variación, para lo cual podrá aceptar la Orden de Variación o formular observaciones. En este último caso, se suspende el plazo al que se refiere este acápite, mientras la Entidad Delegante no resuelva el requerimiento de la Sociedad Gestora.
- (e) En caso de que la Sociedad Gestora acepte la Orden de Variación o no se pronuncie en el plazo otorgado en el literal precedente, quedará obligado a la ejecución de las obras y/o servicios requeridos de conformidad con la referida Orden de Variación.
- (f) Las obras y/o servicios previstos en la Orden de Variación han de iniciar su ejecución en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su aceptación, salvo que por su envergadura, la Sociedad Gestora requiera a la Entidad Delegante cualquier modificación, acompañando a su petición un programa valorado de obras. La Entidad Delegante podrá autorizar dicha modificación si se

basa en criterios razonables.

- (g) Las observaciones oportunas de la Sociedad Gestora en relación con la Orden de Variación y cualquier otra disputa que se suscite entre las Partes en estos casos podrá ser resuelta de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XIV denominado "RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" del presente Contrato.
- (h) En el caso de que las Partes no puedan arribar a un acuerdo razonable, la Entidad Delegante podrá contratar la ejecución de la Obra nueva de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- (i) La Entidad Delegante, en caso de acordar el pago de las Órdenes de Variación, lo realizará dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecución de las mismas.
- (j) En caso de que se acuerde compensar las Órdenes de Variación, se realizará de conformidad a lo establecido en la cláusula denominada "DESEQUILIBRIO-ECONÓMICO DEL CONTRATO".

65. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA: HABILITACIONES LEGALES.-

- (a) La Sociedad Gestora deberá obtener de las Autoridades Competentes, por sí misma, todas las Habilitaciones Legales para el cumplimiento de las obligaciones que de conformidad con este Contrato le corresponden.
- (b) Todas las Habilitaciones Legales a las que se refiere el literal precedente, serán obtenidas por la Sociedad Gestora en la forma y oportunidad en que sean requeridas por el Régimen Jurídico Aplicable, sin que este Contrato represente dispensa o excepción alguna salvo en los casos expresamente previstos en el mismo.
- (c) Cualquier demora o falta en la obligación de obtener las Habilitaciones Legales en los términos previstos en esta estipulación, no excusa a la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato y los hace responsables de cualquier efecto o daño que por esta razón se originen.
- (d) La Entidad Delegante fijará los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de permiso y autorizaciones para el uso, ocupación y la intervención temporal de la vía concesionada por terceros o por otras autoridades competentes, revisarlas, estudiarlas, así como decidir su otorgamiento y ejercer, el control correspondiente sobre los permisos y/o autorizaciones que sean concedidas. Permisos y autorizaciones, tales como, sin que se considere un listado taxativo:
 - (i) Construcción de vías de acceso y accesos, pasos a desnivel.
 - (ii) Instalación subterránea de redes de servicios públicos domiciliarios (agua, energía, gas) fibra óptica, etc.

- (iii) Mantenimiento correctivo y/o periódico de todo tipo de redes, traslados de postes, canalizaciones.
 - (iv) Obras hidráulicas, instalación de radares, detectores de velocidad y/o similares.
 - (v) Cierres temporales de la vía concesionada por eventos deportivos, culturales, para estudios y exploraciones, etc.
 - (vi) Acceso y entrada a los predios de vehículos de carga para realizar entradas y salidas de material etc.
 - (vii) Los demás trabajos, obras, construcciones y actividades que puedan afectar o interrumpir el tráfico sobre la vía, la seguridad vial sobre la vía y sobre la franja de derecho de vía.
- (e) Para el otorgamiento de permisos y/o autorizaciones, la Entidad Delegante, de acuerdo con el Régimen Jurídico Aplicable:
- (i) No permitirá los cruces de la infraestructura concesionada con redes de servicios públicos por vía aérea.
 - (ii) No permitirá que los pasos urbanos interrumpan o detengan el tráfico sobre la vía o en todo caso, atenten contra la seguridad vial de la vía concesionada.
 - (iii) No permitirá construcciones o la instalación de elementos visuales, esculturas, vallas, letreros sobre el derecho de vía o franja de retiro obligatorio que afecten la seguridad vial.
 - (iv) No permitirá construcciones o instalaciones en el margen de la vía que no contemplen los adecuados diseños y construcción de los accesos y/o carriles de desaceleración, según corresponda.
 - (v) Para cierres temporales sobre la vía, exigirá un plan de manejo de tráfico y anuncios publicitarios de amplia divulgación sobre los cierres programados para los usuarios de la vía.
 - (vi) Para la autorización de obras solicitará pólizas que den cubrimiento a los eventos de responsabilidad civil extracontractual y de daños a la infraestructura concesionada que puedan ser generados con la intervención.
- (f) Una vez efectuada la solicitud, la Entidad Delegante la remitirá a la Sociedad Gestora con el propósito que emita concepto técnico, operativo y de viabilidad del uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar en un plazo máximo de treinta (30) días. Una vez emitido el concepto por la Sociedad Gestora,

la Entidad Delegante procederá a emitir una decisión.

- (g) Es responsabilidad del Fiscalizador de la Construcción la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y operativas exigidas al titular del permiso y/o autorización, y adelantar las gestiones ante las autoridades policivas para que éstas impidan la ejecución de obras por parte de terceros sin el permiso respectivo o en contravención de los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la Entidad Delegante. Las obligaciones aquí descritas serán incluidas en el Contrato de Fiscalización.

66. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA: TRÁMITE DE SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES DE LA ENTIDAD DELEGANTE.-

Salvo que expresamente se estipule lo contrario, todas las solicitudes de aprobación o autorización planteadas por la Sociedad Gestora durante la ejecución de este Contrato se tramitarán conforme al procedimiento desarrollado en la presente cláusula.

- (a) Las solicitudes deberán presentarse debidamente firmadas por el o los representantes de la Sociedad Gestora, acompañada de toda la documentación requerida en cada caso.
- (b) Cuando se presentare documentación proveniente del extranjero, la misma deberá encontrarse traducida y, en su caso, legalizada de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- (c) La Entidad Delegante, salvo especificación prevista en este Contrato o cuando el Administrador del Contrato así lo estimare pertinente, dispondrá de un plazo general, como máximo treinta (30) días para pronunciarse; dicho plazo se contará a partir del día siguiente al de notificación de la solicitud.
- (d) Para el efectivo cumplimiento de sus funciones de control, la Entidad Delegante podrá requerir a la Sociedad Gestora la presentación de documentación adicional a la originariamente presentada, o la que fuere necesaria, concediendo un plazo adicional de hasta quince (15) días para ello.
- (e) En tal caso, el cómputo de dicho plazo se incrementará al plazo adicional para expedirse, con deducción del tiempo transcurrido hasta la notificación del requerimiento.
- (f) Si la Entidad Delegante tuviese reparos relativos a la información entregada por la Sociedad Gestora, concederá un nuevo plazo de siete (7) días para completar la información requerida transcurridos los cuales, con o sin la contestación de la Sociedad Gestora, se supondrá que la Entidad Delegante está en condiciones de resolver.
- (g) Si al vencimiento de los plazos establecidos precedentemente no se hubiera dictado resolución de la Entidad Delegante, se entenderá tácitamente negada,

salvo en el caso de que el Administrador del Contrato hubiera emitido observaciones por escrito, en cuyo caso se entenderá aceptada la solicitud con las modificaciones que resulten de las observaciones vertidas.

- (h) El presente procedimiento será aplicable salvo que expresamente se hubiere previsto una solución distinta en el Contrato para la tramitación de solicitudes de aprobación o autorización planteadas, sea en el ámbito de este Contrato o conforme al Régimen Jurídico Aplicable.

67. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

67.1. Información sujeta a confidencialidad

- (a) Las Partes declaran y entienden que durante la ejecución del Contrato el personal a su cargo, bajo su dependencia o no, podrían tener acceso a información de su contraparte, denominada "Información Confidencial", incluyendo pero sin limitación, a: información verbal, escrita, electrónica o por cualquier otro medio, esté o no protegida por derechos de propiedad intelectual, que puede incluir, entre otros, contabilidad, información técnica, contratos, acuerdos, convenios, actividades y planes de negocios y de desarrollo, información técnica y financiera, planes de servicios, informes de mercadeo, análisis y proyecciones, especificaciones, diseños, dibujos, software, datos, prototipos, secretos industriales, know how, fórmulas, pruebas, quejas y otras informaciones de negocios, sean de orden económico, financiero, técnico o jurídico y cualquier otro tipo de información privada.
- (b) Los Documentos Precontractuales no se consideran Información Confidencial, sometida al régimen de confidencialidad previsto en esta cláusula.

67.2. Compromisos de confidencialidad

- (a) Las Partes se obligan a no revelar, por los medios que fuera, la Información Confidencial a terceras personas, salvo en el caso de que ésta deba ser proporcionada por orden de Autoridad Competente o en aplicación del Régimen Jurídico Aplicable.
- (b) Cada una de las Partes se obliga a no dar a la Información Confidencial ningún uso distinto al necesario para la ejecución de este Contrato.
- (c) Cada una de las Partes deberá adoptar las medidas necesarias en protección de sus propios intereses, en el orden técnico y organizativo para garantizar la seguridad de la Información Confidencial y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- (d) Cada una de las Partes se compromete a instruir razonablemente a su personal respecto a los alcances de su deber de confidencialidad con respecto a la Información Confidencial.

- (e) Cuando una de las Partes lo solicite, en cualquier momento, la otra Parte se compromete a reintegrar la totalidad de la Información Confidencial en forma inmediata, sin mantener en su poder copia alguna de la misma ni cualquier documento, nota, memorando o escritos que se hayan realizado basados en la Información Confidencial.
- (f) Cuando la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de la Información Confidencial pueda causar daños y perjuicios indemnizables, la Parte que requiera un tratamiento especial a esta información deberá:
 - (i) Requerir de la Autoridad Competente los Actos de Autoridad que sean necesarios de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable para proteger su propia Información Confidencial y notificar a la contraparte con copias de los documentos que justifiquen el requerimiento o título.
 - (ii) Especificar la Información Confidencial y requerir la suscripción de un acuerdo de confidencialidad específico a quienes tuvieren acceso a este tipo de Información Confidencial.
 - (iii) Determinar las acciones de protección que, a su costa, se requiera dar a la Información Confidencial.
- (g) Los compromisos de confidencialidad estipulados en el Contrato o en los acuerdos de confidencialidad que se llegaren a celebrar seguirán en vigencia una vez que este Contrato haya terminado.

68. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

- (a) Por este Contrato no se origina ningún tipo de derecho, expreso o tácito, para ninguna de las Partes respecto a los derechos de propiedad intelectual de las que cada una de las Partes es titular o licenciataria, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- (b) Todos los estudios y documentos de Planificación y Diseño de las Obras de la Concesión, así como los papeles de trabajo y más documentos e instrumentos que se deriven de la ejecución de este Contrato constituirán propiedad de la Entidad Delegante, que se considerarán obras por encargo, de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- (c) Sin perjuicio de lo previsto en la estipulación precedente, la Sociedad Gestora cede de manera exclusiva a la Entidad Delegante, a cambio de la retribución de la Sociedad Gestora, todos los derechos de autor que de manera residual le pudieren corresponder sobre los productos o entregables, papeles de trabajo y más documentos e instrumentos que se deriven de la ejecución de este Contrato, especialmente los derechos de explotación que le pudieren corresponder previstos en el artículo 115 del Código Orgánico de la Economía Social de los

Conocimientos, Creatividad e Innovación, esto es, la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, la comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes, la distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler, la importación; y, la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

- (d) Para evitar toda duda, mediante este Contrato, la Sociedad Gestora autoriza expresamente a la Entidad Delegante a efectuar cuantas modificaciones o aplicaciones se requieran a los productos y entregables y más documentos que se deriven de la ejecución de este Contrato, en cualquier momento.
- (e) Atendiendo el objeto y términos de este Contrato, la Sociedad Gestora declara expresamente, y desde ya, que cualquier modificación realizada por la Entidad Delegante y/o sus representantes a los productos y entregables materia de este Contrato no perjudican su honor o reputación o afectan estética o funcionalmente la obra, por lo que renuncian expresamente a cualquier acción en relación con las modificaciones que llegare a practicar la Entidad Delegante y/o sus representantes.
- (f) En caso de que en la ejecución de este Contrato se hubiere dado lugar a un invento o desarrollo, la Entidad Delegante tendrá derecho de propiedad intelectual exclusiva sobre la invención o desarrollo.
- (g) La Sociedad Gestora deberá incorporar una cláusula con el contenido de los literales (b), (c), (d) y (e) en todos los Acuerdo Conexos de los que se puedan derivar obras protegidas por esta estipulación a favor de la Entidad Delegante.

69. CLÁUSULA SEXAGÉSIMA NOVENA: CESIÓN.-

Sin el previo consentimiento escrito de la Entidad Delegante, la Sociedad Gestora no podrá ceder, transferir o gravar sus derechos u obligaciones estipulados en el Contrato, en casos distintos a los explícitamente previstos en este Contrato.

70. CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA: NO TERCEROS BENEFICIARIOS.-

Este Contrato se hace exclusivamente para beneficio de las Partes y ningún tercero tendrá derecho alguno bajo este instrumento, ni se lo considerará como beneficiario del mismo, excepto si expresamente se lo estipulare en este instrumento.

71. CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA: DIVISIBILIDAD.-

- (a) Si cualquier disposición de este Contrato es o se torna inválida, ilegal o inexigible en todo o en parte:
 - (i) La validez, legalidad y exigibilidad de las restantes disposiciones no será

afectada y continuarán vigentes; y,

- (ii) Las Partes se reunirán lo más pronto posible y negociarán de buena fe acerca de una disposición de reemplazo que sea legalmente válida y que tan cercanamente como sea posible, logre los objetivos de este Contrato y produzca un efecto equivalente.
- (b) Si las Partes no pueden alcanzar un acuerdo de buena fe, cualquiera podrá sujetarse a lo previsto en el Capítulo XIV denominado "RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS"; y la Autoridad Competente, de ser el caso, determinará una disposición de reemplazo que sea legalmente válida y que, tan cercanamente como sea posible, logre los objetivos de este Contrato y produzca un efecto equivalente.

72. CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA: PRIMACÍA DE ESTE CONTRATO.-

- (a) Este Contrato regirá todos los aspectos y toda relación contractual con respecto a su objeto.
- (b) Cada una de las Partes deberá asegurarse que la celebración por esa Parte de cualquier otro acuerdo relacionado con este Contrato no causará que dicha Parte se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.
- (c) Este Contrato representa la totalidad del acuerdo entre las Partes con relación a su objeto y, desde la fecha de suscripción del Contrato, reemplaza a todos y cualquiera de los acuerdos o arreglos entre las Partes, ya sea verbales o escritos, con respecto al mismo objeto.

73. CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES.-

Excepto en lo expresamente previsto en el Contrato, todas y cualquier adición, enmienda y variaciones o modificaciones al mismo sólo serán vinculantes si constan por escrito y son firmadas por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes.

74. CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA CUARTA: TIEMPOS E INDULGENCIA

- (a) Ninguna renuncia por cualquiera de las Partes a algún incumplimiento por la otra Parte con respecto de cualquiera de las estipulaciones de este Contrato:
 - (i) Obrará ni será interpretada como renuncia a cualquiera otro incumplimiento o un incumplimiento ulterior, ya sea de igual o diferente naturaleza; o,
 - (ii) No será efectiva, a menos que se haga por escrito, debidamente suscrita por un representante autorizado de esa Parte.
- (b) La falta de insistencia de cualquiera de las Partes en el cumplimiento de los

términos, condiciones y disposiciones de este Contrato, o el transcurso del tiempo u otra indulgencia otorgada por una Parte a la otra, no constituirán renuncia de dicho incumplimiento o aceptación de cualquier variación.

- (c) Cualquier tiempo u otra indulgencia permitida por una Parte a la otra para el cumplimiento de sus deberes u obligaciones o para remediar cualquier incumplimiento, no deberá entenderse como una renuncia a los derechos de la Parte que concedió dicho tiempo o indulgencia.
- (d) Cualquier tiempo o indulgencia o renuncia podrá ser en y con sujeción a los términos y condiciones que especifique la Parte que lo otorga, y será sin perjuicio de los derechos devengados de aquella Parte, salvo en la medida en que fuesen modificados expresamente durante dicho tiempo, indulgencia o renuncia.

75. CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.-

75.1. Dirección para las notificaciones

- (a) Cualquier notificación o correspondencia que deba enviarse bajo este Contrato deberá ser entregada personalmente o enviada por correo certificado o mediante correo electrónico.
- (b) Las direcciones para notificaciones a las Partes serán las indicadas más adelante, u otras direcciones que cualquiera de las Parte notifique por escrito a la otra Parte con tal propósito, siempre dentro de la ciudad de Quito, Ecuador:
 - (i) La Entidad Delegante:

Atención:	Subsecretaria de Delegaciones y Concesiones del Transporte
E-mail:	
Dirección	Calle Juan León Mera N26-220 y Avenida Francisco de Orellana
Teléfono	(593) 02 397 4600

- (ii) La Sociedad Gestora:

Atención:
E-mail:
Dirección
Teléfono

75.2. Presunción de notificación

- (a) Se considerará que un aviso o notificación ha sido debidamente notificado cuando:
- (i) Se entrega en la dirección señalada personalmente o a un dependiente debidamente autorizado, al momento de su recibo;
 - (ii) Se envía a la dirección señalada por correo certificado, en el tercer día hábil después de la fecha de depositarla en el correo; o,
 - (iii) Se envía por correo electrónico a la casilla señalada, al recibir confirmación de envío.
- (b) Se considerará que un aviso o notificación ha sido debidamente efectuado, si se cursó del modo previsto en los literales precedentes, al último de los domicilios detallados señalados por las Partes en el Ecuador, incluso en el caso, de que se hubiera fijado un domicilio distinto posteriormente, cuando este esté ubicado fuera de la ciudad de Quito o sea de difícil ubicación con la información provista.
- (c) Al efectuar dicha notificación, será suficiente probar que se efectuó la entrega personal, que la carta fue correctamente dirigida y despachada o que el correo electrónico fue recibido por su destinatario.

75.3. Citaciones

- (a) Mientras no se hubiere fijado un domicilio judicial, todos los actos de comunicación judicial o arbitral, especialmente la citación con la demanda, se practicarán de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable en las direcciones arriba señaladas.
- (b) En caso de que, por cualquier razón, no sea posible citar a cualquiera de las Partes en el Ecuador, se la tendrá como al deudor que se oculta, pudiendo solicitarse por la vía judicial o arbitral el nombramiento de un curador que le represente, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

76. CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEXTA: COSTOS Y GASTOS.-

- (a) Es obligación de la Sociedad Gestora asumir los costos y gastos que demande la formalización notarial del presente Contrato, incluyendo los gastos de copias simples o certificadas que fueren necesarias y cuantos otros sean legales y necesarios para su expedición y efectos, así como los gastos notariales, impuestos, tasas y contribuciones que fueren del caso.
- (b) El presente Contrato se emitirá en tres (3) copias certificadas, dos (2) de las cuales serán entregadas a la Entidad Delegante.

**ANEXO 1 –
DEFINICIONES**



PROYECTO DE CONTRATO



ANEXO 2 – MATRIZ DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

[



PROYECTO DE CONTRATO



PROYECTO DE CONTRATO

ANEXO 4 – PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO NEGOCIADO

PROYECTO DE CONTRATO



ANEXO - 5 MULTAS



PROYECTO DE CONTRATO



ANEXO 6 – ÍNDICES DE SEVICIOS



PROYECTO DE CONTRATO



Usted, señor Notario, se servirá agregar a la escritura cuanto se requiera para asegurar la validez y eficacia del presente Contrato.

Atentamente,

Ab. Diego Ocampo Lascano
Reg. Prof. Nro. xxxxxx CAG
Coordinador General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

NOTA LEGAL:

El presente documento constituye un proyecto de contrato, el cual se someterá a los acuerdos totales que se lleguen luego de la etapa de negociación entre el Adjudicatario y la Entidad Delegante.

En ningún caso, el contenido del presente proyecto puede constituir o se entenderá como acuerdos preestablecidos entre las partes, así como tampoco que existe contradicción con otro de los documentos integrantes del proceso de concurso público internacional.

En ningún caso, los acuerdos a los que se lleguen en el contrato definitivo podrán contradecir el alcance del proyecto.